



Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

COLABORAN EN ESTE NUMERO:

Antonio Rocha A., Arturo Aparicio J., Alberto Zuleta Angel, Juan Consuegra Zulaica, Carlos Echeverri Herrera, Rafael Bernal Jiménez, Marco F. Moyano F., José Umaña Bernal, Dora Estella Russel, Hernando Morales M., Ovidio Oudjuan, Jaime Sánchez Farrut, Jaime Arteaga C.

CONTENIDO:

■ MEDICINA

■ DERECHO

■ ECONOMIA

■ ORO DE ANTAÑO

■ SOCIOLOGIA

■ POESIA

■ NOTAS BIBLIOGRAFICAS

■ APROXIMACIONES

PORTE PAGADO

REVISTA BIMESTRAL

Administración y
Suscripciones:
Calle 14 Nº 6-25

*

**Los artículos de esta Revista
pueden ser reproducidos,
citando su origen y autor.**

*

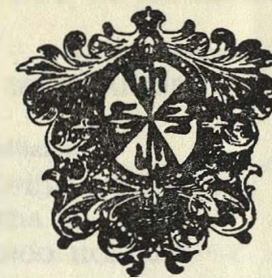
Las colaboraciones son de
responsabilidad del autor y
serán inéditas y rigurosa-
mente solicitadas.

*

**Se agradece a los colabora-
dores que participan en esta
Revista que sus artículos
no pasen de doce cuartillas
tamaño carta y a doble es-
pacio.**

EDITORIAL KELLY
Bogotá





Fundador de la Revista:

Monseñor RAFAEL MARIA CARRASQUILLA

Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario:

Doctor ANTONIO ROCHA A.

Departamento de Extensión Cultural y Dirección de la Revista:

AGUSTIN RODRIGUEZ GARAVITO

Tarifa Postal Reducida Nro. 247 de la Administración Postal Nacional

Nro. 484

VOLUMEN LXIX

BOGOTA - COLOMBIA

1969

Revista
del Colegio Mayor de
Nuestra Señora del Rosario

Patrono
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Rector Honorario
EXCELENTISIMO SEÑOR ARZOBISPO PRIMADO DE COLOMBIA

Consiliarios
Doctor IGNACIO COPETE LIZARRALDE
Doctor JOSE LLORED A CAMACHO
Doctor JORGE FRANCO HOLGUIN

Vice-Rector
Doctor RAFAEL BERNAL JIMENEZ

Síndico
Doctor ANGEL MARIA PACHON

Secretario General
Doctor CAMILO CAICEDO GIRALDO

Secretario de las Facultades
Señor ORLANDO SERRANO R.

Asesor de Inversiones y Créditos
Doctor CARLOS ECHEVERRI HERRERA

UNIDADES DOCENTES:

Facultad de Jurisprudencia
Doctor JOSE MANUEL FONSECA, Director de Estudios.

Facultad de Economía
Doctor ALVARO DAZA ROA, Director de Estudios.

Facultad de Administración
Doctor HUGO SIN, Director de Estudios.

**Instituto de Economía Internacional
y Comercio Exterior**
Decano: Doctor PABLO SALAZAR H.

Medicina
Doctor ARTURO APARICIO JARAMILLO, Decano.

Departamento de Humanidades
Director, JESUS ARANGO JARAMILLO.

Departamento de Idiomas

Director, ABRAHAM ZAMBRANO.

**Director General de Estudios de la Quinta Mutis
y Capellán del Colegio Mayor**

Monseñor MARCO TULIO CRUZ DIAZ.

Director de Enseñanza Primaria

LUIS E. DIAZ.

Escuela de Enfermería de la Cruz Roja (Afiliada)

Directora: CARMEN RAMIREZ.

Escuela Colombiana de Rehabilitación (Afiliada)

Director: JULIO BARRERA.

Departamento de Fonoaudiología,

Director, Dr. JORGE GARCIA GOMEZ.

Departamento de Fisioterapia,

Director, Dr. ROBERTO ARANGO SANIN

Departamento de Terapia Ocupacional,

Director, Dr. JAIME WIESNER.

Esta Revista es órgano de expresión del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y por tanto de cultura y docencia. Su natural Director es el Rector del Colegio quien, por obvias razones de organización del trabajo, ha delegado la Dirección en el señor doctor AGUSTIN RODRIGUEZ GARAVITO.

Tema para Meditar

De lo que cuesta al Colegio Mayor vivir en el monumento nacional que ha levantado en el corazón de la Patria, calle 14 entre carreras 6a. y 7a.

Por lo que vamos a contar, hacer historia es un honor que cuesta. Nuestro Claustro la ha forjado a lo largo de sus 316 años de vida, para honor de la Patria, algo más preciso, para hacer Patria. Mas lo admirable, en este caso sorprendente, es la magnitud del valor de los impuestos directos que le exige el Estado para que no muera quien precisamente le dio la vida o a lo menos contribuyó a dársela en crecida proporción. Esa figura se llama el Anticristo, en su advocación fiscal. Porque "fisco" es el nombre de algo que por odio en sus orígenes y desarrollo fue desapareciendo poco a poco cuando se tornó en repugnante como sinónimo de rapacidad administrativa, tanto que el genio romano lo sustituyó por "*aerarium publicum*". Y en efecto, ahora decimos apenas "el erario".

Pues bien, el fisco ha tomado al noble Claustro. Y le cobra cerca de un millón de pesos (\$1'000.000.00) por impuestos predial, CAR y recargos; éstos se causan automáticamente, por el deshoje del almanaque, al dos y medio por ciento (2½%) *mensual* sobre el capital impuesto. Los recargos por mora causados hasta el año de 1967 inclusive, se condonan si el pago se hace antes del 30 de septiembre del año en curso de 1969, caso en el cual solo se pagarían los intereses correspondientes a 1968 inclusive en adelante.

El avalúo catastral, base para el cómputo de los impuestos PREDIAL, ASEO Y ALUMBRADO y además el CAR (Corporación Autónoma Regional de la Sabana), del 8.4 por mil aquéllos y 2 por mil el segundo, fue reajustado con alza inmoderada sobre el anterior para regir desde 1967 inclusive. Así, por ejemplo, el mero Claustro de la calle 14, marcado en su portalón con el número 6-25, o sea el edificio clásico e histórico que conserva la escalera de piedra que marcó Caldas cuando bajó al patíbulo con la O larga y noble partida, fue avaluado en 1967 en \$9'629.000.00, cuando el avalúo que rigió hasta 1966 era de \$4'567.000.00. Dos años an-

tes la tarifa del predial era del 2.10 por mil. Al nuevo avalúo le cogió, además, como decíamos, una tarifa del 8.4, más el 2 por mil para el CAR.

El Colegio Mayor del Rosario, como brevemente se le llama, tiene propiedades valiosas y bien ubicadas que, si no estuvieran todas dedicadas a la enseñanza pública, y la Capilla al culto católico, harían de su dueño un noble y espléndido señor feudal, tal como lo fue al nacer en 1653. Pero no, gana para vivir educando, enseñando, aliviando al Estado en aquel porcentaje que él no puede atender en ninguno de los niveles de enseñanza primaria, secundaria y universitaria. Decimos mal, gana para pagar impuestos de consideración y lo que reste lo destina a los fines de la fundación secular. Los impuestos aumentan a cargo del Colegio Mayor por dos aspectos: primero por su base del avalúo catastral reajustada en 1967, segundo porque las exenciones que se le habían reconocido por ley van desapareciendo una a una, por la implacable voracidad del fisco. Inversamente, a mayor gravamen, menor educación.

Así, los bienes inmuebles que hasta el año de 1966 registraban un valor catastral de \$ 11'262.200.00, hoy montan \$ 25'777.000.00, o sea algo más de otro 100%. Clasificándolos por grupos se aprecia mejor el panorama impositivo.

UBICACION	AVALUO CATASTRO	IMPUESTO PREDIAL	IMPUESTO CAR	TOTAL PAGABLE POR AÑO
Calle 14 N° 6-25	\$ 9.629.000.00	\$ 80.883.60	\$ 19.258.00	\$ 100.141.60
Calle 14 N° 6-59				
6-65				
6-69				
6-73	\$ 1.293.000.00	\$ 10.861.20	\$ 2.586.00	\$ 13.447.20
Calle 14 N° 6-77				
6-87	\$ 1.230.000.00	\$ 10.332.00	\$ 2.460.00	\$ 12.792.00
Cra. 24 N° 63C-61				
63C-79				
Clasificada así:				
a) años anteriores a 1967:	\$ 2.799.000.00	\$ 11.755.80	\$ 2.799.00	\$ 14.554.80
b) desde 1968:	\$ 8.693.000.00	\$ 73.021.20	\$ 17.386.00	\$ 90.407.20
Campo de la Autopista Norte	\$ 2.133.000.00	\$ 10.558.35	\$ 4.266.00	\$ 14.824.35
	\$ 25.777.000.00	\$ 197.412.15	\$ 48.755.00	\$ 246.167.15
Si restamos los	\$ 2.799.000.00	del renglón a), resulta que		
los inmuebles				
valen	\$ 22.978.000.00	que pagan por año		\$ 246.167.15

EL CUADRO DE LA DEUDA SEGUN EL DISTRITO ES EL SIGUIENTE, CORTADO EN DICIEMBRE DE 1969

DIRECCION	AVALUO ANTERIOR	AVALUO ACTUAL	VALOR IMPUESTO PREDIAL	VALOR IMPUESTO CAR	TOTAL IMPUESTOS PREDIAL Y CAR
Calle 14 Ns. 6-59, 6-65, 6-69, 6-73	\$ 1.230.000.00	\$ 1.293.000.00	\$ 46.815.52	\$ 28.247.15	\$ 75.062.67
Calle 14 Ns. 6-77, 6-87	1.173.000.00	1.230.000.00	44.565.26	26.917.43	71.482.69
Calle 14 N° 6-25	4.567.000.00	9.629.000.00	300.411.43	137.331.04	437.742.47
Cra. 24 Nos. 63C-61, 63C-79	2.799.000.00	8.693.000.00	66.361.49	54.610.44	120.971.93
Cra 24 Nos. 63C-61, 63C-79	2.799.000.00	8.693.000.00	113.091.58	27.037.14	140.128.72
Casablanca Pte. la Nueva Breta- ña "Burgos"	1.493.000.00	2.133.000.00	52.480.20	25.405.84	77.886.04
	\$ 14.061.000.00	31.671.000.00	623.725.48	299.549.04	923.274.52

Estas cifras están liquidadas con la condición de ser pagadas antes del 30 de septiembre, a fin de aprovechar la rebaja de los intereses de mora correspondientes a años fiscales anteriores a 1968, es decir, que no haya lugar a recargos por 1967 inclusive hacia atrás.

La actual administración no tenía noticia de la deuda, ni los presupuestos de años anteriores registraron provisión alguna al respecto. De consuno la Rectoría, la Consiliatura y la Sindicatura han afrontado el problema. En eso están.

¿Pero es que el Colegio Mayor no estaba exento de la obligación de pagar impuestos? Así era, pero hoy ya no del todo. Periódicamente ha habido leyes de exención durante la República. La última es de 1932, Ley 34 de 23 de noviembre de tal año. Dice:

"Artículo 2º—Los bienes y rentas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario no están incluidos entre los bienes y rentas de los establecimientos de instrucción pública que están sometidos al pago de impuestos nacionales, departamentales o municipales".

Con base en esta ley, el Colegio Mayor fue eximido por la Junta Municipal de Hacienda de Bogotá, mediante Resoluciones números 642 y 786 de 1947, del pago del impuesto

de valorización que le cobraba con motivo de las obras del tercer sector de la Avenida Jiménez de Quesada. Gestionó con vigor esas declaraciones un gran rosarista, colegial de número y Consiliario, don Guillermo Amaya Ramírez, durante la Rectoría de Monseñor Castro Silva. Y escribió un brillante concepto en favor de la tesis del Colegio el profesor Hernando Morales, en calidad entonces de Personero Municipal de Bogotá, hoy Colegial Honorario. Y, en efecto, el Instituto no tuvo que pagar la valorización en esa emergencia. El debate fue publicado en el número 429, volumen 46, correspondiente a julio y noviembre de 1950, de la Revista del Colegio.

Pero vino la Ley 29 de septiembre de 1963 a perturbar la seguridad de que disfrutaba el Colegio Mayor en materia de exención de impuestos, gravámenes y contribuciones; empieza la Ley 29 recordando la parcelación constitucional de los bienes y rentas de la Nación, los Departamentos y los Municipios, al ratificarles la garantía de que ellos y sólo ellos, cada cual en su terreno, pueden disponer de su patrimonio y rentas, y que la Nación no puede legislar en menoscabo de esa autonomía (artículos 183 y 197 de la C. N.). Y después de darles esa garantía, dispone el artículo 2º de la Ley 29 de 1963:

“Deróganse todas las disposiciones de carácter nacional que decretan exoneraciones o exenciones del impuesto predial y complementarios para las personas privadas”.

Ante el texto y la razón del artículo transcrito (2º de la Ley 29 de 1963), resultaba indudable la derogación de la general exoneración del Colegio de tener que pagar impuestos municipales, distritales o departamentales de que venía gozando, en beneficio correlativo de la educación, por la Ley 34 de 1932. El impuesto predial y sus complementarios, que son los llamados de aseo y alumbrado, por ser distritales, y el del predio rural del tercer puente de la autopista, ubicado en Suba, tendría que pagarlos el Colegio Mayor a partir de la vigencia de la Ley 29 de 1963, y de un nuevo plazo de gracia de dos (2) años, concedidos por la misma Ley 29. Este plazo de gracia, en armonía con el Acuerdo distrital número 16 de 1966, venció el 1º de octubre de 1965. Desde el cuarto trimestre, pues, de 1965, inclusive, el Colegio Mayor del Rosario resultó gravado con los impuestos predial, aseo y alumbrado.

¿Pero qué pensar y decidir respecto de la contribución llamada de “valorización”, cuando corresponde al Distrito porque la obra pública que la cause sea suya, y qué del im-

puesto llamado CAR o sea para alimentar los fondos de la Corporación Autónoma Regional de la Sabana, que es, como ya dijimos, del 2 por mil (2/100) sobre el avalúo catastral?

En cuanto a deudas del Colegio por “valorización”, si bien resultó librado en su momento, gracias a la entonces ley vigente de exoneración (32 de 1934), a los esfuerzos dialécticos del abogado don Guillermo Amaya Ramírez y al diáfano concepto del Personero Municipal doctor Hernando Morales M., ahora en cambio podría no seguir siendo así estando a la vista la construcción ya decretada por Acuerdo del Distrito de un parque situado en frente de la fachada del Colegio sobre la calle 14 y la Avenida Jiménez de Quesada, que lo pondrá ante un horizonte abierto, limitado por el Norte con el Banco de la República y al Sur del nuevo parque con la acera oriental del Pasaje Santafé.

El Fisco es la encarnación del Anticristo que menciona el evangelista San Juan varias veces, el Libro de Daniel ante la imagen de Antíoco Epifanes, la segunda epístola tesalonicense de San Pablo, y también, perdónesenos la disgresión un poco larga, el monstruo griego Argos Panoptes, de innúmeros ojos siempre abiertos para que nada se le escapara (más ojos que los que Hera esparció en la cola del pavo real). Siendo así, nos propusimos, con inquietud y angustia, despejar de una vez por todas el horizonte de la valorización y del impuesto para la Corporación Autónoma Regional de la Sabana.

Recurrimos al favor de expertos en ese ramo y probados en el afecto e interés por el Colegio Mayor, como profesores, o consiliarios, o técnicos por ejercicio de altos cargos del Estado, o todo junto. Les expusimos el problema a Juan Rafael Bravo, a Héctor Julio Becerra y a Pedro Gómez Barrero, quienes han escrito a la Rectoría sabias y sendas cartas, guías para nuestros próximos pasos.

El predial, aseo y alumbrado, ha de ser pagado, liquidado a partir del día 1º de octubre de 1965, en adelante, indefinidamente. Si el pago se puede hacer en Tesorería antes del 30 de septiembre del año en curso, el Colegio no pagaría intereses de mora computados entre octubre de 1965 y septiembre de 1967, pero sí por estos dos años subsiguientes. Hay, en efecto, un estímulo fiscal del Distrito para ese intento. Los prediales así liquidados por capital y recargos por mora, valen \$ 623.725.48, más el recargo por julio, agosto y septiembre.

El impuesto o contribución, como también se le llama, por valorización debida a obras públicas, también debe pagarse sobre propiedades del Colegio que no constituyan un monumento nacional, clasificado como tal por la Academia de la Historia, según la Ley 107 de diciembre 30 de 1946.

En ese caso podrá estar (no lo sabemos aún a ciencia cierta) el viejo Claustro de la calle 14 y la Capilla de la Bordadita de la carrera 6ª, pero no los restantes bienes del Colegio. Al respecto son pertinentes el artículo 10º del Decreto Legislativo número 1604 de 1966, de vigencia permanente por lo dispuesto en la Ley 48 de 1968. No sabemos cuánto será el monto de la valorización por razón del nuevo parque distrital, límite con la calle 14. Se debe algo de consideración por razón de obras que afectan a la Quinta de Mutis, y, además, por trabajos de alcantarillado. Su liquidación también ha constituido un hecho nuevo para la actual administración de la hacienda del Colegio.

En cambio, la realidad y la perspectiva impositivas del CAR son de tranquilidad para el Colegio Mayor. La Corporación Regional de la Sabana fue creada por la Ley 3ª de enero 31 de 1961, y su artículo 24 establece un impuesto con calidad de "nacional". Como la Ley 34 de 1932 exceptúa al Colegio del pago de impuestos nacionales, el beneficio incluye al CAR, es decir, la Ley 34 sigue amparando al Colegio con la exoneración. Y aunque se recaude por el Distrito conjuntamente con el predial, no es ni predial ni complementario, que sólo son los de aseo y alumbrado, y, además de estar declarado como "nacional" por la misma ley, tiene una organización legal como impuesto distinto. Este impuesto del CAR, liquidado hasta el 30 de junio de 1969 inclusive, asciende a la tremenda suma de doscientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos con cuatro centavos (\$ 299.549.04). Es obvio que ya hoy sobrepasa de los trescientos mil pesos (\$ 300.00.00). Estamos gestionando la declaración de exención a que, como se ha visto, tiene claro y perfecto derecho el Colegio Mayor del Rosario. La suspensión de este resto de beneficio ha sido algo que se le escapó al Anticristo.

No queremos terminar esta información (para los rosaristas de hoy y para documentos que en lo futuro aclaren nuestra actual situación económica) sin hacer público el reconocimiento del Rector y del Síndico del Colegio, para con el señor Secretario de Hacienda del Distrito, doctor Julio César Sánchez, distinguido funcionario, graduado en Derecho y Ciencias Políticas en el Externado de Colombia, y a la señora doctora Clara de Sánchez, de la misma ilustre y amable Universidad, abogada directora de la Junta Distrital de Hacienda, quienes, con la mayor acuciosidad y voluntad, afecto e interés por el Colegio del Rosario, nos facilitaron: a) Inventario clasificado de gravámenes distritales a cargo del Colegio, recogido en todas las oficinas de Hacienda y Tesorería, incluso en Suba; y b) Una lista razonada de todos los documentos o liquidaciones que, no de ahora sino de hace años, se hallan en Juzgados de Ejecuciones Fiscales.

Con esta documentación ha sido posible al Rector y al Síndico un examen fiscal, de hecho, real y de conciencia, sobre lo que ha de ser pagado y sobre lo que no hay que pagar sino reclamar por inclusión no debida, de todo lo cual damos aquí una información sintética.

Y, gracias a Dios, esperamos poder pagar pronto.

A. R. A.

Bogotá, agosto de 1969.



ETERNIDAD Y MEMORIA DEL MAESTRO FRAY CRISTOBAL DE TORRES

Un distinguido alumno del curso Quinto de Jurisprudencia, a quien las autoridades, profesores y alumnos del Colegio aprecian altamente, le manifestó al señor Rector su deseo, en forma de insinuación lacerante, de que la estatua del Maestro Cristóbal de Torres, el Fundador del Claustro, donde él y muy ilustres miembros de su familia, de la sociedad y del foro colombianos han recibido educación científica, fuera retirada de su pedestal y en su lugar colocar una pila de agua saltante.

Sorprendido y aturdido el señor Rector no supo decir otra cosa que presentarle sus excusas por no acceder al pedido. Con ese motivo el Rector comprende que es conveniente reproducir aquí la bella e ilustrativa página escrita por Monseñor Rafael María Carrasquilla, el admirable señor de las letras, de la virtud de la elocuencia, que rigió los destinos del Colegio; y que pronunció cuando, en 1909, mediante una recolección de dineros de los hijos del Colegio Mayor, se encargó a Italia y de allí se trajo la magnífica obra de arte que forma el corazón del Claustro histórico:

AL DESCUBRIRSE LA ESTATUA DE FRAY CRISTOBAL DE TORRES EN EL COLEGIO DEL ROSARIO

*Oración gratulatoria pronunciada
el 10 de octubre de 1909.*

Por Monseñor Rafael María Carrasquilla

Al fin ha llegado este día, tan ardientemente deseado, aguardado con ansia ferviente por largos años; día magno para este Colegio del Rosario, que añade a sus glorias, casi tres veces seculares, nuevo lauro, al pagar una sagrada deuda de gratitud; para los hijos de esta alma mater, quienes, al contemplar esta efigie de bronce, animada por el soplo creador de eminente artista, nos sentimos protegidos y seguros, como si nuestro fundador se hubiera levantado del sepulcro en que descansa, allí en la capilla; o como si su alma hubiera descendido del cielo para morar en medio de nosotros.

Día grande para la Iglesia, que presencia la apoteosis de un hijo suyo devotísimo, de un religioso austero y ejemplar, de un sacerdote, que habría sido digno de tan alto carácter, si hubiera hombre merecedor de lo que haría flaquear a los ángeles mismos; de un arzobispo, de un pontífice, seguidor muy de cerca de las huellas de los Leandros e Isidoros.

Memorable día este para la amada patria, para la república fundada por sabios y fecundada con sangre de héroes y de mártires. He ahí el creador de nuestra cultura intelectual, el maestro de todos nuestros maestros, el bienhechor de los indígenas, el padre de los huérfanos, la providencia visible de los pobres. He allí el hombre que, en las Constituciones que estrecha contra el corazón, realizó el ideal de una república cristiana, con régimen electivo, con distinción sabia de poderes, con amplia libertad para lo bueno, con responsabilidades efectivas; con la santa igualdad que no consiste en abatir a los grandes para ponerlos al nivel de los ruines, sino en elevar a los pequeños hasta la excelsitud de los mayores.

La nación colombiana está de plácemes; esta fecha se contará entre nuestras efemérides de gloria. Hemos alzado un monumento a un varón muerto hace dos siglos y medio, nacido fuera del territorio patrio y alistado en orden monástica mendicante. No fue hombre de guerra, ni llevó en su cuerpo las cicatrices del combate, ni en la frente los cruentos laureles de la victoria; no fue fundador, ni jefe, ni soldado de ningún partido político; no dejó en nuestro suelo ni deudos ni parientes.

Y sin embargo, se erige hoy la estatua del arzobispo Torres, cuando aún no existen ni la de Nariño, el precursor de la Independencia, ni la de Caldas, el sabio; Torres, el jurisconsulto insigne; Ricaurte, el héroe legendario. Y se erige por contribución voluntaria de los que nos llamamos no alumnos, sino hijos del Colegio; hombre de opuestas opiniones, dispersos en el ámbito extensísimo de la patria.

¡Oh, ved cuán hermosa es la figura de nuestro amado padre! La cabeza erguida, la firme mirada, propias del hombre nacido para el mando; la espaciosa frente, abultada como si no alcanzara a contener sin esfuerzo la grandeza del pensamiento; el rostro demacrado, ascético, del sabio y del penitente; la fina, dulce boca, de donde parece que van a fluir los torrentes de elocuencia con que se asombró la corte de los Felipes. Viste el amplio y airoso hábito de los predicadores, tan semejantes a la romana toga; el que llevaron Domingo de Guzmán, Tomás de Aquino, Soto y Victoria. Pende del cingulo el rosario, que da su nombre a nuestro Instituto, y es símbolo de la devoción predilecta de nuestra celestial madre María. Oprime Fray Cristóbal contra el pecho el volumen intangible de nuestras Constituciones, que nadie ha violado impunemente, y extiende la diestra, descarnada, aristocrática, supremamente bella, como para proteger a los jóvenes que se educan a la sombra del Claustro, para amparar el Colegio, para bendecirlo en nombre de Dios, desde la gloria.

El ciudadano respetable que me acaba de preceder en esta tribuna, autor primero del pensamiento de levantar estatua a nuestro fundador, el doctor Esguerra, que principió la vida como discípulo de estas aulas, y ha venido hoy, antes de rendir la jornada, a enseñarnos como maestro, os ha dicho, como no acertaría yo a decirlo jamás, quién fue el varón egregio en cuyo honor nos hemos congregado.

No pretendo añadir cosa alguna a sus palabras; he venido para desahogar el corazón, para rendir votos de gratitud, para ensayar un himno triunfal a nuestro Colegio y a sus hijos.

Dejadme que envíe, desde este lado de los mares, un saludo de parabienes a la vieja España, patria educadora de

Fray Cristóbal de Torres, primero madre cariñosa nuestra, valiente contendora después, ahora hidalga amiga de Colombia. Hoy he visitado en espíritu los vetustos claustros del convento de San Pablo de Burgos; he penetrado con hondo respeto a las venerandas aulas salmantinas, parádome al pie de la cátedra de Domingo de Soto, y tratando de adivinar el sitio de un joven dominico, a quien amo con filial y encendido cariño.

Después he vagado por estos mismos amplísimos corredores, mirando con la mente los primeros quince colegiales. "Lo más grande de la nobleza secular de este reino", y los he visto crecer, sentarse más tarde en la silla rectoral; ilustrar el capítulo metropolitano con sus virtudes, y a la naciente colonia con profunda ciencia en lo humano y lo divino.

Saludemos, al correr de los tiempos, a Miguel Masústequi, que deja en vida al colegio sus cuantiosos haberes; a Fernando Caicedo, que reedifica a su costa aquella ala del claustro, destruida por los terremotos, y trae a la capilla las cenizas del fundador augusto.

¡Pero ved! Entra por la puerta mayor un sacerdote, de tostada tez, de grave continente. Es aquel apellidado por Linneo "nombre inmortal que ninguna edad será poderosa a borrar". El amigo de Humboldt, el mayor sabio de España y uno de los primeros de Europa en el siglo décimooctavo: don José Celestino Mutis. Penetra a aquella aula, siéntase en la cátedra: sus alumnos se llaman Francisco José de Caldas, Camilo Torres, Joaquín Camacho, José Gregorio Gutiérrez, Crisanto Valenzuela y muchos más, de nombres igualmente ilustres. Los discípulos, corriendo el tiempo, se trocaron en compañeros del egregio maestro, en miembros de la Expedición Botánica memorable.

¿Cuándo tornarán al dulce nido del alma? ¿Cuándo volverán a sus aposentos de colegial y se postrarán de nuevo ante el amado altar de la capilla? Ya han regresado: Morillo el pacificador, ha convertido el Colegio en prisión; las celdas, en calabozos. A uno de los colegiales le toca hoy el turno; mañana a otro. Ante la imagen de la Bordadita, que oyó sus plegarias de niños, recitan ahora las preces de los agonizantes; reciben el viático sagrado en el mismo lugar donde antes la primera comunión; y, al sonar la hora, descienden por aquella escalera, tristes como todo espíritu superior ante las injusticias humanas; serenos, como quien marcha al cumplimiento del deber; graves, como quien se prepara al acto más importante de su vida. Porque sólo hay una cosa más grande que consagrarle la vida a la patria, y es morir por ella.



Joaquín de Caizedo escribió con su sangre la primera página del martirologio de la libertad; otros colegiales perecieron en el cadalso, al pie de los muros de Cartagena, la ciudad cuatro veces heroica; Cabal, en la plaza de la noble Popayán; D'Elhuyart, el héroe de Puerto Cabello, se ahogó en alta mar, y Girardot recibió un balazo en la frente, al clavar en Bárbula la bandera tricolor en lo alto de las trincheras enemigas.

No sé si los más afortunados colegiales, como Maza, el ángel exterminador de las huestes realistas, después de agrio luchar, oyeron las dianas que celebraban el triunfo de Boyacá, el cañón que anunciaba la final victoria de Ayacucho. Otros, no militares, devoraban las asperezas del presidio, las soledades del destierro y tornaron a sentarse en las cátedras del Rosario, y emprendieron la ruda tarea de organizar la República, dejando tesoros de sabiduría y altos ejemplos de honor para enseñanza de las generaciones venideras.

Y hoy, al cabo de doscientos cincuenta y seis años de fundado, el Colegio del Rosario subsiste. De que vive y palpita, de que conserva, a lo menos la memoria en la mente y la gratitud en el corazón, dan testimonio esta imponente fiesta, este monumento glorioso.

¿En qué consiste semejante perdurar milagroso al través de épocas y en tierra de incesantes mudanzas? En que Fray Cristóbal infundió a su Colegio el espíritu católico romano, que es el principio de vida, la forma sustancial de nuestras Constituciones; y todo cuanto recibe la savia de la Iglesia de Cristo queda tocado de eternidad; en que nos dio por patrona a la Virgen María en su advocación del Rosario, y María es madre, y madre que no consiente en que se disuelva su hogar y se dispersen huérfanos sus hijos; en que nos legó estatutos fundados en la libertad cristiana, y la libertad que Cristo trajo al mundo es inmortal; en que dispuso que su Colegio fuera "seminario de la doctrina de Santo Tomás de Aquino, del más sabio entre los santos, del más santo entre los sabios"; de aquel cuyas doctrinas han venido a comprobarse con los maravillosos descubrimientos de las ciencias físicas modernas; del que adivinó, en el siglo XIII, el sistema político actual de la Gran Bretaña; llamó a los gobernantes "los encargados del cuidado de la comunidad"; definió la ley "ordenación de la razón", hizo dimanar la designación de los magistrados del querer nacional, anatematizó la tiranía, santificó el derecho y glorificó la humana razón, apellidándola "participación de la luz divina en nosotros".

Nuestras Constituciones respiran de tal modo a Santo Tomás, están tejidas de tal suerte de sentencias y máximas del angélico doctor, que todo el que ha pasado por aquí tiene mucho de tomista, acaso sin saberlo o sin quererlo.

¡Gracias sean dadas a Dios omnipotente, a quien Fray Cristóbal las tributaba humilde, "porque le había concedido la voluntad de fundar este Colegio!" ¡Gloria y adoración a Cristo, verbo de Dios, maestro de toda verdad, origen de todo bien! ¡Alabanza y amor a la Virgen del Rosario, a nuestra dulce Bordadita!

¡Bendita la memoria de los varones preclaros, hijos de este Claustro! ¡Vivan siempre en la memoria de todo colombiano los nombres y los hechos de todos los próceres nuestros padres, libertadores y fundadores de la República!

Reciban, en mi nombre y en el del Claustro actual, homenaje de gratitud a los distinguidos caballeros, hijos del colegio que formaron la junta encargada de levantar el monumento, y recíbalo la ilustre memoria del que fue Rector de este Instituto, hermano de mi padre por la dulce intimidad cristiana que hubo entre ellos, amigo afectuoso del que os habla; gloria, en fin, de las letras y de la poesía. (1)

Notablemente satisfechos han de estar los hijos del Rosario que, con sus fondos, costearon esta obra de justicia. Unos están aquí presentes; otros muy lejos, diseminados en todo el patrio territorio. Los abrazo con fraternal afecto.

Llegue a través de los mares, el eco de universal aplauso al artista que supo animar este bronce glorioso, en la insigne tierra catalana. (2)

Recibid mi saludo reverente los que representáis aquí los poderes de la Iglesia y los del Estado, y nos habéis honrado con vuestra presencia. Recíbanlo los caballeros que han dado importancia, al congregarse aquí, a nuestra fiesta, y las damas que la han embellecido.

El bronce, en los planes del hombre, sirve para perpetuar la memoria de los grandes; pero el tiempo corre, toca las estatuas, las atierra primero, y las reduce a polvo enseguida. Y cuando de esta que hoy hemos levantado no queden ni fragmentos, subsistirá íntegra la figura de Fray Cristóbal de Torres en la memoria, en el respeto, en la gratitud de las generaciones de entonces.

Y hasta entonces vivirá nuestro Claustro, si nunca bastardeamos de nuestro origen glorioso, si no renunciamos a la independencia y a las Constituciones del Colegio, si le conservamos el alma católica y tomista, el amor a la patria, el entusiasmo por la República.

¡Dios está con nosotros, Dios lo quiere! La Madre de Dios nos protege bajo la sombra de su manto.

(1) Don José Manuel Marroquín.

(2) Don Dionisio Renart y García.

ETERNIDAD DEL CLAUSTRO ROSARISTA

Discurso pronunciado por el doctor **Rafael Bernal Jiménez** en el acto de tomar posesión del cargo de Vicerrector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, el día 10 de junio del año en curso.

Señor Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, señores Consiliarios, señores Profesores, Colegiales y Estudiantes, distinguido auditorio:

El Rector ilustre de este Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, doctor Antonio Rocha, en uso de sus atribuciones constitucionales, me ha conferido el insigne honor de llamarme a su lado con el encargo de Vicerrector de esta Universidad, por mil títulos egregia.

Yo he aceptado misión tan delicada no sin cierto temor ante la insuficiencia de mis aptitudes intelectuales y de mis fuerzas físicas, pero en la esperanza de que Dios me depare su asistencia, el insigne Rector, las lumbres de su consejo, el claustro, su cooperación, y el convictorado su benevolencia.

Ingresar a estos recintos del Colegio Mayor del Rosario, es como penetrar a un templo. Solamente que este templo se ha levantado para un triple culto: el de Dios, el de la Sabiduría y el de la Patria. Y desde hace más de tres centurias, bajo esa múltiple advocación ha transcurrido la existencia del que, con razón, se ha calificado como el más preclaro de los centros universitarios de la América hispana.

Por ello, quien a estas salas accede, ingresa con la cabeza descubierta y el ánimo sobrecogido por el respeto debido a la noble memoria de sus fundadores, de sus maestros, de sus Rectores, de sus pensadores y de sus mártires. Porque bajo estas seculares arcadas ha desfilado la historia misma de la patria.

No bien trasponemos sus vestíbulos, nos hallamos frente a frente del bronce del Fundador, el Ilustrísimo señor Maestro don Fray Cristóbal de Torres. Desde el severo pedestal, levantado por el reconocimiento de más de diez generaciones de

colombianos, su añorante actitud de educador y de filósofo nos recuerda que fue él quien, en un momento de alta inspiración docente, concibió la idea de crear este Instituto y cómo, por real Cédula de su Majestad Católica don Felipe IV, se le concedieron todos los privilegios del Colegio Mayor de la Universidad de Salamanca, la auténtica Alma Máter de las universidades hispánicas.

Al iniciar el ascenso de la amplia escalinata que lleva al claustro superior, un gran signo simbólico, perpetuado no ha mucho en la perennidad del mármol, nos pone en presencia del trágico descenso por aquellas gradas del más ilustre de los rosaristas, el sabio Caldas, cuya mano trazó con carbón improvisado aquella "O larga y negra partida", así interpretada, al menos, por el sentir corriente, y que yo traduciría más bien: ¡Oh larga y heroica partida en busca de la inmortalidad y de la gloria!

La revista de los eminentes varones que han desfilado por las cátedras y las aulas de esta Universidad o la han honrado, honrándose en la rectoría de sus actividades académicas, es demasiado abundante para ser intentada en un infolio, y mucho menos en una breve referencia incidental. Los nombres de muchos de ellos se hallan gravados en piedras memorativas a lo largo de corredores y pasajes; las efigies de los más ilustres ornan esta sala, ya insuficiente para albergar tan numeroso concurso de varones insignes.

Desde el nombre del doctor don Cristóbal de Araque Ponce de León, designado por el Fundador como su primer Rector, cuántos más epónimos educadores han ocupado el solio rectoral. Ha sido una gloriosa coorte de oficiantes de la sabiduría que cubre un lapso de trescientos y diez y seis años, a todo lo largo de los tiempos coloniales y lo que va transcurrido de nuestra vida independiente. Algunas de esas sombras veneradas se pierden ya en la penumbra de la historia; pero otras son de más fresca remembranza. El recuerdo de mis días de estudiante rosarista —especialmente grato en estos momentos—, me lleva a evocar las efigies de dos de esos insignes maestros, los últimos antes de nuestro actual Rector, doctor Rocha. Y me parece ver aún a Monseñor Rafael María Carrasquilla, paseando su robusta osatura sustentadora de una hermosa cabeza de escolástico de los días tomistas, con su fina caja de rapé en una mano y lista la otra para extraer el

gran pañuelo "raboegallo", departiendo con profesores y colegas sobre los altos temas metafísicos. Y, más tarde, será otra figura igualmente memorable; pero ya no de tanta imponencia corpórea, aunque sí de muy finos rasgos de pensador renacentista: menuda efigie de hombre entregado por entero a la faena de la inteligencia, brillante maestro de la palabra y el ágil razonamiento, como lo fuese Erasmo o Pico de la Mirandolla; a este humanista de nuestro tiempo que fue Monseñor José Vicente Castro Silva, lo veo, en sus buenos tiempos rectorales, sentado en austera silla frailuna y engolosinado con los más complejos temas del pensamiento contemporáneo, que le presentaban sus interminables visitantes. Carrasquilla era el argüir pausado, la diafanidad dialéctica; Castro Silva el verbo fulgurante, la inquietud insomne de la mente.

No es tiempo aún de someter el perfil intelectual y moral de quien ha sucedido a estos dos egregios maestros en la faena rectoral, a la crítica axiológica. Estamos viviendo el presente y ya se encargará el futuro de valorar sus hechos.

Pero, por cuanto de evocación del pasado estudiantil se trata, me viene también a la memoria, en asocio de los inolvidables días rectorales de Monseñor Carrasquilla, el recuerdo de mis compañeros de convictorado en estos mis recintos. Los hubo notables y por demás excelentes; muchos de ellos vienen ocupando los más altos cargos en la magistratura, el foro, la ciencia y la jefatura del Estado. Mas entre todos se destacaba un adolescente dotado por los dioses con los dones de un privilegiado talento y de una memoria de milagro. Era el menor de todos, y entre todos el más noblemente envidiado. Pero, además, nada revelaba en él que fuese signo de presunción o suficiencia. Antonio Rocha lo comprendía, lo estudiaba, lo captaba todo. Pero quizá sí hubo algo en que seguramente no tuvo ocasión de demostrar sus aptitudes; y fue el arte de presentar exámenes; nunca tuvo oportunidad de acudir ante la tortura del jurado, por la sencilla razón de que era siempre excluido. Si ha existido un rosarista que estuviese predestinado a llegar al más alto grado de la jerarquía académica del claustro, ese era nuestro actual Rector doctor Rocha Alvira.

Así ha venido discurriendo la vida de este ilustre Colegio Mayor del Rosario hasta estos días grávidos de inquietudes y zozobras.

Ahora entramos en una nueva etapa de su existencia. Y es preciso aceptar que ella debe caracterizarse por la más clara y acertada comprensión del espíritu de los nuevos tiempos.

Yo estoy seguro de que este alto Instituto de estudios superiores, habrá de sortear con éxito la crisis que hoy conmueve la vida de todas las universidades del mundo.

Así lo ha hecho en el pasado, cuando se colocó en puesto de avanzada como principal impulsador de la orientación de los estudios hacia las ciencias de la naturaleza, en coordinación con la Expedición Botánica para reflejar la reforma educativa de Moreno y Escandón.

Entonces este ilustre Instituto se convirtió en un auténtico laboratorio de la ciencia positiva, en íntima conjunción con las humanidades clásicas.

Este era el ámbito de este centro de cultura en momentos en que se levantaba el sol sobre el oriente del siglo XIX, y desde estas aulas venerables, convertidas momentáneamente en lúgubres mazmorras, salían sus catedráticos y sus discípulos a ofrecer su sangre en el cadalso, en aras de la libertad de los granadinos. Por ello podemos afirmar, en este año del Sesquicentenario de la Gran Campaña Libertadora de 1819, que si en Boyacá se consumó la liberación de Colombia, en estos ámbitos se incubó la mística del sacrificio que templó la espada de los libertadores.

El otro paso hacia la actualización de los estudios se da en el acto de las llamadas "Constituciones Nuevas", sancionadas por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de abril de 1893. Fue una orientación a la vez de contenido y de método.

No ha sido la del Colegio Mayor del Rosario una adaptación improvisada ni traumática; mucho menos ha obedecido a los arbitrarios y efímeros caprichos de la moda. Ha sido ella fruto de madurez y de equilibrio; corolario de bien meditadas planeaciones.

Pero existe un hecho que sorprende por lo inusitado y admirable. Es esa ininterrumpida fraternización entre lo permanente y lo mutable, entre lo estático institucional y lo cambiante fenomenológico. Es como si el principio eleático de la inmutabilidad del ser se acoplase en sincretismo armonioso con el heracliteano de la movilidad permanente.

Todo ello hace pensar que este alto Instituto se halla tocado con un halo de perennidad indeficiente; ese que le insufló la iluminada inspiración de su Fundador al señalar el pensamiento del Aquinate como la guía más segura para orientar la tarea del entendimiento. Porque cualquiera que haya seguido la trayectoria cultural del mundo de Occidente a partir del advenimiento del Cristianismo, no podrá hallar una construcción filosófica más luminosa y consistente que la que dejó Santo Tomás de Aquino para asombro de las futuras edades. Ni el vigoroso racionalismo de Kant o de Descartes, ni el dialectismo de Hegel, ni siquiera el pandinamismo de Leibnitz, han podido penetrar en forma más profunda en los complejos trasfondos de la gnoseología, de la teología, de la lógica formal, de la psicología, de la cosmología y la metafísica como este gigante del pensamiento de la Escuela.

Y porque él también fue un innovador y un revolucionario de la problemática de su época; porque supo verter los jugos de un pensar nuevo sobre las viejas odres de la tradición aristotélica y patrística, nos dejó también la eminente lección de renovarse o sucumbir.

“Nova et Vetera”, este lema que forma parte de la noble heráldica rosarista, debe cobrar, en mi sentir, que sé es también el de nuestro actual Rector, la plenitud de su significado en los tiempos actuales. El fue recordado con innegable oportunidad por Andrés Holguín, uno de nuestros más brillantes catedráticos, en reciente acto solemne celebrado en este mismo foco.

“Nova et Vetera”, quiere decir que, en cada momento de la vida de una institución debe realizarse la renovación de su textura, la actualización de sus sistemas, la adaptación de su contenido mismo en función de los nuevos apremios de la vida societaria, pero sin abandonar la osatura central que

configura su esencia. Conservarse idéntico a sí mismo, es el principio tomista de la identidad, pero cambiar cuantitativamente es también el principio tomista de la diversificación.

Y ahora, cuando Prometeo ha robado el fuego del Olimpo, cuando el hombre se está adueñando de las ocultas fuerzas de la naturaleza y la ciencia y la técnica, que están revolucionando el mundo de nuestros días, sí que se impone la transformación de las disciplinas docentes. No en balde se han desatado los escondidos y tremendos poderes del átomo y se han superado los horizontes de la estratósfera para ingresar en las desconocidas comarcas siderales. Ello produce una revisión de todo el saber empírico; la conformación de la física nuclear, la integración matemática, la aproximación del conocimiento abstracto a los territorios de la epistemología; toda una reestructuración de las disciplinas superiores que no pueden dejar de seguir la vertiginosa estela de esta nueva ciencia que, como la Esfinge tebana, amenaza con anonadarnos si no somos capaces de comprenderla.

Todo ello indica que la Universidad también necesita un “aggiornamento”, es decir, una actualización de su contenido científico, de sus tareas de investigación, de su orientación didáctica. Y, quizá requiera también una cierta remodelación de su estructura académica y administrativa. Mas todo ello precisa realizarlo con un profundo sentido de la responsabilidad histórica, mediante un trabajo de muy seria meditación y estudio.

Y aquí, de nuevo, el problema de la compaginación entre la conservación de base tradicional del Instituto y el cambio indispensable que reclama el acelerado ritmo de la ciencia moderna. Este “Nova et Vetera” impone, como premisa, la fijación del sentido de lo que es la tradición y su presencia como factor en la dinámica de las transformaciones.

Con frecuencia se desvirtúa el concepto de *tradición*, asimilándola a un agente pasivo, a una especie de fuerza de inercia en el complejo de los cambios socio-culturales. Y así se suele emplear la palabra tradicionalista, para indicar al hombre tosudamente anclado en formas de vida y de pensar

de tiempos superados; y ello para contraponer tal calificación a la de progresista, modernista, actualizado.

Con todo, no es este el significado etimológico ni sociológico de la tradición. Tradición: del latín "traditio", significa transmisión, traslado, entrega, y este es también el sentido en que lo emplea la ciencia jurídica al definir el acto de la tradición o entrega de la cosa materia de enajenación, en el derecho civil.

Y sociológicamente también es aquel fenómeno en virtud del cual se trasmite a las nuevas generaciones el acopio de cultura acumulado a lo largo de la milenaria experiencia de la ciencia humana.

Lo cual quiere decir que, en virtud de la tradición y únicamente por la tradición es posible la cultura; ella representa el supuesto de todo progreso; porque este no es posible sin el conocimiento de lo que se desea superar, so pena de continuar arando siempre sobre el mismo surco que cavaron las generaciones pretéritas. De aquí el poder dinámico de la tradición dentro del proceso de los cambios. Eliminarla, destruirla, por un simple capricho iconoclasta, sería tanto como pretender destruir la cultura misma, abolir el pasado y volver a recomenzar la milenaria peregrinación humana, al menos desde la conformación del "homo sapiens", inventar de nuevo el lenguaje hablado y escrito, el fuego, la agricultura, el alfabeto, los números, la imprenta, la rueda, el arado, las formas de organización del trabajo y del gobierno, en fin, reconstruir la historia. Queramos o no, somos productos de la tradición y continuaremos siéndolo si no queremos regresar a las cavernas.

Pero es igualmente cierto que, al lado de esta tradición dinámica, existe lo que pudiéramos llamar la *tradición estática*, o sea, todo aquel conjunto de fuerzas de resistencia que se coaligan en un determinado momento para congelar el proceso de la evolución y del cambio. Mas como en el orden evolutivo detenerse equivale a retroceder, tales fuerzas producen fenómenos regresivos incompatibles con el progreso de las instituciones.

Cuando los factores reaccionarios presentan una sistemática e irracional resistencia a las fuerzas de presión renova-

dora, surge necesariamente el choque de antagonismos, es decir, el conflicto.

El conflicto en sí, lejos de ser un mal social, es uno de los supuestos de la dinámica de las transformaciones. Así lo reconocen sociólogos como Simel, Carver, Giddings y Ward Ross y lo afirma con serios razonamientos Jessie Bernard.

Acaso por no estudiar con criterio analítico la sociología del conflicto, solemos caer en aberrantes actitudes de rechazo cuandoquiera que el choque de actitudes generacionales deriva hacia ruidosas expresiones colectivas.

Es perfectamente comprensible, además, que sean las generaciones nuevas, las mentes juveniles, las que se coloquen a la cabeza de los movimientos renovadores de las estructuras sociales, políticas y educativas. Y, comoquiera que todo movimiento renovador conlleva necesariamente una cierta dosis de inconformidad con el orden vigente, es también comprensible que tal inconformidad adquiera en ciertos momentos los caracteres de la insurgencia irreflexiva. Pero todo ello es natural y ha ocurrido, en mayor o menor escala y con diversas modalidades expresivas, en todos los tiempos y en todas las naciones. La inconformidad generacional es uno de los supuestos del cambio. Me atrevería, aún, a expresar que todo joven tiene no solamente el derecho sino el deber de ser inconforme. Hago mías las palabras de Gregorio Maraón, en su ensayo sobre "La Juventud y la rebeldía": "... El modo más humano de la virtud juvenil es la generosa inadaptación a todo lo imperfecto de la vida —que es casi la vida entera—; esto es, la rebeldía". Y, agregaría, de mi lado, no existen rebeldes sin causa. Todo efecto tiene una causa —es también máxima tomista—. Lo importante es buscar la causa aparte o abscóndita de las rebeldías para salir al encuentro de sus explosiones; y esta sí es tarea de nosotros, los adultos, los educadores, los sociólogos.

Pero la rebeldía por la rebeldía es ingenuo deporte de niños. Existen rebeldías de rebeldías: la simplemente iconoclasta y destructora que suele ser fruto de un complejo de inferioridad o de resentimiento, y la positiva, constructiva, creadora, que se confunde con el generoso anhelo de rectificación y de progreso.

En el campo universitario la natural predisposición a la rebeldía suele ser aprovechada por agitadores extraños a los estamentos estudiantiles con propósitos aviesos. Entonces se les induce a las más deplorables aventuras de depredación y de violencia. Se menosprecia la razón y se empuña el guijarro. Se incita a la insurgencia sobre la autoridad y al despedazamiento de la norma. En el fondo esta actitud es la más antiuniversitaria y opuesta al espíritu juvenil, que es siempre ebullición intelectual y exaltación de la mente.

Sería torpe desconocer, de otro lado, que la época que vivimos está preñada de gérmenes revolucionarios, mucho más explosivos en estos pueblos nuestros cuya vida transcurrir precariamente entre la marginización de la ignorancia y la depresión de la injusticia. El mundo juvenil parece no hallar otra salida a esta crisis que la que le ofrece la solución revolucionaria. Puede ocurrir que la revolución sea necesaria. Pero no la ingenua revolución de los retozos pirotécnicos y de las pedreas intrascendentes, sino la revolución de la justicia distributiva, esa pacífica transformación de las estructuras a que nos invita la "Populorum Progressio".

La patria va a necesitar seguramente de todos sus contingentes juveniles para realizar la gran transformación socio-económica que requiere el orden nuevo; y es deplorable que muchos sectores de esa juventud estén desgastando sus energías y malgastando sus esfuerzos en aventuras depredatorias inútiles que menguan la fuerza de su dignidad y le enajenan la simpatía de la sociedad, objeto del cambio perseguido.

En muchas ocasiones he expresado el convencimiento de que a la juventud universitaria de Colombia, a esta que hoy recorre su ciclo académico, le espera una alta, noble y excepcional misión en la transformación futura de la patria. Pero para cumplirla necesita prepararse, y prepararse mejor que todas las otras, en severas disciplinas de estudio, con el ánimo tenso y vigilante sobre los complejos problemas nacionales. Recuerdo en este momento una severa advertencia de Rudolph P. Atcon, en su trascendental análisis de la "Universidad Latinoamericana": "En el aprendizaje no hay sustituto alguno para el trabajo duro. No se ha inventado todavía la máquina que pueda conectarse al cerebro y pueda transmitir el saber sin dolor y sin esfuerzo".

Esto de estudiar en función de patria es una de las grandes finalidades de la universidad colombiana: formar hombres capaces de hacer frente al contexto integral de las grandes crisis que se presentan y agigantan sobre el horizonte de la República.

Ortega reducía a una triple misión el telos universitario: cultura, profesionalismo, investigación. Y le daba la preeminencia a la cultura, como se la dan también las antiguas y nuevas Constituciones de esta Universidad. Porque, en realidad, dentro del amplio ámbito de la cultura se hallan comprendidas también las ciencias, las artes, y la labor investigativa.

Mas, si bien la preparación para la vida y la cultura demanda un arduo aprendizaje, tal disciplina de aula puede, en mi sentir, tornarse una agradable faena de la inteligencia si logramos fundarla sobre dos supuestos psico-pedagógicos: un ardiente interés por la materia misma y una metodología activa y viviente.

Y aquí de la necesidad del diálogo constructivo y abierto entre profesor y discípulo. El diálogo, del cual se está hablando tanto, no es cosa nueva, ni inusitado recurso didáctico. Por el contrario, a él han apelado todos los grandes maestros, desde la antigüedad clásica hasta nuestros días. Aún vemos bajo la colina de la Acrópolis ateniense algunos de los olivos del Peripathos, bajo los cuales Aristóteles solía pasearse, dialogando con sus discípulos; Sócrates no hizo sino dialogar durante toda su vida y ni siquiera necesitó de salas clausuradas para hacerlo; el núcleo genitor de las universidades modernas fue un grupo dialogante de maestros y discípulos que se congregaron alrededor de las mismas curiosidades de la mente; y ello ocurrió por allá en el siglo XIII de nuestra era. La cultura griega fue producto del diálogo; para conversar sobre los nobles temas de la vida y del amor, de los arcanos del cosmos, de los problemas de la "polis", de la ciencia de los números, de los hechos físicos y los problemas metafísicos, se construyó el Agora, recinto de amplias estancias luminosas donde acudían libremente cuantos quisieran departir sobre todos los temas humanos y divinos.

Pero ocurre que el diálogo, como el matrimonio, requiere el acercamiento de los interlocutores. Si cualquiera de ellos

se aleja, el diálogo termina. Y esto es lo que, a veces, ocurre en la relación maestro-discípulo. Bien sea porque el profesor se considere un simple transeúnte en el aula, o porque el alumno se inhiba ante la excesiva severidad del catedrático. Y suele también ocurrir que prospere el prejuicio de que todo estudiante que se acerque al profesor lo hace con cierto ánimo de congraciarse con él para obtener su benevolencia a nivel de calificaciones y, entonces, se establece una fría zona de distanciamientos.

Mas, justo es reconocer que estos prejuicios no han tenido en estas aulas mayores incidencias. Desde tiempos inmemoriales existe aquí esa fecunda convivencia intelectual entre el cuerpo docente y el estudiantado. Es esta una tradición que es preciso vigorizar en el presente.

¿Y qué podré decir, en esta ocasión, del profesorado rosarista? Bien sé de su alto abolengo intelectual y de sus eminentes calidades de preparación para la difícil misión docente. A muchos de ellos, juristas, economistas, hombres de humanidades y de letras, los conozco de vieja data, y con su generoso trato me he honrado en forma, no por intermitente, menos placentera.

Mas, sí tengo algo que expresar a tan dilectos colegas: Aunque algún verso de Porfirio Barba Jacob expresó aquello de que "la vida va pasando y ya no es tiempo de aprender", yo tengo la esperanza de aprender aún mucho en los últimos años o días de mi vida con el trato de tan preclaros maestros. Y ellos me han de permitir que debido a su enseñanza y en estas aulas que ellos honran con su magisterio, pueda yo obtener un póstumo título académico de post-graduado.

Desde los no lejanos días de regencia de mi última cátedra en esta Universidad, esta se ha enriquecido con nuevas unidades docentes, y, entre ellas, una promisorio Facultad de Medicina de amplia cauda estudiantil. Es más que natural que la Máter Universidad dirija sus mayores solicitudes a esta joven institución científica, como suelen hacer las madres con los recién llegados al hogar solariego. Si la Facultad de Medicina se ha acogido al prestigio secular de esta casa, esta

se complace al ver dilatado, en forma tan extensa su horizonte académico. En esta ocasión y desde este sitio de honor al lado de la autoridad suprema del claustro, me complazco en tender una mano cordial al personal docente y docente de la Facultad de Medicina, y en formularle una invitación a compartir con el resto de la comunidad universitaria el honor de su abolengo histórico y la esperanza de un futuro sin zozobras. Que la memoria de Mutis, médico él también y de alta nombradía, sirva de vínculo a esta solidaridad de nobilísimos propósitos.

Señor Rector doctor Rocha: si no supiera que la amistad, esa noble amistad, cuya eliminación de la vida, al decir de Cicerón, equivaldría a quitar el sol del universo, es un lente de aumento a través del cual se agigantan las cualidades de los amigos, las generosas apreciaciones tuyas en relación con mi desdibujada personalidad de educador, de sociólogo y publicista, habrían sido suficientes para envanecerme.

Si en algo he podido contribuir a la docencia colombiana, ello se debe más a mi amor por las juventudes de mi patria, que a la posesión de especiales dotes de inteligencia. Soy un simple labriego de la cultura, o acaso un andariego Quijote de las utopías. He ido por esos campos de Montiel en busca del desfacimiento de los entuertos de la ignorancia y la injusticia, sin cuidarme mucho ni poco del desvío de los galeotes. De regreso de múltiples andanzas, vengo ahora a caer bajo el alero de estos vetustos solares y aquí encuentro la cordial acogida suya, ilustre amigo y Rector, traducida en tan benévolos conceptos que mi palabra resulta mezquina ante la abundancia de mi reconocimiento.

Y acerca de los medulares planteamientos de doctrina que acabo de escuchar de sus labios rectorales, con cuán íntimo regocijo intelectual compruebo la coincidencia de fondo de ellos, con los que en esta exposición me he esforzado en consignar: Es la misma nuestra concepción sobre el eje de doctrina católica perenne que inspira y orienta este Colegio Mayor del Rosario, y alrededor del cual deben girar las nece-

sarias innovaciones orgánicas y docentes, dejando intacta la integridad de los principios.

Señor Rector y señores Consiliarios: al tomar posesión de este honroso cargo, me doy cuenta de las responsabilidades que él conlleva, y grande sería mi perplejidad ante ellas si no supiese que me asiste para su desempeño la eminente dirección rectoral y el concurso de la inteligencia de quienes, como los Consiliarios doctores Ignacio Copete Lizaralde, José Lloreda Camacho y Jorge Franco Holguín, comparten constitucionalmente la orientación universitaria.

Me reintegro a las labores rosaristas con ánimo de servicio, con fervoroso anhelo de cooperación, con el espíritu alerta a todas las inquietudes de la inteligencia y el corazón abierto sobre los mismos surcos que alimentaron mis hambres juveniles.



Derecho

LA NUEVA DIVISION TERRITORIAL JUDICIAL

Por *Hernando Morales M.*

El Decreto-ley 900 de 1969 que estableció la nueva división territorial judicial es una norma de especial trascendencia en la vida nacional, pues regresa al sistema de dos clases de jueces de primera instancia, los Municipales y los de Circuito, ambos de creación constitucional y cuya combinación, conforme a la experiencia, es la que ha producido mejores resultados desde la fundación de la República. La circunstancia de que en ciertas épocas se le hubieran encontrado fallas, no justificaba que dicha organización fuera abolida, pues lo adecuado habría sido mejorarla, mediante una revisión de los Circuitos según la realidad geográfica y económica de las comarcas y las comunicaciones entre los municipios respectivos; el aumento de plazas y Salas en los Tribunales Superiores; el mejoramiento de los sueldos y prestaciones del personal a fin de conseguirlo más capacitado en honestidad y preparación; y el funcionamiento de una seria, preparada e imparcial vigilancia judicial, como se ha hecho ahora.

En primer lugar, el regreso a los Juzgados de Circuito termina con una situación injurídica e impropia de un estado de derecho, consistente en que en vista de la sentencia de la Corte que declaró inexecutable su inconsulta supresión, se dictó una norma que no la cumplió, pues los llamados en ella Jueces del Circuito no tuvieron en mi concepto tal carácter sino el de Jueces de Distrito, porque su jurisdicción coincidía con la de esta división territorial y, por otro aspecto, en la mayor parte del país el de Jueces Municipales, puesto que se les dio el conocimiento a prevención con éstos, de los mismos negocios.

Además, acabó la nueva norma con la dificultad de las apelaciones y su mayor costo, ya que la sustentación de ellas ante los Tribunales resulta más compleja que ante los Jueces del Circuito, mucho más cercanos a los litigantes, no obstante lo cual la "Reforma" de 1964, inspirada según sus

autores en este principio, los eliminó. Por último, a nadie escapa que la atención de un asunto en el Tribunal resulta, por diversos motivos, de mayor costo que en el Circuito.

Se ha visto en la práctica que es más conveniente en cuanto a seguridad jurídica la institución de los Jueces de Circuito, porque constitucionalmente deben reunir mayores requisitos de experiencia y preparación que los Municipales, que sólo necesitan ser mayores de edad y abogados titulados y que con el lleno de ellos operan sólo en escasos lugares, ya que en la mayor parte del territorio los cargos son desempeñados por empíricos, quienes con la Reforma de 1964 vinieron a ser los que decidían toda clase de negocios en primera y en única instancia.

Es digno de resaltar que el Decreto 900 remedia la dañosa promiscuidad anterior, con lo cual se reivindica el principio de especialización predominante en todo país culto y que mucho se había desarrollado entre nosotros antes de los decretos-leyes de 1964. Si bien puede ser cierto que los jueces promiscuos disminuyeron con tales decretos, la cuestión no dependía de la cantidad, sino de la naturaleza de los negocios de que conocían los jueces municipales. En otros términos, como todos los asuntos comenzaban en los Juzgados Municipales y éstos en su gran mayoría eran promiscuos, la promiscuidad cualitativa tenía que ser mayor.

El decreto comentado permite que la carrera judicial autorizada por la Constitución funcione, pues la abolición de los Jueces de Circuito la hizo inoperante, porque en el país sólo existían menos de setenta Jueces de Circuito, de modo que los Municipales tenían que separarse de sus cargos para buscar otros en el Ministerio Público o en lo Contencioso-Administrativo o para ejercer cinco años la profesión, a fin de reunir los requisitos constitucionales para ser magistrados de Tribunal. A propósito, recuerdo que una demanda de inconstitucionalidad por mí presentada declaró inexecutable una norma que equiparaba a los Jueces Municipales con los de Circuito. Sobre este dislate constitucional sobran comentarios, ya que es el único caso en que la Procuraduría anterior, defensora fervorosa como coautora de la reforma de 1964, conceptuó a favor de la inexecutable de tal disposición.

La reducción de Tribunales fue óptima, porque los creados por el anterior sistema sobraban todos, no sólo por el reducido volumen de negocios en muchos de ellos, sino porque el restablecimiento de los Jueces de Circuito implicó otro sistema de descentralización judicial que es opuesto al de Jueces Municipales y pequeños tribunales. La reducción también permitirá mejor selección del personal y que la jurisprudencia no continúe dispersándose, que fue consecuencia

de la multiplicación de dichas corporaciones, junto con el descenso del nivel jurídico de las providencias derivado del ambiente intelectual y social poco favorable al estudio en los lugares donde funcionaban aquéllas.

Con una adecuada redistribución de Circuitos y Tribunales el recargo de las oficinas judiciales disminuirá y se obtendrá una justicia rápida, a lo cual contribuirá que no siga conociendo una sola clase de juzgados de asuntos de mayor, menor y mínima cuantía con toda la secuela de confusiónismo tanto en trámites como en atención al público.

Con el resurgimiento de los Jueces de Circuito disminuirá la intervención de los "tinterillos" en los procesos civiles, ya que la mayor parte de los negocios, fuera de los centros, estaban en sus manos, porque los abogados no podían residir en todas las poblaciones por no estar dotados del dón de la ubicuidad y para atender sus asuntos tenían que valerse de los "prácticos".

En suma, estimo que el decreto es acertado y demuestra que la "reforma judicial" consistía en mejorar lo que había antes de 1965 y no en ensayar sistemas que en la teoría y en la práctica resultaron contraproducentes, con perjuicio general. Puede que en algunos lugares el personal judicial haya quedado corto, pero sólo la experiencia próxima se encargará de decirlo con precisión; y como las facultades del Gobierno para legislar en este campo rigen hasta marzo de 1971, se podrá enmendar cualquier error al respecto.

Por último, merece relevarse la actitud del señor Presidente de la República y de su Ministro de Justicia, quienes en aras del bien común supieron superar con firmeza el cúmulo de intrigas provenientes de las poblaciones que constituían sedes de tribunales, muchas de las cuales trataron de convertir en politiquería y lugareñismo insano lo que no es sino la organización técnica de un servicio nacional, quizá el más importante de todos.

INTRODUCCION A LA VECTOCARDIOGRAFIA

Por el Profesor Juan Consuegra Zulaica

I PARTE

Así como el electrocardiograma es una representación escalar de la activación eléctrica del corazón en un plano frontal, la vectocardiografía es la representación espacial y en forma vectorial de esa activación.

Con este fin los electrodos se colocan en diferentes partes del cuerpo del paciente, con el fin de registrar por medio de un selector de vectores y en una pantalla osciloscópica las morfologías que la activación eléctrica producirá en los diferentes planos espaciales, es decir, en el plano FRONTAL (F), en el plano HORIZONTAL (H) y en el SAGITAL (S). Hay diferentes técnicas de aplicar los electrodos y balancear el sistema para obtener estos diferentes planos, siendo los más usados el de Grishman y el de Frank.

No hemos de insistir sobre las técnicas y demás refinamientos matemáticos, etc., puesto que pretendemos solamente dar una información general sobre el método y mostrar con ejemplos los patrones más característicos, e insistir de paso en la gran utilidad de este sistema, especialmente en el análisis de las hipertrofias ventriculares, los bloqueos de rama y las alteraciones coronarias, aclarando diagnósticos difíciles y a veces imposibles por el electrocardiograma.

Anotemos que como el vectocardiograma es una representación de UN SOLO CICLO cardíaco en tres planos, carece de valor en la interpretación de las arritmias. También aclaramos que el plano sagital puede ser estudiado por el lado derecho o el izquierdo del paciente y que habitualmente usamos el SAGITAL DERECHO.

DESCRIPCION GENERAL DEL ASA VECTORIAL

Al observar un vectocardiograma en la pantalla, se obtiene una impresión visual del modo como se hace la inscripción que representa el recorrido de la activación del corazón.

El punto de origen del trazado se llama punto E o punto O, y a partir de él, al iniciarse un ciclo cardíaco, se observa la inscripción de una pequeña asa que es la corres-

pondiente a la activación de la aurícula. Como esta activación es relativamente lenta, los puntos que la dibujan quedan muy juntos unos a otros, formando una línea casi continua. Al terminar la inscripción del asa P, se inicia la inscripción del asa QRS, la cual es mucho más rápida y por lo tanto los puntos quedan ampliamente separados unos de otros, notándose claramente el sentido del giro en el cual se está desarrollando la inscripción (horario o antihorario); el asa de QRS es muy grande en relación al asa de P y termina en el punto E, lo mismo que P, para iniciar inmediatamente la inscripción del asa T, la cual queda incluida dentro del gran óvalo que es el asa QRS. A semejanza de la P, su inscripción es lenta y los puntos están sumamente unidos. Esta asa, siendo mucho más pequeña que la de QRS, es relativamente grande, comparada con la de P. Su inscripción tiene el mismo sentido que la de QRS, es decir, será horaria o antihoraria, según sea la inscripción de QRS.

Cuando al terminar el asa QRS esta no regresa al punto E, sino que se continúa directamente con el asa T, se dice que el punto J está enucleado. Ya veremos la importancia que esto tiene en la producción de desniveles positivos o negativos de segmento ST del electrocardiograma.

PLANO FRONTAL NORMAL

En el plano FRONTAL, el asa generalmente es de forma alargada y dirigida hacia abajo y a la izquierda, y su rotación puede ser horaria o antihoraria, y a veces en forma de OCHO, con una porción horaria y otra antihoraria. Su vector máximo ocupa una posición entre 0° y 60° .

Los puntos que dibujan el asa se inscriben a la misma velocidad, pues no hay alteraciones de la conducción, y el asa de T se inscribe dentro del asa de QRS.

PLANO HORIZONTAL

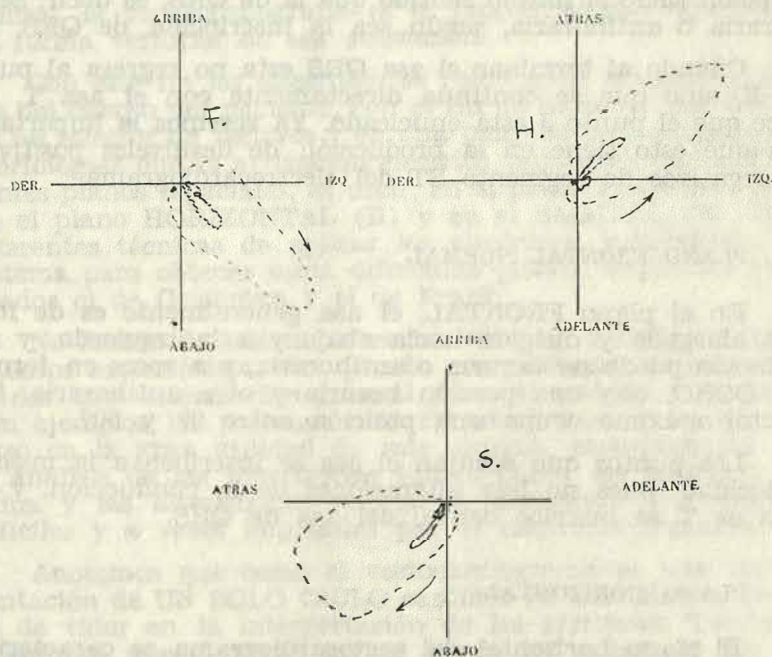
El plano horizontal del vectocardiograma se caracteriza por un asa ovalada, dirigida hacia atrás y a la izquierda con un vector máximo localizado entre 10° y 25° , siendo este eje máximo en longitud de dos a tres veces la mayor anchura del asa. La rotación siempre es antihoraria.

Con más detalle puede observarse que inicialmente la inscripción se dirige hacia adelante y a la derecha (asa Q), luego rápidamente se dirige hacia la izquierda y atrás (asa R) y por último dirigiéndose de este punto hacia adelante y hacia la derecha, alcanza el punto E, donde se inició la activación. La P se inscribe como una pequeña asa dirigida primero

hacia la izquierda y adelante, y luego un poco hacia atrás para regresar al punto E. El asa de T, como en el caso del plano frontal, queda incluida dentro del asa de QRS.

PLANO SAGITAL DERECHO

En el plano sagital derecho, la inscripción se dirige primero hacia adelante y ligeramente hacia abajo, luego bruscamente hacia atrás y abajo, continúa luego hacia arriba y un poco más hacia atrás, para luego regresar al punto de partida con un sentido posteroanterior y siempre manteniendo durante toda la inscripción una rotación horaria. El asa de P y de T son de dirección inferior y posterior y quedan incluidas dentro del asa QRS.



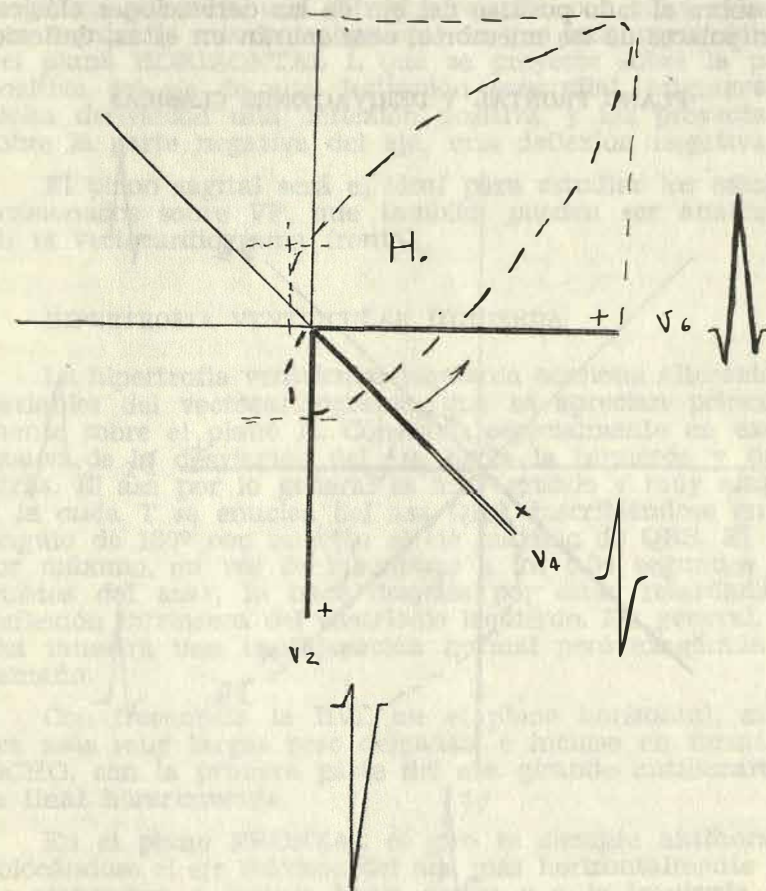
Esquema de los tres planos vectocardiográficos y su relación espacial. Pueden verse el asa P, el asa QRS y el asa T, iniciándose y terminando todas en el punto E.

Los equipos de vectocardiografía inscriben los puntos a una velocidad variable, pero generalmente se usa la de 0.0025 segundos entre punto y punto (cuatro puntos serán 1 centésimo de segundo) y a su vez para tener noción de la rotación, los puntos tienen más bien la forma de comas, indicando la cabeza de la coma, el sentido de la rotación.

CORRELACIONES VECTO-ELECTROCARDIOGRAFICAS

Teniendo en cuenta la orientación de los planos vectocardiográficos y la orientación de los electrodos exploradores del electrocardiograma, podrá entenderse fácilmente que las

PLANO HORIZONTAL Y PRECORDIALES



Puede observarse en el caso de V1, que el asa inicial (asa Q) se acerca al electrodo explorador, ocasionando una positividad en esta derivación; luego el asa se dirige hacia atrás y a la izquierda, y su proyección sobre el eje de V1 queda sobre el lado negativo, ocasionando la S profunda, recogida en esta derivación.

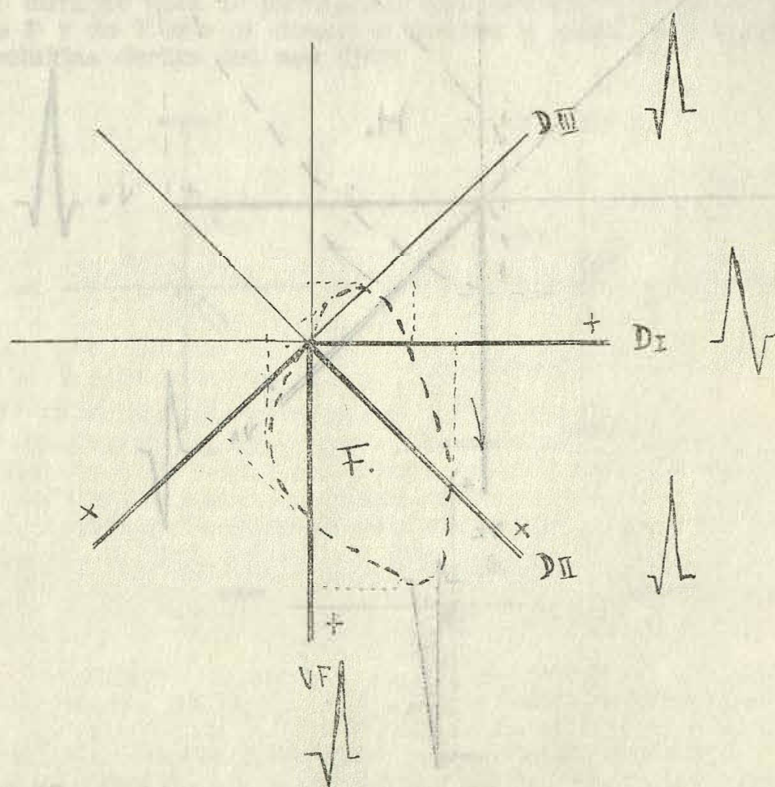
En el caso de V6, el asa inicial se proyecta sobre el lado negativo de V6, ocasionando la onda Q inicial de V6; luego el resto del asa se dirige hacia V6 produciendo la R alta, y al final una pequeña porción del asa vuelve a quedar proyectada sobre el lado negativo, ocasionando la pequeña S final de V6.



morfologías obtenidas en las derivaciones Standard del electro, así como las unipolares de los miembros, serán consecuencia de la morfología del asa vectorial en el plano FRONTAL y del sentido de su rotación.

En esta forma, al proyectar el vectocardiograma sobre el triángulo Einthoven, las porciones del asa que se proyecten sobre el lado positivo del eje de las derivaciones clásicas o unipolares de los miembros, ocasionarán en estas, deflexio-

PLANO FRONTAL Y DERIVACIONES CLASICAS



Puede observarse claramente que el asa inicial del vectocardiograma queda inscrito sobre el lado positivo de DI, y sólo la parte terminal de todo el trazado vectocardiográfico se proyecta sobre el lado negativo de esta derivación, ocasionándose así la morfología Rs que se registra en DI.

En VF, por ejemplo, el asa inicialmente se proyecta sobre el lado negativo del eje de VF, produciendo la Q de esta derivación, mientras que la casi totalidad del asa se proyecta sobre su lado positivo; por eso VF será de tipo QR.

nes positivas; las que se proyecten sobre el lado positivo de las derivaciones mencionadas, ocasionarán deflexiones negativas en el electrocardiograma.

Siendo las unipolares precordiales, cuyos ejes son antero-posteriores, orientadas para recoger potenciales que se proyecten sobre estos ejes, el plano HORIZONTAL del vectocardiograma guardará una estrecha relación con ellas, relación que seguirá la misma ley general de que toda parte del asa del plano HORIZONTAL L que se proyecte sobre la parte positiva del eje de una derivación precordial, originará en dicha derivación una deflexión positiva, y las proyectables sobre la parte negativa del eje, una deflexión negativa.

El plano sagital será el ideal para estudiar los cambios ocasionados sobre VF, que también pueden ser analizados en el vectocardiograma frontal.

HIPERTROFIA VENTRICULAR IZQUIERDA

La hipertrofia ventricular izquierda ocasiona alteraciones variables del vectocardiograma, que se aprecian principalmente sobre el plano H. Consisten especialmente en exageración de la desviación del asa hacia la izquierda y hacia atrás. El asa por lo general es muy grande y muy amplia, y la onda T se enuclea del asa QRS, inscribiéndose en un ángulo de 180° con relación al eje máximo de QRS. El vector máximo, en vez de inscribirse a los 0.04 segundos (16 puntos del asa), lo hace después por estar retardada la deflexión intrínseca del ventrículo izquierdo. En general, esa asa muestra una configuración normal pero exagerada en tamaño.

Con frecuencia la HVI, en el plano horizontal, muestra asas muy largas pero delgadas, e incluso en forma de OCHO, con la primera parte del asa girando antihoraria y la final horariamente.

En el plano FRONTAL el giro es siempre antihorario, colocándose el eje máximo del asa más horizontalmente que de costumbre, e incluso hacia arriba y a la izquierda.

Con frecuencia las hipertrofias ventriculares izquierdas se asocian a diversos grados de bloqueo de rama izquierda, como veremos más adelante. Casi siempre el punto J está enucleado (el asa QRS no termina en el punto E, para inscribirse luego la T, sino que se continúa directamente con esta), lo que produce desniveles del segmento S T del electrocardiograma.

La aurícula izquierda acompaña casi siempre al ventrículo izquierdo en su crecimiento, lo cual se manifiesta en

el vectocardiograma H por una asa de P en forma de CORBATIN, con una parte del lazo anterior y otra posterior, generalmente más grande.

HIPERTROFIAS VENTRICULARES DERECHAS

La hipertrofia ventricular derecha altera notablemente la configuración del vectocardiograma, que puede ser mejor apreciada en el plano H.

Los casos típicos se caracterizan por un asa horizontal que ha cambiado su giro para hacerse HORARIA, colocándose además hacia adelante y hacia la derecha del plano H. La inscripción de la asa de T se hace en un eje opuesto al máximo eje de QRS, es decir, se coloca a la izquierda y hacia atrás. La aurícula derecha acompaña generalmente al ventrículo derecho en su crecimiento, manifestándose por un asa de P dirigida muy adelante en el plano H y hacia adelante y abajo en el S, con una forma generalmente alargada.

El plano F en la HVD se caracteriza también por rotación horaria del asa, la cual se localiza hacia la derecha y abajo o hacia la derecha y arriba, posiciones opuestas a las de la HVI.

En algunos casos de HVD, el asa H conserva su rotación antihoraria normal, pero en vez de ser casi toda posterior y sobre todo izquierda, la mitad del asa se hace anterior y la otra mitad posterior e izquierda. Esto se ve especialmente en la estenosis mitral, con poca hipertensión pulmonar.

En algunos casos de Cor Pulmonale Crónico por enfisema pulmonar, el asa H también conserva su rotación antihoraria normal, pero se hace notablemente posterior con una mitad del asa a la izquierda de la línea media y la otra mitad (a veces más de la mitad) a la derecha de esta línea.

Como en el caso de las HVI, las HVD se asocian con frecuencia con grados variables de bloqueo de rama derecha, que veremos después.

BLOQUEOS DE RAMA IZQUIERDA

Los bloqueos de rama izquierda de primer grado se caracterizan por cambios apreciables, especialmente en el plano H. Consisten en que el vector inicial (asa Q) en vez de dirigirse a la derecha y adelante, lo hacen solo adelante o adelante y a la izquierda, muestran demoras de la conducción septal (puntos muy juntos), pero el resto del asa se desarrolla normalmente hacia atrás y a la izquierda con rotación antihoraria.

En los grados avanzados de bloqueo de rama izquierda, la activación cardíaca cambia notablemente su secuencia y puede observarse lo siguiente en el plano H:

El vector inicial se dirige hacia adelante y a la IZQUIERDA, luego el asa bruscamente se dirige hacia atrás y a la izquierda, formando toda la rama centrífuga del asa; luego la conducción se hace notablemente lenta, inscribiéndose una "meseta" de puntos muy juntos, a la cual sigue la inscripción de la rama centripeta de asa que se dirige de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante, por delante de la rama centrífuga primero, cruzándola a la mitad de su recorrido, más o menos, y alcanzando el punto E por detrás de ella en su última parte. El punto J se enuclea a la derecha y adelante del punto E y se inscribe la T, oponiéndose en 180° al asa de QRS. En general, la morfología de BCRI en el plano H es inconfundible por su forma de corbatín alargado, su zona intermedia de conducción lenta, su vector inicial orientado a la izquierda y la T completamente opuesta al QRS.

En el plano frontal el asa es antihoraria izquierda y superior, con retardo en su zona media y en el plano sagital, es horaria y posterior y superior, mostrando demoras de la conducción en su zona media también. El tipo de inscripción del plano H explica muy claramente las morfologías de las precordiales del electrocardiograma.

BLOQUEOS DE RAMA DERECHA

Los bloqueos de grado menor de la rama derecha del haz de Hiss se pueden estudiar muy bien en el plano H, donde puede observarse que el asa QRS conserva en general su forma, dirección e inscripción normal, pero que en su rama centripeta, casi al final, hace un cambio de giro que ocasiona la inscripción de una rosca más o menos pequeña pero de sentido HORARIO, en contraposición con el resto del asa QRS que conserva la rotación antihoraria normal. A veces esta rosca horaria, a más de ser derecha, se hace anterior, lo que indica un grado más avanzado de bloqueo.

En los bloqueos completos de rama derecha, el trazado en plano H cambia completamente en relación con la activación normal, pudiéndose observar lo siguiente:

El asa inicial (Q) se inscribe normalmente de izquierda a derecha y hacia adelante; luego el asa se dirige hacia atrás y a la izquierda (también como normalmente), pero antes de alcanzar gran desarrollo, bruscamente, el asa cambia de dirección y se dirige hacia adelante, y de izquierda a derecha pasa la línea media, y cambiando nuevamente de dirección, empieza a inscribir una gaza antihoraria retardada, antes de

dirigirse definitivamente hacia atrás en busca del punto E. La gaza de T se inscribe hacia atrás y a la izquierda, quedando opuesta en 180° , más o menos, con el eje máximo del QRS.

El plano F se caracteriza por un desarrollo primero hacia la izquierda y luego hacia la derecha y arriba, donde se inscribe el asa retardada y horaria. El plano sagital muestra casi siempre un asa muy anterior e inferior en forma de ocho.

En los casos de BCRD con Hipertrofia V derecha, el segmento izquierdo del asa se hace muy anterior, y la parte derecha del asa se hace más derecha y más anterior, y una gran porción del asa global se inscribe horariamente.

INFARTOS MIOCARDICOS

Las alteraciones vectocardiográficas ocasionadas por los infartos son debidas a manifestación o exaltación de vectores ocultos o semiocultos por vectores más potentes de sentido opuesto, que quedan sin contrabalance al desaparecer estos por haberse necrosado la zona que los originaba. Esquemáticamente quiere decir esto, que si por ejemplo se presenta una necrosis en una región lateral izquierda, los vectores originados en la zona opuesta (lateral derecha en este ejemplo) aumentarán la magnitud, apareciendo normalmente grandes. Una necrosis inferior hará manifestarse vectores opuestos, es decir, dirigidos hacia arriba, que antes no aparecían o aparecían con menor magnitud por estar contrarrestados por los que se originaban en el miocardio inferior.

En general, puede observarse que las alteraciones producidas por la necrosis en las asas vectoriales, son el resultado de un desequilibrio de fuerzas, puesto que las zonas muertas no producen potencial eléctrico.

Clasificación:

Seguimos la clasificación siguiente:

- a) Infartos anteroseptales.
- b) Infartos anterolaterales.
- c) Infartos inferiores o diafragmáticos (anteriormente posteriores).
- d) Infartos posteriores o dorsales (corresponden a la parte más alta y posterior del ventrículo izquierdo).
- e) Combinaciones de los anteriores.

Infartos anteroseptales

Al desaparecer los vectores septales y anteriores, el asa horizontal se dirige directamente hacia atrás y a la izquierda, conservando su rotación antihoraria normal. Por esta razón los primeros 0.02 segundos de la activación (que corresponden al tabique y a la parte anterior paraseptal de ambos ventrículos) en vez de estar dirigidos hacia adelante del punto E, ahora se encuentran por detrás del punto E (el vértice del vector de 0.02 segundos corresponde con el octavo punto del asa horizontal).

En el plano S se puede ver también que el asa se inicia directamente hacia atrás, habiendo desaparecido el vector septal, normalmente dirigido hacia adelante y hacia abajo en este plano.

Infartos anterolaterales

En el plano H, la necrosis de las zonas anteriores del ventrículo izquierdo y laterales del mismo, hacen que predominen los vectores dirigidos en sentido opuesto, es decir, los orientados hacia atrás y a la derecha. Por esta razón, el asa en este plano se dirige francamente hacia la derecha, luego hacia atrás y a la izquierda para seguir de aquí en adelante la dirección formal del resto del asa QRS en este plano, es decir, izquierda y posterior con rotación antihoraria.

Es pues lo característico de este trazado; la rotación horaria de los vectores iniciales alrededor del punto E y su orientación derecha, antes de inscribirse la parte más grande del asa QRS.

En el plano F se puede apreciar el componente lateral del infarto, pero no el anterior, pues está orientado en sentido perpendicular al plano y no puede manifestarse en él.

El componente lateral se manifiesta por un desplazamiento de los vectores iniciales, muy hacia la derecha.

Infartos diafragmáticos

Su estudio se hace en los planos que tienen un componente vertical, es decir, el SAGITAL y el FRONTAL.

Se caracterizan por presencia de vectores dirigidos anormalmente hacia arriba en la porción inicial del asa Sagital, la cual conserva su rotación horaria o se hace antihoraria.

El plano F muestra vectores iniciales muy superiores y el asa rota en forma horaria. El plano H es perpendicular a los vectores anotados, y por lo tanto no se alterará en este tipo de infartos.

Infartos dorsales

Los infartos dorsales ocasionan predominio de los vectores anteriores, por lo cual el asa en el plano H tiende a hacerse muy anterior, semejando a veces un asa de hipertrofia ventricular derecha o de bloqueo de rama derecha. Su diagnóstico es difícil, pero la ausencia de retardos de la conducción lo diferencian del bloqueo, y la falta de oposición de la onda T con el asa QRS debe hacer sospechar el infarto, pues este hallazgo es raro en las hipertrofias ventriculares derechas y en los bloqueos de rama derecha.

Infartos combinados

La asociación de varios criterios anotados arriba, servirán para hacer el diagnóstico de infartos mixtos, teniendo en cuenta que es muy frecuente la asociación de Diafragmático y Dorsal y/o Lateral, pues estas zonas anatómicas están preferencialmente irrigadas por la coronaria derecha.

Así también es frecuente el Anteroseptal y el Lateral, etc.

INFARTO MIOCARDICO Y BLOQUEO DE RAMA DERECHA

La asociación de infarto anteroseptal y BCRD, se caracteriza por un asa QRS en el plano H, muy semejante a la del BCRD, pero la observación cuidadosa del trazado, inmediatamente pone de presente la ausencia del vector septal inicial, de tal manera que el asa se dirige de una vez hacia la izquierda y hacia atrás. El resto del asa se desarrolla como habitualmente lo hace en los bloqueos de rama derecha completo.

Los infartos de otras localizaciones son fácilmente diagnosticables, por lo cual no se insiste sobre ellos.

INFARTO MIOCARDICO Y BLOQUEO DE RAMA IZQUIERDA

El diagnóstico electrocardiográfico de infarto, en presencia de bloqueo de rama izquierda, ha sido siempre muy difícil. El vectocardiograma permite hacer este diagnóstico con más seguridad, y se caracteriza por la presencia de vectores iniciales del trazado de BCRI en el plano H, que en vez de dirigirse adelante y a la izquierda, lo hacen o muy adelante o adelante y a la derecha, rotando de manera horaria sobre el punto E, antes de dirigirse hacia atrás y a la izquierda, para terminar de inscribir el asa característica del BCRI.

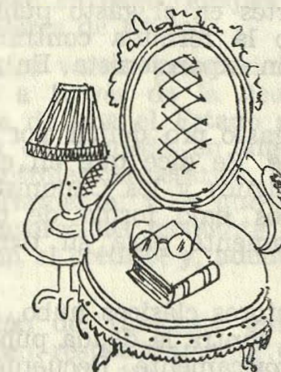
Ocasionalmente se ven asas H con grandes alteraciones en la conducción, pero que tienen una morfología vectocardiográfica "atípica" de BCRI, y que en realidad son asociaciones de BRI e infartos anteriores o anterolaterales.

INSUFICIENCIA CORONARIA

El electrocardiograma de la angina de pecho, puede ser y es con frecuencia normal. El vectocardiograma puede en estos casos mostrar que el ángulo formado por el eje máximo del asa QRS y de T, forman un ángulo mayor de 45° (gradiente ventricular) lo cual es patológico.

Las asas de T muy amplias en dos o tres de los planos vectoriales es otro hallazgo de las lesiones coronarias de tipo isquémico, así como las asas de T que se inscriben en un sentido contrario al del asa QRS. Todas estas alteraciones carecen de representación en el electrocardiograma escalar.

(Termina en el próximo número).



DEUDA PÚBLICA INTERNA

(Guión del asunto)

Por Carlos Echeverri Herrera

Conviene recordar que en hacienda funcional se autoriza el gasto público pro déficit y aun la supresión de ciertos impuestos como instrumentos contra la depresión y hasta el límite del pleno empleo de los factores. (Se supone el efecto multiplicador de esta instrumentación fiscal, descontadas sus filtraciones y neutralizantes). A la inversa, contra la inflación, la hacienda funcional proclama el aumento de los impuestos y la disminución del gasto público de inversión.

Es igualmente sabido que la posición de los clásicos fue, en términos generales, opuesta al gasto pro déficit. Consecuentemente, una situación de bajo ingreso nacional se enfrentaría con recortes en el gasto público y aumento de impuestos, adoptando la fórmula contraria frente al ciclo económico en dirección expansionista. En ningún caso deuda pública.

La oposición al gasto pro déficit por parte de los clásicos fue casi unánime. Se dice que en el fondo estuvieron influídos por los Antiguos y los Canonistas, adversarios en general de "préstamos bajo forma de dinero", los cuales concebían, justificadamente para su tiempo, como instrumento de usura.

Dentro de los autores clásicos hubo, sin embargo, algunos menos reservados contra la deuda pública, y aun quienes la favorecieron categóricamente. Recuérdese por ejemplo la posición de Malthus, quien la defendió, basándose en la función de consumo que ejercerían los suscriptores de títulos, en su calidad de rentistas.

Pero en general la oposición al endeudamiento del Estado fue muy grande, y sólo empezaron los países a acostumbrarse a aquel recurso con ocasión de las guerras napoleónicas, especialmente de parte de Gran Bretaña. Esta nación ha ejercido un largo magisterio en finanzas públicas. Allí

surgió, entre otros, el principio de que es desaconsejable un empréstito cuando no se crea la imposición necesaria para servirlo.

Posteriormente, los países y los autores han acogido la deuda pública, no sólo para fines bélicos, sino para financiar las inversiones del Estado, tanto en plan de desarrollo económico, como en plan anticíclico. (En ningún caso es normal, como es bien sabido en teoría financiera, acudir a la deuda y menos aún a la emisión, como recurso para pagar los servicios ordinarios del Estado, los cuales deben sostenerse con los impuestos, del mismo modo que los servicios "individualizables" se pagan sustancialmente a través de "precios" o de "contribuciones", según el caso).

Tratándose de actividades estatales, cuyo fin justifica el recurso a la deuda pública, suelen presentarse en su favor varios argumentos específicos.

Limitados como estamos al trato de la deuda pública interna, señalemos los más protuberantes:

1. Facilitación de sumas cuya urgencia y magnitud no se compadecen con el recaudo sucesivo del impuesto, ni con tarifas no confiscatorias.

2. Consideración de que la deuda pública para inversión bien planeada, puede enriquecer a la nación. Y de que en sí misma no la empobrece. "En un mismo organismo, la mano derecha suministra parte de lo suyo a la mano izquierda". Lo mismo ocurre con su pago: simple transferencia de contribuyentes a tenedores de títulos.

3. Reparto entre varias generaciones del costo en que incurra el Estado a través de la deuda, atendiendo a la doble circunstancia de que el Estado se favorece porque el reembolso se hará en moneda en algún modo depreciada, pues pese a los controles monetarios, los medios de pago se incrementan sucesivamente; y de que las futuras generaciones se presumen favorecidas mediante las actividades que el Estado financia con el crédito, y, además, dotadas de mayores recursos.

4. Consideración del diferente enfoque psicológico que de sus cargas hacen respectivamente el contribuyente y el prestamista del Estado. El último suele capitalizar consciente o subconscientemente los intereses que ha de percibir de los títulos que suscribe; el primero, en cambio, no suele hacer cuenta de los beneficios que recibirá, como miembro de la comunidad, por medio de los servicios que el Estado procura a costa de la imposición.

Se conocen varias formas de deuda pública, entendiéndola como voluntaria, por oposición a la forzosa, la cual es

normalmente indeseable. (Sin embargo, subsisten ciertos medios disimulados de deuda pública forzosa, propios de un Estado imprevisor, que a falta de efectivo, paga obligaciones contractuales o servicios comunes, mediante los llamados *vales de tesorería*).

Las principales formas de deuda pública, son la flotante y la consolidada. La diferencia esencial estriba en que la primera suele contraerse para enjugar déficit *no previstos* del presupuesto ordinario; y la segunda para enjugar déficit *preconcebidos* en plan de financiación de inversiones del Estado o de preparación bélica. La diferencia formal consiste en que la primera es a relativo corto plazo (5 años, v. gr.) y la segunda a largo plazo (20 o más años), pudiendo también ser perpetua, "o sea aquella en que el Estado sólo contrae la obligación de pagar regularmente los intereses, sin comprometerse a pagar el capital en una época determinada, pero reservándose el derecho de cubrir este cuando lo crea oportuno".

Por definición, este último tipo de deuda es el que menos complica el mercado de capitales. Una vez emitida, los titulares de la misma no tendrán incentivo en el cambio de precios de los títulos, para negociar con ellos, ya que el objetivo predominante de este tipo de rentista, es el interés fijo.

Conviene recordar también que la deuda flotante se puede volver consolidada y aun consolidada perpetua. Generalmente una conversión que implique un mayor plazo se acompaña de un mejor interés y viceversa.

La conversión es *libre*, cuando el Estado deja a los tenedores de deuda "en libertad de aceptar los nuevos títulos a los cuales se les asignan ventajas halagadoras o de continuar con los antiguos". Y es *forzosa*, cuando el Estado "por un acto unilateral cambia el interés de los títulos y la forma y condiciones de pago". "A la conversión forzosa, abierta y descarada, se sustituyen otras ocultas, como el establecimiento de un impuesto especial sobre los cupones, impuesto que se recauda por medio de retención al hacer el pago de los intereses".

El Estado coloca los títulos de su deuda generalmente a través de la banca central o de la tesorería, o por ambos conductos. En ocasiones, también a través de la banca privada, quien percibe una comisión de determinado número de puntos bajo la par, por la venta de los títulos al público.

Independientemente de lo anterior, la banca privada constituye en sí misma, el mayor cliente para los títulos de deuda pública, halagada por la liquidez de este tipo de activos.

Lo anterior es deseable en épocas de depresión, porque al lado del efecto multiplicador del gasto público que se

financia con la deuda, se configura un mayor multiplicador de depósitos, según sea la cuantía de los títulos en poder de la banca privada.

Pero por esa misma circunstancia, la tenencia y demanda de títulos por parte de la banca privada es peligrosamente inflacionaria después de obtenido el pleno empleo de los factores.

Y ello no sólo por la expansión de medios de pago a que da lugar, sino específicamente por la relación inversa entre el valor comercial de los títulos y la tasa de interés. Si aquel se eleva, esta baja proporcionalmente. Si aquel desciende, esta sube en igual forma. De suerte que una mayor demanda de títulos baja el interés.

Quienes estudian la hacienda funcional con un criterio unilateralmente antidepresivo, ponen de relieve la ventaja de un bajo interés; algo más, de un interés cero (0), porque piensan que ello facilita la inversión.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta dos aspectos de la tasa de interés. Uno consiste en lo que significa como costo de la inversión. Y otro en lo que significa como premio o precio para el prestamista.

Ciertamente, con un interés muy costoso, se dificultará promover la inversión contra el desempleo. Pero con un interés insignificante, fácilmente se llega al mismo resultado, pues los dueños de ahorros no tendrán incentivo para darlos en préstamo. "La eutanasia del rentista" puede conducir, previa la inflación, a la paradoja de la "eutanasia" de la inversión, tratándose de regímenes de libre empresa, desde luego.

En esta última hipótesis, todo el sistema bancario puede a su turno sucumbir, ya que los ingresos del negocio consisten en los intereses percibidos. Para defenderse del mismo fenómeno, las compañías de seguros tendrían que alzar sus primas.

¿De qué instrumentos y fórmulas puede valerse el Estado para hacer que el interés se sitúe a un nivel que no desaliente al prestamista, por lo bajo, ni al inversionista (prestatario), por lo alto?

Lógicamente, el principal instrumento de regulación monetaria es la banca central.

Pero aquí debemos distinguir entre interés a corto y a largo plazo.

El primero puede regularse, aun por fuera del mercado de capitales, mediante la acción de la banca central sobre la tasa de redescuento y la fijación, mayor o menor, de la cuantía de las reservas indisponibles de la banca privada (encaje).

El interés a largo plazo —que es el verdaderamente relevante para fines de la inversión— trata de ser regulado por acción de la banca central en las “operaciones de mercado abierto” (desde luego, en este mercado también puede negociar todo el mundo en títulos a corto plazo).

La banca central en los Estados Unidos dispone de una caja federal para tal efecto.

Pero cuando la banca privada mantiene grandes cantidades de títulos a largo plazo y subsiste con la misma intensidad su demanda de aquellos papeles, es difícil hacerlos bajar de precio, buscando por tal medio que el interés no sea excesivamente bajo. Para cumplir tal objetivo, a la banca central debería suministrársele por el tesoro público el producto de impuestos especiales o de superávit fiscales a fin de recoger una parte significativa de la deuda (amortizarla). No podría ser con otros medios, pues, como es obvio, recoger títulos con emisión de dinero; sería aún más inflacionario y perjudicial para la tasa de interés.

Mas, no siempre hay superávit fiscal ni son factibles impuestos especiales para recoger títulos a largo plazo.

Entonces, se han sugerido algunas alternativas:

a) Congelar las reservas de la banca privada, constituidas por títulos a largo plazo. Es decir, assimilarlas a un aumento del encaje bancario vigente;

b) Convertir la deuda pública existente, a largo plazo, en consolidada perpetua, neutralizando así los incentivos para la negociación y demanda de los títulos correspondientes;

c) “Aislar” la deuda pública, en el sentido de no hacer enajenables los títulos a largo plazo, aunque sí reembolsables, si bien con alta tasa de penalidad (muy por debajo de la par). Es probable que el tenedor de títulos prefiera el reembolso, aun en estas condiciones, si la tasa de interés es insignificante, en un momento dado;

d) Limitar a los particulares la posibilidad de negociar en títulos a largo plazo, en operaciones de mercado abierto, excluyendo a la banca privada, quien sólo podría operar con títulos a corto plazo.

Desde luego, que en una política tendiente a evitar niveles mínimos para la tasa de interés a largo plazo, debe haber coordinación entre la banca central y las autoridades fiscales.

Pocos han sido tan extremistas —Lerner, entre ellos— al sostener que el costo del servicio de la deuda pública debe cubrirse —sistemáticamente— con emisión de nuevas deudas.

Pero cuando la tesorería también tiene acceso a las operaciones de mercado abierto, puede ocurrir que interfiera, con

fines más o menos justificados, la política seguida por la banca central, en un momento dado. Verbigracia, cuando la tesorería quiere colocar títulos con el fin de obtener dinero para sostener la demanda de otros, de una clase diferente, o simplemente para hacer su amortización. “En ese caso, mientras la caja para operaciones del mercado abierto, rehusa comprar o quizás, vender, movida por el deseo de restringir el crédito..., la tesorería estaría actuando en función de ampliar el crédito, por el motivo antes señalado”. Algunos opinan que estas contradicciones deben evitarse, impidiendo que cualquier otra autoridad distinta de la banca central actúe en “las operaciones de mercado abierto”. Este entre otros, ha sido un argumento esgrimido por ciertos autores en favor de la nacionalización completa de la banca central.

(Ello, desde luego, no quiere decir que en todos los casos la política fiscal y la monetaria deban coordinarse, avanzando en dirección idéntica. En ocasiones, los efectos económicos restrictivos, propios de ciertos impuestos, deben compensarse con la ampliación del crédito, del mismo modo que cuando este se restringe puede haber lugar a un cierto alivio impositivo, en plan compensatorio. Todo depende de la política económica integral que el Estado persiga. Este asunto se estudia separadamente).

Volviendo al asunto de la tasa de interés, hay quienes opinan que su elevación por cualquiera de los sistemas enunciados atrás y la consiguiente rebaja del valor comercial de los títulos a largo plazo, implicaría por este último hecho, un índice desfavorable del crédito del Estado, que desmejoraría la confianza del público en aquellos papeles. Por la misma razón, los activos bancarios cifrados en tales títulos se debilitarían grandemente, si bien Samuelson anota que el alza de interés podría compensar tal debilitamiento.

Otros dicen que un bajo interés no tiene la importancia que se le atribuye como motor de inflación.

Ello depende de qué clase de inflación se considere.

Si es una inflación de guerra, es posible que una elevación del interés no sirva para neutralizarla, porque en tal caso los altos precios dependen principalmente de la improductividad del gasto público, que ocupará además todos los factores, cuyos ingresos, por otra parte, presionarán la demanda de bienes de consumo, mientras la producción de estos se ha paralizado por la guerra. De ahí que Hitler (Schacht) haya optado más bien por “congelar” el precio de las mercancías y los salarios (un régimen autoritario puede congelar, con buen suceso, lo que a bien tenga), amén de elevar los impuestos. De ahí también la preocupación de Keynes en el sentido de que Gran Bretaña financiara parcialmente la guerra mediante impuestos —contentivos de la inflación— cuyo monto sería reembolsable una vez avanzada la postguerra.

Tratándose de un país desarrollado y pacífico (quedan aún algunos sobre la tierra) donde se haga presente un ciclo económico en dirección inflacionaria —probablemente influido por la propia riqueza— sí es de cierta importancia elevar el interés para desanimar en cierto grado la inversión, con la intención de que los precios de las mercancías se contengan.

En cambio, en la inflación en países atrasados, parece contar poco la tasa de interés. Es decir, subiendo esta no se neutraliza aquella. Los precios altos están “garantizados” por la escasez de mercancías disponibles, producibles o importables. Hay una “oferta inelástica” de tales bienes. Por eso, el costo de los factores —entre ellos el interés— no importa mucho. Casi podría decirse, importa poco.

Desde luego, gran parte de lo que se ha dicho en estas páginas sobre la instrumentación de la tasa de interés, a través de la gestión de la deuda pública a largo plazo, excluye el caso de los países atrasados, caracterizados por su escaso o ningún ahorro, y donde, por lo mismo, la demanda de títulos del Estado es irrelevante.

El Estado, en estos países, cuando no recibe ayuda exterior, suele endeudarse con su propia banca central, a la cual se obliga a emitir, a costa del deterioro del valor de la moneda. Pero, si estas emisiones se hacen para pagar gastos ordinarios del Estado (gastos de funcionamiento) estaríamos, como se dijo atrás, ante un procedimiento irregular que escapa a los supuestos normales de la teoría financiera sobre la materia.

BIBLIOGRAFIA

Se han consultado los siguientes autores:

1. **Esteban Jaramillo.** Libro III de su “Tratado de Ciencia la Hacienda Pública”. Tercera edición. Talleres Gráficos “Mundo al Día”, Bogotá.
2. **Luigi Einaudi.** Libro III, Capítulos III, IV y V de sus “Principios de hacienda pública”, versión española en ediciones Aguilar, Madrid, México, Buenos Aires, 1948.
3. **Jesse Burkhead.** “El presupuesto nivelado” (Introducción a las “Lecturas sobre política fiscal”, seleccionadas por un comité de The American Economic Association, dirigido por A. Smithies y K. Butters, versión española de Revista de Occidente, Madrid, 1955).
4. **H. J. Williams.** “Derivaciones de la política fiscal en orden a la política monetaria y al sistema bancario” (De las “Lecturas sobre política fiscal” ya mencionadas).
5. **L. H. Seltzer.** “Es deseable e inevitable una elevación de los tipos de interés?” (De las referidas “Lecturas sobre política fiscal”).

6. **R. V. Roosa.** “La gestión integradora de la deuda y las operaciones de mercado abierto”, de las “Lecturas” en cuestión.
7. **J. M. Keynes.** Del folleto “Cómo pagar la guerra”, publicado en Gran Bretaña, en su idioma original, en 1949.
8. **Abba P. Lerner.** “La hacienda funcional y la deuda federal”, de “Lecturas sobre política fiscal”.
9. **G. Myrdal.** “La política fiscal en el ciclo económico”, de las mismas “Lecturas”.
10. **R. A. Musgrave.** “Teoría de la deuda pública”, estudio incorporado en el “Tratado de finanzas” de W. Gerloff y F. Neumark. (Frankfurt, 1961), publicada en español por ediciones “El Ateneo”, Buenos Aires.
11. **Per Jacobsson.** Capítulo VI del libro “Problemas monetarios internacionales y nacionales”, versión española de Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1958.

EL HECHO Y EL DERECHO ANTE LA CORTE DE CASACION EN DERECHO COMPARADO

Por Alberto Zuleta Angel

COLOMBIA (II)

ERROR DE HECHO

1. Calamandrei considera que el examen de las *cuestiones de hecho* debe ser excluido de la actividad de la Corte de Casación. Al respecto explica:

“Ofrecido así el perfil de este instituto, el cual para alcanzar la uniformidad de la interpretación jurisprudencial, se propone examinar la resolución de todas aquellas cuestiones que puedan dar lugar a diversidad en la jurisprudencia, se comprende que debe ante todo ser excluido de la actividad de la Corte de casación el examen de todas las cuestiones de hecho, cuya resolución, derivada de circunstancias absolutamente propias de la relación singular controvertida, no puede nunca, por su naturaleza, constituir un precedente capaz de introducir en la jurisprudencia peligrosas tendencias a la analogía. Sabemos que la diversidad de la jurisprudencia crea una perturbación en el ordenamiento jurídico no solamente porque destruye, desde el momento en que se produce, la igualdad del derecho respecto de los sujetos de las relaciones concretas controvertidas diversamente juzgadas, sino también porque amenaza destruir en el porvenir la certeza del derecho, constituyendo no sólo para los otros órganos judiciales, sino también para todos los coasociados un ejemplo fácilmente contagioso, de discordancia acerca del modo de interpretar algún precepto jurídico; de donde resulta que el Estado tiene interés en evitar la emanación de sentencias basadas sobre diversas interpretaciones de la misma norma

no sólo para tutelar el principio de la igualdad de todos los súbditos ante la ley, sino también para evitar que los fallos discordantes sean tomados como ejemplo por otros fallos, *ne sententia ad exemplum trahatur*.

“Ahora bien, es claro que nunca un juez se sentirá inducido a resolver de un modo más bien que de otro la cuestión de hecho que se presenta en un proceso, sólo porque otro juez haya dado a una cuestión de hecho que se presentaba en otro proceso esta o aquella solución. La resolución de las cuestiones de hecho que, en la serie de silogismos de los que resulta una sentencia, tiene siempre su lugar en una de las premisas menores, está inevitablemente constituida, desde el punto de vista de su estructura lógica, por un juicio relativo a un evento singular, que se limita a declarar la existencia o el modo de ser de una relación concreta y específica; la resolución de la cuestión de hecho, pues (a diferencia de la resolución de la cuestión de derecho, que establece cuál es, según el juez, el significado que se debería dar a una cierta norma no sólo en la relación concreta controvertida, sino también en toda la serie de las relaciones similares que se presentaren en el porvenir), no contiene nunca una afirmación general cuya eficacia sea idónea para ser extendida a otras relaciones que tengan algún carácter común con la decidida. La decisión de hecho no es nunca una decisión *de principio*, ya que de la constatación, en la litis que hoy se debate, de que verdaderamente Ticio ha recibido mil liras de Cayo, con la promesa de restituírselas, ningún juez puede sacar argumento para considerar, en la litis que se debatirá mañana, que se encuentre en la misma situación de hecho Mevio respecto de Sempronio”. (Ob. citada).

2. La doctrina y la jurisprudencia francesas consideran necesario evitar la confusión entre la falsa aplicación o la falsa interpretación de la ley con un *mal jugé*. Este resulta de la mala interpretación dada a los actos y documentos producidos por las partes en apoyo de sus pretensiones; no puede, en principio, abrir camino a la casación si la decisión no viola un precepto legal. El denominado *mal jugé* y el *error de hecho* se aproximan pero deben distinguirse cuidadosamente. Consiste el primero, como se ha dicho, en una erró-

nea apreciación que pueden haber hecho los jueces del pleito sobre los actos o circunstancias de la causa. *El error de hecho es la afirmación inexacta de un hecho*, según la expresión de Crepon. (Daloz, N° 1370).

Acerca de lo anterior puede observarse:

Que el error de hecho no sólo es la afirmación inexacta sino también la negación inexacta de un hecho;

Que la afirmación o la negación inexacta de un hecho puede obedecer no sólo a error de hecho, sino también a error de derecho en la apreciación de las pruebas, puesto que los hechos sólo pueden ser admitidos por los jueces del pleito cuando aparecen establecidos con sujeción a todas las reglas sobre administración y valoración de las pruebas.

Que, en relación con lo expuesto, debe tenerse presente:

“El error de hecho no puede acarrear la casación de las decisiones del juez sino cuando de él resulte la violación de una regla de derecho”. (Daloz, N° 1373).

“El error de hecho en que el juez de mérito haya incurrido al decidir la relación controvertida no puede invocarse nunca como motivo de casación, excepto el caso en que el mismo sea consecuencia de la violación de alguna norma de derecho probatorio”. (Calamandrei).

3. En relación con la observación de Geny, que aparece transcrita en otra parte y conforme a la cual lo que en un principio era cuestión de hecho ha llegado a ser, con el tiempo, cuestión de derecho, como ha ocurrido con los vicios del consentimiento, pueden citarse las siguientes doctrinas:

“Los jueces de fondo son soberanos para constatar y apreciar las circunstancias en las cuales la parte que se obliga da su consentimiento pero a la Corte de Casación le corresponde ejercer su control para decidir si los vicios del consentimiento, tal como han sido constatados por las Cortes y Tribunales cumplen los caracteres exigidos por la Ley para producir la nulidad de la convención. (N° 1970).

“Cuando el error —que ha determinado el consentimiento— no ha recaído sino sobre el objeto de la convención, los

Jueces de fondo no pueden declarar nulo el consentimiento sin incurrir en la censura de la Corte de Casación a menos que las partes no hayan estado de acuerdo para hacer de ese motivo la condición de su contrato. (N° 1977).

“Si la constatación y la apreciación de los hechos constitutivos de la violencia entran en los poderes soberanos de los jueces del fondo, corresponde a la Corte de Casación indagar si de la apreciación de los hechos establecidos como constantes por los jueces resultan los caracteres exigidos por la Ley para constituir la violencia definida por los artículos 1111 y siguientes del Código Civil. (N° 1981).

“Si los Jueces de fondo son soberanos para apreciar la pertinencia y la gravedad de los hechos alegados como constitutivos del dolo y, en particular, para expresar si han sido la causa determinante del contrato, corresponde a la Corte de Casación ejercer su control sobre el carácter legal de esos hechos, es decir, sobre la cuestión de saber si los medios empleados por una de las partes deben o no ser calificados como maniobras ilícitas. (N° 1986).

4. En lo que respecta a la opinión de Dekkers, transcrita también en otra parte, baste recordar la jurisprudencia sobre la *desnaturalización* de los términos de los contratos y de los testamentos, aplicable a otros negocios jurídicos, así como las críticas que ha suscitado por parte de quienes la consideran como contraria a los fines de la casación. (Véase N° 480 de esta Revista) (1).

(1) El autor citado expresa, según se vio, el concepto de que con el transcurso del tiempo, las cuestiones de hecho se convierten en cuestiones de derecho. En otra parte de su ensayo expone:

“Ou encore: la Cour de cassation se réserve aujourd’hui de contrôler l’interprétation, par le juge du fond, des clauses des contrats ou des testaments. Question de pur fait, aurait-on dit il y a vingt ans? Plus aujourd’hui. La Cour de cassation vérifie si l’interprétation donnée par le juge du fond se concilie avec le sens usuel des termes employés. Voyez par exemple: Cass. 13 février, 14 et 21 mai 1959 Pasirisi 1959, 1, 603, 934 et 956.

“A ce compte, tout le vocabulaire courant tombera un jour sous l’emprise du droit. Ceci n’est d’ailleurs nullement un reproche, au contraire”.

5. Nuestra Corte Suprema de Justicia ha expresado, en relación con el error de hecho:

“El error de hecho es la noción o creencia equivocada que uno tiene de que una cosa ha sucedido o no ha sucedido Cas., jun. 2 de 1897, XII, 362, 1ª; oct. 15 de 1898, XIV, 53, 1ª; mar. 10 de 1904, XVI, 288, 2ª; set. 17 de 1910, XIX, 83, 1ª.

“El error de hecho consiste en la creencia equivocada de que ha sucedido una cosa que en realidad no ha sucedido, o que al contrario, ha dejado de suceder un hecho consumado y probado plenamente. Cas., mar. 10 de 1904, XVI, 288, 2ª; abr. 25 de 1941, LI, 220, 2ª; pag. 4 de 1942, LIV bis, 9, 1ª”.

“La ley de casación distingue entre el error de hecho o sea la manera equivocada de apreciar determinada prueba sin tomar en cuenta elemento jurídico alguno y el error de derecho que consiste en juzgar falsamente del hecho”.

En interesante sentencia de 1954, expresó la mencionada corporación:

“El error de hecho manifiesto en la apreciación de la prueba, a que se refiere el inciso 2º del ordinal 1º del artículo 520 del C. J., consiste en que el juzgador haya tenido como probado un hecho por haber ignorado o no haber tenido en cuenta la existencia de un medio de prueba que obra en autos y que demuestra evidentemente que tal hecho no existió, o bien, en que lo haya tenido como no probado, por haber ignorado o no haber tenido en cuenta la existencia, en el proceso, de un medio de prueba que demuestre, evidentemente, que ese hecho existió. Y la recíproca es verdadera. Hay también error de hecho cuando el fallador tiene como probado un extremo en virtud de un medio probatorio que no existe u obra en el proceso: o cuando lo tiene como no probado, en virtud de un medio de prueba que no consta u obra en los autos. En todos estos casos, el error del juzgador no versa sobre la existencia del medio con el cual se trata de probarlo”. (G. J., Nº 2138).

6. Aunque los términos de este fallo son difusos, parece que, según él, sólo hay error de hecho cuando se trata de *falta de apreciación de una prueba* y no cuando se trata de

equivocada apreciación de una prueba, concepto éste que sería inadmisibile.

Al respecto parece que son aplicables en nuestro recurso de casación, por lo que concierne al error de hecho las siguientes palabras de Lessona sobre el *recurso de revocación* en la legislación italiana:

“¿Pero la errónea apreciación de las pruebas podrá constituir el error de hecho que da lugar a la revocación? La solución negativa es aceptada por todos; una cosa es *error de hecho*, y otra un *error de apreciación o de interpretación sobre el hecho*, que es verdadero error de criterio.

“Hay, pues, no ya *error de criterio*, sino verdadero *error de hecho*, que da lugar a la revocación, cuando el Juez no ha examinado bien el documento probatorio, y ha leído lo que no hay o no ha leído lo que hay.

“Por el contrario, hay un error de criterio, cuando el *examen perceptivo* es exacto, pero es equivocado el *examen intelectual*”. (Lessona, Tomo I, págs. 378 a 379).

7. De acuerdo con la distinción expuesta por el citado expositor, dijo la Corte en sentencia de 14 de febrero de 1956:

“En repetidas ocasiones se ha dicho que el error de hecho en la apreciación de pruebas que conduce a la violación de la ley sustantiva y que permite a la Corte la casación de un fallo tiene que ser manifiesto, es decir, tan grave y notorio que a simple vista se imponga a la mente sin mayor esfuerzo ni raciocinio, o en otros términos de tal magnitud que resulte absolutamente contrario a la evidencia del proceso. No es, por tanto, error de hecho que autorice la casación de un fallo aquel a cuya demostración sólo se llega mediante un esforzado razonamiento. Ha sido ésta la doctrina constante de la Corte, sólidamente fundada en la naturaleza del recurso de casación que, como es bien sabido, no tiene por objeto hacer un nuevo análisis de todos los elementos probatorios aducidos en el juicio”. (Casación, octubre 27 de 1954, G. J. 2147). Sexto: Que no incurre el sentenciador en manifiesto error de hecho en la apreciación de las referidas declaraciones. En efecto: no desconoce la existencia, en los autos, de tales testimonios ni ignora lo que en ellas se expresa;

no atribuye a los declarantes afirmaciones no hechas por ellos ni niega el que hicieran determinadas aseveraciones. Basta al respecto tener presente el análisis contenido en parte ya transcrita del fallo. El tribunal simplemente expone que, en atención a las circunstancias que anota, los testigos o merecen el crédito suficiente para fundar, en sus deposiciones, una plena convicción sobre la verdad de los hechos fundamentales de la demanda, apreciación que subsiste en casación según lo que ya se ha expuesto sobre la naturaleza del recurso y sobre las facultades que en ésta le corresponden a la Corte. Puede no ser acertado el criterio empleado por el sentenciador en el análisis de los testimonios, pero el simple error de criterio no se confunde con el error evidente de hecho que autoriza la infirmación de un fallo cuando, como consecuencia del mismo, se infringe la ley sustantiva”.

8. En los últimos fallos de la Corte, no publicados aún en la Gaceta Judicial (1), deben destacarse los siguientes:

“c. Que si el punto inicial de la acusación fuere el error de hecho en la apreciación de una prueba trascendente, se

(1) La Gaceta Judicial, órgano oficial de la Corte, corporación llamada a unificar la jurisprudencia nacional, tiene varios años de atraso. Con razón dijo el Ministro de Justicia doctor Echandía que, en Colombia existe una **jurisprudencia clandestina**.

(2) En los fallos citados, que son nítidos y precisos en lo que concierne al error de hecho, adopta la Corte la tesis de Kelsen sobre las proposiciones jurídicas, sobre la cual ya hubo oportunidad de observar que no proyecta ninguna luz sobre la distinción entre las llamadas leyes sustantivas o sustanciales y las llamadas leyes adjetivas o procesales. Así por ejemplo, Pérez Vives al referirse a tal teoría expresa: “El fallo que rompe la relación de causalidad que existe en la proposición jurídica, puede afectar simplemente los **medios** de tutelar o hacer efectivos esos derechos, sin atentar contra éstos, o infringir, como consecuencia del quebrantamiento de la relación, la **causa** de ellos contenida en la ley. En el primer caso, se habrá efectuado la violación de una proposición jurídica incompleta, o, de conformidad con la antigua terminología, de una ley adjetiva. En el segundo, la infracción quebrantaría una proposición jurídica completa de derecho sustancial, o, en otros términos, una ley sustantiva”.

Sobre las proposiciones jurídicas de Kelsen puede verse la obra de J. Halaert, “Théorie Générale du Droit”, especialmente en las páginas 48 a 50, 107/10, 400/3.

alegue sobre ello por el impugnante, individualizando el medio mal apreciado y demostrando el error mismo, el cual para asumir entidad en casación tiene que consistir: o bien en que el sentenciador no haya visto la prueba que obra en el juicio; o bien, haya supuesto la que no existe en él, hipótesis ésta en que cabe el caso de haber desfigurado la prueba, haciéndole decir lo que ella no expresa, lo que lógicamente implica el suponer un medio de convicción que no existe”. (R. de D. C. Nº 89).

“En primer lugar, el error de hecho en la apreciación probatoria, punto de partida de una de las especies de la causal primera de casación, solamente se da en ciertos y determinados casos *ne varietur*, así tipificados: a) cuando el sentenciador supone prueba inexistente en el proceso; b) cuando ignora la presencia de la que sí existe, por ejemplo, de un contrato documentario celebrado entre las partes; y c) cuando altera la objetividad de esta prueba, adicionando o mutilando su real contenido, como si a dicho instrumento le introduce estipulaciones que no tiene o ignora las que sí tiene”. (R. de D. C. Nº 90).

9. En el *Derecho del Trabajo* existe la siguiente norma (Art. 23 de la Ley 16 de 1968), llamada de contra-reforma judicial:

“El error de hecho será causal de casación laboral solamente cuando provenga de falta de apreciación de un documento auténtico, pero es necesario que se alegue por el recurrente sobre este punto, demostrando haberse incurrido en tal error y siempre que éste aparezca de manifiesto en los autos. Queda así modificado el inciso 2º del numeral 1º del artículo 60 del Decreto 528 de 1964. Derógase el numeral 3º del artículo 60 del mismo Decreto”.

Conviene recordar, en relación con la disposición transcrita, que en la primera ley que se dictó en Colombia sobre el recurso de casación o sea la 61 de 1886, que fue tomada de la ley de enjuiciamiento civil de España, se estableció: “Son causas de nulidad, para el efecto de interponer el recurso de casación, los hechos siguientes: ... 8º Haberse incurrido, en la apreciación de las pruebas, en error de derecho

o en error de hecho, si este último resulta de documentos o actos auténticos que demuestren la equivocación evidente del juzgador", es decir se adoptó el mismo principio consagrado en la ley de enjuiciamiento civil de España y se emplearon los mismos términos.

La Ley 105 de 1890 dispuso, en relación con la causal por violación de ley sustantiva: "Es entendido que al ocuparse la Corte en el examen de la sentencia *con motivo de esta causal, es sobre la base de que son verdaderos los hechos en que se apoya la sentencia*: a menos que se alegue por el recurrente contra la apreciación de determinada prueba, y del expediente mismo resulta que en efecto, se incurrió en error de derecho o en error de hecho, siempre que este último se acredite de modo evidente, con documentos o actos auténticos que obren en el proceso" (1). Fue la ley 169 de 1896 la que, por primera vez estableció: "Si se alegare por el recurrente mala apreciación de determinada prueba, la Corte no podrá variar la apreciación hecha por el Tribunal sino en el caso de error de derecho o de error de hecho, siempre que este último aparezca de un modo evidente en los autos". Se amplió, así, el concepto error de hecho en la apreciación de las pruebas.

Quienes han creído encontrar en la citada disposición de la Ley 16 de 1968 una flamante novedad olvidan que el precepto en ella contenido rigió en Colombia durante varios años, a partir de 1886.

(En próximo artículo: aplicaciones jurisprudenciales. Conclusiones).

(1) No sobra recordar que, según la jurisprudencia francesa, "2021. Les tribunaux ne peuvent pas, sans violer la loi, admettre ou dénier des faits en méconnaissance de la foi du aux actes authentiques (C. civ., art. 1317), ou de la loi qui s'attache aux actes sous seing privé légalement reconnus (C. civ., art. 1322). En dehors de ces deux règles, les juges interprètent souverainement, en vertu des principes ci-dessus posés, les preuves écrites".

Medicina

Palabras pronunciadas por el doctor **Arturo Aparicio J.**, con motivo de la inauguración del primer semestre a los estudiantes de la Facultad de Medicina del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en el período académico correspondiente del 4 de agosto de 1969 al 22 de diciembre del mismo año.

Señor doctor Antonio Rocha, Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario; señor Secretario; señores profesores; señores estudiantes:

Permítanme ante todo, señores estudiantes, hacer mi presentación. Ustedes escuchan al doctor Arturo Aparicio Jaramillo, Decano de la Facultad de Medicina del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por honrosa designación que tuvo a bien hacerme a finales del mes de abril próximo pasado, nuestro ilustre Rector, doctor Antonio Rocha.

Y ha sido tradición desde la fundación de la Facultad de Medicina, que al abrir sus puertas a nuevas promociones de estudiantes, nos reunamos en estos claustros venerados para darles, a nombre de nuestra Universidad, a nombre de los profesores y a nombre de la propia Decanatura, nuestro cordial saludo de bienvenida.

Pero este acto tan sencillo en sí, trae consigo un especial significado y un compromiso de honesta responsabilidad para el estudiantado que por vez primera penetra en los umbrales de aquello que solemos llamar académicamente el "alma mater de la Universidad". En lo material, señores estudiantes, deberéis recordar siempre esta sala máxima, sobria en su elegancia pero rodeada en lo espiritual de figuras ilus-



tres que complacidas nos miran desde sus nichos centenarios, para recordar permanentemente a la juventud cómo a través de nuestra historia lograron forjar la libertad y ordenar, con su inteligencia y con sus leyes, nuestra amada República de Colombia.

Es pues necesario, y sea esta mi primera lección, aprender a respetar y a amar la tradición de nuestro Colegio, en la seguridad de que al hacerlo lo sabréis defender, y con vuestro esfuerzo y vuestra dedicación al estudio, lograremos en parte corresponder al ejemplo trazado por estos ilustres antecesores.

Ahora bien, señores estudiantes: es mi obligación deciros que la carrera que habéis elegido es ardua y exige a quien la estudie innúmeros sacrificios. Nos toca, de entrada, mirar cara a cara el dolor humano bajo todos sus matices, y para ello se requiere, a más del conocimiento meramente técnico, un profundo sentido humanitario, una gran dosis de altruismo y un profundo sentido social, para llegar, no importa la hora, el lugar inhóspito o el albergue humilde, a prestar nuestros servicios en miras a curar, a aliviar o simplemente a consolar el dolor físico o mental a uno de nuestros semejantes.

Estudiamos, pues, la bella profesión de la Medicina para poder servir, pero tan sólo prestaremos un buen servicio a la sociedad si a lo largo de nuestras vidas continuamos estudiando para aprender, cada vez más, a remediar la enfermedad, la angustia o la miseria humana.

Y esto es en síntesis, amigos que me escucháis, el espíritu y la filosofía de nuestra Facultad. Merced al esfuerzo conjunto del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, propietaria del Hospital de San José, se ha modelado una moderna Escuela de Medicina, acorde con un plan de estudios uniformemente estructurado y en función de la realidad colombiana. Acorta, en verdad, el período académico que es de uso en las demás Escuelas de Medicina del país, pero exige del estudiante un mayor y tenaz esfuerzo; un cabal cumplimiento del horario previamente fijado y una estricta disciplina que con justicia sabremos imponer.

Quiere decir esto, y de antemano hago ante ustedes hincapié, para que no se llamen a engaño, que los cursos están programados con carácter intensivo; que las clases se dictarán día a día con rigurosa exactitud, y que la no asistencia a ellas repercutirá forzosamente en la falla de conocimientos, difícil de subsanar, de la materia que se estará desarrollando.

No se nos escapa, empero, que el cambio radical que sufre el alumno al pasar del bachillerato al ambiente universitario, pueda ser para algunos de ustedes de difícil adaptación. En realidad de verdad, la disciplina mental, si así pudiéramos llamarla, es diferente a los colegios de los cuales proceden; la metodología en el estudio y aun la nueva terminología a que se verán abocados, puede, en un principio, causarles desconcierto. Pero, conscientes de este problema, el primer semestre ha sido programado con materias que, como la Química, la Física y la Biología, ya han sido trajinadas por ustedes en el bachillerato, para entrar luego poco a poco al estudio de la Metodología Médica, a la Bioestadística y a un cursillo teórico-práctico que hemos llamado Introducción a la Medicina, en el cual al estudiante se le brinda la oportunidad de acercarse y convivir con el propio enfermo, para motivar en esta forma su sensibilidad y su aptitud mental, lo que le permitirá, de acuerdo a su temperamento, continuar o no con su carrera.

En lo que al Decano respecta, tan sólo quiero deciros simplemente que sería muy grato para mí poder brindaros mi amistoso apoyo y mi consejo. La Decanatura estará siempre abierta al diálogo cordial y respetuoso con el estudiante. Allí podréis acudir sin temores, en la seguridad de que se os brindará siempre la más estricta justicia y equidad, basadas en los reglamentos de la Universidad y en las normas directrices emanadas del propio Consejo de la Facultad.

Sólo me resta deciros, y para terminar, jóvenes bachilleres que procedéis de diferentes colegios y de diversas ciudades del país, que la Facultad de Medicina os abre cariñosamente sus puertas y que desde ahora será vuestro nuevo hogar. Sabrá velar por vosotros, pero también queremos haceros responsables de vuestro propio esfuerzo. Al hacerlo, podréis corresponder al nuestro y al anhelo de vuestros padres,

quienes al entregar sus hijos para educarlos bajo la égida del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, confían en que el día de mañana y bajo estos mismos muros tutelares, la Facultad se los retorne convertidos en hombres probos, útiles a la sociedad y en verdaderos y auténticos caballeros de la Medicina.



Derecho

LA SUSTITUCION DE PATRONOS

Por Jaime Arteaga Carvajal

Dice el artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo que “se entiende por sustitución de patronos todo cambio de un patrono por otro, por cualquier causa, siempre que subsista identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades”.

Por consiguiente, de acuerdo con la disposición transcrita, para que haya sustitución de patronos deben reunirse tres requisitos: 1. Cambio de un patrono por otro; 2. Identidad del establecimiento, y 3. Que el trabajador continúe al servicio del nuevo patrono. Siempre que se reúnen estos requisitos, que estudiaremos a espacio, se presenta la sustitución de patronos, la cual tiene importantes consecuencias jurídicas.

1º CAMBIO DE UN PATRONO POR OTRO.

Este elemento se presenta cuando un patrono deja de serlo y aparece uno nuevo en el establecimiento. Hay un cambio en la persona natural o jurídica que hace las veces de patrono, cambio que, de acuerdo con el artículo 67 del Código, puede originarse en “cualquier causa”, de tal manera que el hecho por el cual el segundo patrono se hace cargo del establecimiento y de su personal, al adquirir las oficinas y las instalaciones por cualquier título jurídico (compra, sucesión por causa de muerte, donación, fusión de sociedades o absorción de una por otra, etc.), es causa suficiente para que haya lugar a la sustitución de patronos. Pero el solo cambio de un patrono por otro, sin que se reúnan las demás condiciones legales, no produce el fenómeno de la sustitución de patronos.

2º IDENTIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

Es indispensable también que haya identidad entre los dos establecimientos: entre el establecimiento existente antes de la adquisición hecha por el segundo patrono y el que este organiza. La ley dice que hay identidad del establecimiento cuando el primero no ha sufrido “variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios”. Es decir, cuando la empresa o unidad de explotación que ha sido adquirida, fusionada o absorbida por otra empresa o por otra persona, continúa existiendo como tal

y no desaparezca. Por lo tanto, si se ocasiona un cambio fundamental en el establecimiento, pues su objeto no sigue siendo el mismo ni desarrollado íntegramente, en la misma forma, no hay lugar a la sustitución de patronos.

3º QUE EL TRABAJADOR CONTINUE AL SERVICIO DEL NUEVO PATRONO.

Este tercer requisito, para que se presente la sustitución de patronos, no está contemplado expresamente por el artículo 67 comentado, pero es esencial, puesto que las consecuencias legales de la sustitución de patronos solo se presentan para los trabajadores que en el momento de realizarse la negociación estaban al servicio del primer patrono y no para aquellos que se retiraron, ni para los que entren después de perfeccionado el negocio, ni tampoco para los que siendo empleados del nuevo patrono son trasladados y destinados al servicio de la entidad o establecimiento adquirido.

CONSECUENCIAS LEGALES DE LA SUSTITUCION DE PATRONOS.

Dispone el artículo 68 del Código Sustantivo del Trabajo que la sustitución de patronos no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes, y por lo tanto hay continuidad absoluta entre el celebrado con el patrono sustituto y el que había sido celebrado con el patrono sustituido, lo cual se refleja en el campo de las prestaciones sociales, y demás consecuencias del contrato de trabajo como si hubiera sido celebrado desde el principio con el segundo patrono. Si se liquidan a los trabajadores, por lo tanto, las cesantías valiéndose de la autorización contenida en el artículo 69, numeral 4º, esta liquidación solo tiene carácter de parcial, no obstante que la ley diga que es definitiva, como si se tratara de retiro voluntario, porque esa misma disposición más adelante agrega: "Sin que se entienda terminado el contrato"; es decir, si se acepta la norma pura y simplemente, hay una contradicción y la única manera para evitarlo es afirmando que esa liquidación no es definitiva para el trabajador sino para el patrono, que esa liquidación puede ser modificada posteriormente en virtud de un reajuste de salarios, por ejemplo, y que el pago que se hizo al efectuarse la sustitución de patronos solo tuvo carácter de anticipo deducible de la liquidación definitiva, la cual debe hacerse teniendo en cuenta todo el tiempo servido anterior y posterior a la sustitución de patronos. A la norma solo se le puede dar alcance en el sentido de que la liquidación hecha al operarse la sustitución de patronos, es definitiva para el patrono sustituido, en el sentido de que éste, si la liquidación fue hecha de manera regular, queda libre de obligaciones por esta causa con sus trabajadores, y éstos no tienen acción ninguna contra aquel sino en la parte en que no fue satisfecho plenamente su derecho. Igualmente, el tiempo servido a órdenes del patrono sustituido debe ser computado para todas las demás prestaciones, por ejemplo, la indemnización por despidos sin justa causa, que se liquida,

según lo dispone el artículo 8º del Decreto 2.351 de 1965, sustitutivo del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a razón de cierto número de días por cada año de servicios. Lo mismo sucede al decretarse una pensión de jubilación para la cual debe tenerse en cuenta no solo el tiempo servido con el nuevo patrono, sino también el tiempo servido con el patrono anterior si la empresa o el patrono sustituto son de los que por razón de su capital, tienen obligación de reconocer este tipo de prestaciones, etc.

La ley permite pagar a los trabajadores la totalidad de sus prestaciones causadas con anterioridad a la sustitución de patronos, siempre que el trabajador acepte (artículo 69, numeral 4º), pero ese pago puede ser hecho por el patrono sustituido o por el sustituto según lo convengan entre sí uno y otro, y también puede el nuevo patrono, de acuerdo con los trabajadores, pagar la totalidad de prestaciones y repetir contra el patrono original (artículo 70), pero en uno y otro caso los acuerdos que celebren los patronos no obligan a los trabajadores que son tenidos como terceros en ese pacto, y en todo caso los patronos son solidariamente responsables del pago de esas obligaciones.

RELACIONES ENTRE EL PATRONO SUSTITUIDO Y EL PATRONO SUSTITUTO.

Una de las consecuencias más importantes de la sustitución de patronos es la solidaridad pasiva entre el patrono sustituto y el patrono sustituido por el pago de las obligaciones de índole laboral causadas hasta el momento de la sustitución; la ley acepta que el primer patrono es el realmente obligado a pagarlas y consagra a favor del patrono sustituto que las paga, acción para repetir contra su antecesor las prestaciones sociales que pagó en su nombre. En Derecho Laboral la solidaridad existente entre patronos por el pago de prestaciones sociales recibe tratamientos propios que se apartan de las normas generales del Derecho y aun de los principios fundamentales de ciertas entidades, tales como las sociedades de responsabilidad limitada, en la cual los socios hacen un aporte al que limitan su responsabilidad por las obligaciones contraídas por la sociedad. En Derecho Laboral el socio de una compañía de responsabilidad limitada responde solidariamente con la persona jurídica y con los demás socios por el pago de las obligaciones de índole laboral hasta una suma igual y distinta al valor del apoderado que hizo a la compañía de la cual es socio.

En el caso de un contrato de Cuentas en participación, los comerciantes que lo celebran son responsables solidariamente de las obligaciones laborales derivadas de él en virtud del principio general del Derecho Laboral, según el cual todos los que se benefician del trabajo de una persona son solidariamente responsables del pago de esos servicios; pero dada la organización de este contrato, el primer obligado es el socio gestor AD INFINITUM, y solo en caso de insolvencia suya responden los demás asociados por el pago de esas obligaciones laborales, no obstante que el artículo 622 del Código de Comercio dice que los terceros no tienen acción contra los partícipes inactivos.

CONCLUSIONES.

Por consiguiente, las consecuencias finales en caso de una sustitución de patronos son:

1º El patrono sustituido es el principal obligado a pagar todas las prestaciones laborales nacidas con anterioridad a la fecha de la sustitución;

2º Las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la fecha de la sustitución de patronos, son a cargo del patrono sustituto únicamente;

3º El patrono sustituido y el patrono sustituto son solidariamente responsables de las obligaciones nacidas en razón de los contratos de trabajo anteriores a la sustitución de patronos;

4º El nuevo patrono está obligado ante los trabajadores a pagar las prestaciones sociales causadas antes y después de la sustitución de patronos, pero puede repetir contra el primero el pago de aquellas;

5º El patrono sustituto y el sustituido, pueden convenir que las prestaciones sean pagadas por uno solo de ellos, pero esos acuerdos no obligan a los trabajadores.



Oro de Antaño

ALOCUCION EN LA FIESTA ESCOLAR CON QUE SE INAUGURO EL CENTENARIO DE RICAURTE

Por Monseñor Rafael María Carrasquilla

La comisión nombrada por el Congreso Nacional para honrar la memoria del capitán ANTONIO RICAURTE, con motivo del centésimo aniversario de su sacrificio, inaugura las solemnidades con esta fiesta escolar, grata a los corazones cristianos y patriotas.

Se extrañará acaso que se haya elegido a un sacerdote para hacer la apoteosis de un soldado: a quien es, por institución divina, hombre de paz y caridad, para encomiar recuerdos de sangre y exterminio. Pero, ¿no es lícito a cada uno reconocer y alabar los grandes hechos realizados por personas de estado y condición distintos de los suyos? ¿Reprobaríais acaso que un militar elogiase a los salesianos de Contratación y Agua de Dios, que consumen la vida en el cuidado de los leprosos, o a los misioneros capuchinos, empeñados en civilizar las selvas amazónicas, sagradas para el alma colombiana por estar en ellas los inviolables límites de la Patria?

Si la moral cristiana condena la usurpación y la conquista y reprueba las contiendas internas como crímenes de lesa majestad, no sólo humana sino también divina, en cambio autoriza la guerra en la defensa de la libertad e independencia del nativo suelo. Por lo que mira a la hazaña de RICAURTE, a su muerte sublime, San Alfonso, doctor de la Iglesia y príncipe de los moralistas cristianos, enseña ser permitido al guerrero incendiar la nave o fortaleza confiada a su guarda para evitar que caiga en poder del enemigo, aun cuando hayan de sucumbir personas inocentes.

En ocasión como ésta, no se narra la proeza; sólo se menciona, porque los colombianos la saben, sin distinción de edades, sexos ni condiciones. Yo no la aprendí en libros, ni en las aulas del Colegio, sino sentado en las rodillas de un veterano de bigotes blancos, amigo y compañero de RICAURTE, camarada suyo en la campaña libertadora de Venezuela.

Aquella historia produjo en mi mente una impresión como la que deja en la piel un hierro hecho ascua, y el héroe quedó para mí como la personificación del valor y el patriotismo. Lo propio os acontece a vosotros, y por eso queremos que la estatua en bronce del capitán granadino se levante sobre una alta columna triunfal, lo más lejos posible de la tierra, donde no está el alma de RICAURTE, ni se hallan tampoco sus cenizas.

Será ese monumento nuevo lauro a su memoria; timbre de honor para Colombia, porque sólo las naciones grandes saben glorificar a los grandes hombres; será ejemplo a las generaciones por venir.

Hoy, felizmente, no tenemos menester presentar el pecho a las balas de pueblos enemigos, pero sí luchar con la grandeza salvaje de nuestras llanuras, el titánico empinamiento de nuestros Andes, la maraña de nuestras selvas, donde, como dice el poeta:

Ceibas, acacias, mirtos se entretajan,
bejucos, vides, gramas;
las ramas a las ramas
pugnando por gozar de las felices
auras y de la luz, perpetua guerra
hacen, y a las raíces
angosto viene el seno de la tierra.

Ahora también es menester a Colombia nuestra vida, es preciso morir por ella, no en épico momento, al clavar la bandera tricolor en las trincheras de Bárbula o al volar a las nubes en San Mateo, sino con muerte lenta e ingloriosa delante de los hombres, pero grande ante Dios, que nos manda por ley natural amar la patria y rendir por ella la existencia.

Ingloriosa dije, y me arrepiento. Para honra de Colombia, recuerdo que antes que el monumento de RICAURTE, se levantarán las estatuas de Rufino José Cuervo y Miguel Antonio Caro; y que, primero que la efigie ecuestre de Bolívar, las de Nariño, Camilo Torres, Caldas y Sucre, se alzó, en el Claustro del Colegio del Rosario, la imagen de Cristóbal de Torres. Bogotá es la Atenas de Suramérica; y la Atenas del Atica vale más por Píndaro y Sófocles que por Temístocles y Leonidas. Los últimos con un dato histórico que admirar; los primeros son modelos insuperables que imitar.

En la campaña del momento presente, al clangor de las bélicas trompetas sucede el silbo del navío y del carro de vapor; al estampido del cañón, el que hace al caer bajo el

hacha el árbol centenario; al jadeo del soldado, el resoplar de las fábricas y talleres.

Mas no es esta la principal empresa. La riqueza para las naciones, como para los individuos, es medio y no fin de sus destinos. La civilización material no es la señora reclinada en los cojines del estrado, sino la conserje que abre las puertas del vestíbulo. Con puentes colosales de hierro, colmenas humanas de prodigiosa altura, y volúmenes estadísticos repletos de cifras, no se conquista la inmortalidad. Ella se fija sobre el pergamino con el cálamo de Homero y de Dante; en el mármol, con el cincel de Praxiteles y Miguel Angel; en el granito, con la llama y la plomada de los anónimos arquitectos que crearon las catedrales de Burgos y de Colonia; en el lienzo, con los pinceles de Zeuxis y de Rafael; en el órgano y el violín, con las melodías de Rossini y las armonías de Perosi.

Nuestros actuales enemigos, antes que el clima que enerva el organismo, son la incredulidad y la duda que atrofian el espíritu; antes que la penumbra del bosque que oscurece los ojos, la ignorancia que ciega la vista intelectual; primero que las enfermedades tropicales que matan los cuerpos, los vicios que dan muerte juntamente al cuerpo y al alma.

En esta guerra, el arma triunfadora es la educación. Ella principia en el hogar. Al que produce la vida le toca conservarla y darle incremento. "El pollico que nace, dice Fray Luis de Granada, luégo se pone debajo de las alas de la gallina y la sigue por doquiera que vaya; y lo mismo hace el cordeño, que luego se junta con los ijares de su madre, como quien dice: aquí me dieron lo que tengo, aquí me darán lo que me falta". A los padres no se los ama porque son maestros; a los maestros se les ama si aciertan a parecerse a los padres. Ellos, si quieren, después de dar a sus hijos la educación fundamental, se los encomiendan al pedagogo, quien posee sobre los niños y sobre los jóvenes autoridad, no derivada del poder civil, sino de los padres de familia. Atentar contra la potestad doméstica es causar detrimento a la Iglesia y ruina irremediable al Estado.

Los jefes de hogar confían a las escuelas particulares y a las del Estado el complemento de la educación física, intelectual y moral de los adolescentes. ¡Grande y augusto es el institutor! Compendia en sí las atribuciones de centenares de padres y de madres, se asemeja a Nuestro Señor Jesucristo, que siendo Dios, sólo quiso ser llamado maestro; es a veces el ludibrio de lo presente, pero siempre el árbitro de lo futuro; a menudo olvidado por sus contemporáneos, pero destinado, según la bíblica sentencia, a brillar como estrella en perpetuas eternidades.

Reciban los maestros y maestras aquí presentes testimonio de honor y gratitud de quien no tiene mando sobre ellos, pero sabe por experiencia lo que es la faena educadora y ha encanecido en los bancos de la escuela.

Los niños que, en premio a sus esfuerzos y por haber superado a sus compañeros, van a recibir la medalla conmemorativa de este centenario, ya saben a lo que están comprometidos. Llevar sobre el pecho la efigie de RICAURTE es vivir para Colombia, es inmolarse por ella. Si hubiera, no lo permita el cielo, guerra exterior, cada uno de los niños que van a condecorarse repetiría el sacrificio de San Mateo, si necesario fuera.

Saludo, al mirar estos centenares de inquietas cabecitas, a los obreros de lo porvenir, a nuestros futuros legisladores y magistrados, a los artistas y sabios venideros. Quizá esté entre mis oyentes infantiles un presidente de Colombia. Los de la generación presente vamos pasando; dejemos a estos pequeñitos el encargo de velar por la grandeza de la república.



LAS CONSTITUCIONES DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Bogotá, D. E., 11 de agosto de 1969

Señor doctor
ANTONIO ROCHA A.
Rector del Colegio Mayor de
Nuestra Señora del Rosario
E. S. M.

Muy ilustre señor Rector:

Haciéndonos una distinción que sólo podemos merecer por el probado cariño que le profesamos al venerable Claustro, nos ha pedido usted que le demos un concepto sobre el tema "cómo y quiénes pueden reformar las Constituciones del Colegio Mayor", y a ello procedemos con verdadera complacencia, disponiendo, como fuentes de información, de las Constituciones y documentos histórico-jurídicos que fueron publicados en el número 429 de la Revista del Colegio, correspondiente a los meses de julio a noviembre de 1950.

En las primitivas o antiguas Constituciones que dictó el Ilustrísimo Maestro Fray Cristóbal de Torres, la única referencia sobre su reforma la encontramos en la "Constitución Iª" del "Título II", denominada "Perteneiente a los señores Patronos", que se inicia así:

"Queremos que sean Patronos perpetuos de este Colegio los señores Arzobispos, nuestros sucesores, con toda nuestra autoridad, no alterando nuestros estatutos, ni poniendo algunos de nuevo sin la consulta y la aprobación de Su Majestad".

Dice, pues, este texto, en forma muy clara, que las Constituciones podían ser reformadas por el Patrono (Arzobispo), con la consulta y la aprobación del Rey de España.

Es sabido que como consecuencia del pleito sostenido con los religiosos de la Orden de Santo Domingo, quienes pretendieron apoderarse de la Fundación, dispuso el mismo Fray Cristóbal de Torres, poco antes de su muerte, nombrar como Patrono al Rey de España, y que por Real Cédula de fecha 12 de julio de 1664, asumió el cargo el Rey Felipe IV.

Se explica así que el Rey Carlos IV, por Real Cédula de 20 de marzo de 1806, modificara el período del Rector que era de un año, según la Constitución IV del Título II, por

el de tres años que había impuesto la costumbre, advirtiéndose en dicha Cédula que no se admitiría "instancia alguna en lo sucesivo sobre este particular". El mandato real se expidió, según reza su texto, "con testimonio del expediente promovido por dos de los Consiliarios del Colegio... sobre que cada año se haga la elección de Rector".

La Ley 89 de 1892 reconoció la autonomía del Colegio, colocándolo sí bajo el Patronato del Gobierno, y dispuso que el Rector fuera de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y que seguirían "rigiendo las Constituciones del Colegio con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo a lo que por ellas mismas está previsto".

En vista de estos antecedentes es fácil entender el por qué cuando se dictaron en el año de 1893 las llamadas "Constituciones Nuevas", siendo Rector Monseñor Rafael María Carrasquilla, se dijera en la introducción que ellas "no serán valederas ni empezarán a regir sino con la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República o de quien lo reemplace en el ejercicio del Poder Ejecutivo, y desde el día en que Su Excelencia las sancione".

Pertinente es observar, finalmente, que en dichas Constituciones Nuevas se dispuso que el Rector fuera nombrado por el Patrono, a su arbitrio, hasta cuando él "repute conveniente volver al régimen electivo de las primeras Constituciones" (Título II, Capítulo II); que el Presidente de la República, como Patrono, por medio del Decreto 517 de 28 de marzo de 1930, dispuso que se volviera a dicho régimen electivo, y que la Consiliatura por medio del Acuerdo número 5 de ese mismo año, teniendo en cuenta este mandato, acordó "aclaraciones, interpretaciones y reformas a las Constituciones antiguas y nuevas", para determinar quiénes son los electores, quiénes pueden ser elegibles, cuándo pueden hacerse elecciones, etc., pero con la advertencia de que el Acuerdo no tendría validez ni empezaría a regir sino con la aprobación del Presidente de la República, en su condición de Patrono del Colegio.

Las Constituciones Nuevas fueron "APROBADAS" por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de abril de 1893, mediante nota suscrita así por don Miguel Antonio Caro, como Vicepresidente de la República, y por el doctor Liborio Zerda como Ministro de Instrucción Pública. El Acuerdo número 5 de 1930 fue aprobado por Decreto Ejecutivo número 864 de 30 de mayo de ese mismo año, expedido por el señor Presidente de la República doctor Miguel Abadía Méndez y su Ministro de Educación Nacional doctor Eliseo Arango.

De todo lo antes expuesto se puede concluir que las Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario no se pueden reformar sin la consulta y aprobación del Patrono que es hoy, sin lugar a duda, el Presidente de la República. Y apenas es lógico que, como lo aconseja el buen gobierno del Colegio y lo indican los antecedentes que se dejan referidos, las reformas deben ser propuestas en consulta, por la Consiliatura al Patrono, y llevar finalmente la aprobación de éste mediante un decreto ejecutivo.

Esta conclusión no se opone, y al contrario resulta armónica con la naturaleza jurídica del Colegio y con atribuciones que expresamente tiene el Presidente de la República por mandato constitucional, como suprema autoridad administrativa. En efecto: el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es jurídicamente una Fundación reconocida como Institución de Utilidad Común, sobre la cual el Presidente de la República ejerce "derechos de inspección y vigilancia... para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas, y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores" (Ordinal 19, Art. 120, C. N.; Art. 41, Acto Legislativo número 1 de 1968).

Sometido el Colegio Mayor, por voluntad de su Fundador, al Patronato del Rey de España, hoy del Presidente de la República, su sucesor en la suprema autoridad política de la Nación, éste ejerce sobre la Fundación las atribuciones que se derivan de su doble carácter de Jefe del Ejecutivo y de Patrono, de acuerdo con la Constitución Política de la República y los Estatutos o Constituciones de la Fundación.

Del señor Rector, muy respetuosos servidores y amigos,

Alejandro Domínguez M., Jaime Vidal Perdomo, Alvaro Tafur G.

REFORMA DE LAS CONSTITUCIONES DEL COLEGIO MAYOR

Por lo delicado y trascendente del tema, como está en la conciencia de los exalumnos rosaristas dispersos por todo el ámbito de la República, el señor Rector del Colegio tomó la iniciativa de solicitarle a los profesores especializados en Derecho Público, doctores ALEJANDRO DOMINGUEZ M., JAI-ME VIDAL PERDOMO y ALVARO TAFUR G., un estudio sobre el fondo y la forma de poder modificar las Constituciones. Dichos profesores, con admirable disposición de servicio, con cariño por el Colegio Mayor, y con evidente y razonada ciencia, han contestado a la Rectoría la carta concepto de fecha 11 del corriente mes de agosto, que la Rectoría se complace en publicar en la Revista. Es notoria la insistencia de esos profesores en afirmar que "como lo aconseja el buen gobierno del Colegio y lo indican los antecedentes referidos, las reformas deben ser propuestas en consulta por la Consiliatura al Patrono y llevadas finalmente a su aprobación, por parte de éste, mediante un Decreto Ejecutivo".

A. R. A.

Tema

LA CONSTRUCCION Y REFORMAS DE LOS EDIFICIOS DEL COLEGIO MAYOR

En la manzana de la calle 14, entre carreras 6ª y 7ª, dos zonas serán objeto de construcción y de reformas: la que hace esquina de la carrera 7ª con la calle 14 recibirá una torre de seis pisos, probablemente, ubicada en el centro del lote y unida al viejo Claustro por un pasaje cerrado a la altura del segundo piso y paralelo a la calle 14. El primer piso ha sido proyectado (anteproyectos todavía), para locales y almacenes de renta; el segundo para una moderna biblioteca de 50.000 volúmenes (ya se sabe que la del Colegio tiene unos 20.000), y un gran salón para comodidad de profesores; y el tercero y cuarto pisos para aulas y salones de estudio para profesores y alumnos; es posible que podamos levantar un quinto piso, especialmente proyectado para enseñanza moderna de idiomas; y un último piso para la Asociación de Alumnos Antiguos y para el Club Rosarista.

Esta torre será el centro de un parque relativamente amplio, el cual jugará armónicamente con el parque que decretó el Distrito frente al Claustro, cuya fachada de la calle 14 quedará mirando directa e inmediatamente al edificio del Banco de la República, Avenida Jiménez de por medio, sin solución de continuidad para mirarlo de norte a sur o viceversa. El proyecto del Distrito cierra el tránsito de automóviles por la calle 14 entre las carreras 6ª y 7ª, de modo que no es exagerado decir que el parque beneficiará directamente a los estudiantes. El actual pasaje Santafé de la carrera 6ªA, desaparecerá. Sólo quedará en pie la manzana en que el diario "El Tiempo" tiene sus oficinas centrales.

Como a la diagonal de esa esquina queda el moderno y hermoso edificio del grupo financiero y bancario Grancolombiano, que deja sobre su propio ángulo un grande espacio abierto y una fuente de agua saltante, la similar construcción y espacio abierto del Rosario, que todavía no incluye el edificio sobre el paramento de la carrera 7ª (proyecto de futura realización), no hay duda de que esas dos esquinas de la calle 14 constituirán un sitio atractivo en belleza y comercio para la ciudad capital. La fachada que mirará al



occidente del histórico Claustro en ángulo recto con la calle 14, será modelada con el mismo estilo de ventanas, rejas y balcones que tiene la calle 14.

En cuanto a las reformas, se refieren al mismo bloque del Colegio, pero dejando intacto el monumento histórico de la calle 14, y sólo en cuanto al costado sobre la carrera 6ª, del muro sur de la Capilla hacia el mismo sur. Esa parte del Colegio, nueva desde 1906, que los antiguos rosaristas llamaban "claustro nuevo", construido por el General y Presidente Rafael Reyes como muestra de especial deferencia al Colegio y a su Rector Monseñor Carrasquilla, ubicado al inmediato costado sur de la Capilla, destinado a cocina y servicios domésticos (patio de la contratista, se le llamaba), carecen de cualquier razgo de belleza arquitectónica y de aptitud funcional para la docencia. Mucho menos es capaz de suministrar comodidad y bienestar. En cambio rompe la armonía del Claustro de la calle 14, por dentro y por fuera.

Los arquitectos que han venido hace años estudiando las reformas, la afamada firma de Obregón Valenzuela y Cía., proyectan dos cosas: reforma y acondicionamiento del "claustro nuevo", y demolición y reconstrucción total del edificio o casa de "la contratista", pegado al muro sur de la Capilla de la Bordadita. Aquí se alzarán un "auditorium", teatro o simplemente auditorio, que servirá para tales fines, conferencias, proyecciones audiovisuales, en general para expansión cultural. Del claustro nuevo se sacará un gran comedor y moderno servicio de cafetería; un salón de exposiciones artísticas, otro de juegos de salón, billar, ajedrez, etc., y varias aulas. Es obvio que la arquería del patio interior, que no responde a gustos ni a estilos, será remodelada para que guarde armonía con el claustro de la calle 14, el cual tendrá una galería de arcos y corredor amplio para conducir directamente al de la carrera 6ª.

En caso de que la Caja de Fondos de Retiro de la Policía Nacional quiera negociar con el Colegio Mayor un frente de calle para su costado interno, actualmente pegado a la espalda de la biblioteca del Colegio y ciego de luz, el Colegio aceptaría modificar un poco sus proyectos y abrir entonces un pasaje interno, es decir, que de la calle 14 y el parque del Colegio conduzca al corazón o centro de la manzana común al colegio y al edificio de la Caja de Retiros.

La financiación del costo de estos proyectos ha sido materia de amplia y documentada consideración por parte del Rector, la Consiliatura y el Consejo de Planeación, Crédito y Construcción del Colegio. Se ha tenido un trato permanente con la firma de Obregón Valenzuela y Compañía. Se han hecho varios planes de construcción y modificaciones y alternativas, y tenido en cuenta cálculos económicos, comerciales,

desvalorización de moneda nacional a varios años vista y paulatinamente, etc. El Banco de Bogotá estuvo muy interesado en un principio, pero resolvió financiarse a sí mismo y construir un edificio en su zona de influencia, que parece ser la calle 14 con la carrera 8ª. Pero nos dejó buenos estudios económicos y financieros sobre el proyecto del Colegio de construcción sobre la carrera 7ª. De ello puede dar fe el profesor y abogado rosarista doctor Alvaro Mendoza R. También el distinguido hombre de negocios y banquero doctor Jaime Michelsen, le facilitó a su Colegio un estudio y planeación de costos y amortización de un préstamo que ofreció hacerle, poniéndose a la cabeza de un conjunto bancario, cinco bancos, organizados en lo que un modernismo idiomático denomina "pool", pool bancario. Ultimamente, el Rector y el Síndico del Colegio han tenido conversaciones muy interesantes y efectivas con el Banco de la Sabana que gerencia el doctor Guillermo Ronderos Durán, para una financiación en cantidad suficiente, cuyos términos e intereses y demás condiciones se están conviniendo. El Colegio cuenta, además, con fondos propios que desde 1966 ha venido acumulando, observando las precauciones de la ley de auxilios y colocados en condiciones especiales de seguridad, después de la tentativa de desfalco que afrontó en marzo de este y que, a Dios gracias, salió bien. Sobre esa tentativa de desfalco pueden leerse detalles en la Revista del Colegio, edición correspondiente a marzo y abril de este año, número 483, volumen LXIX, páginas 129 y siguientes.

Todo se hará con prudencia, documentación, conciencia de las obras mismas y de su función docente, y será objeto de cuentas especiales, públicas y razonadas. Es probable que las obras se inicien a fines del mes de noviembre o principios del próximo diciembre.

Bogotá, agosto de 1969.

A. R. A.

EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CAMBIARIAS

Por Ramón Fernández Cortina (*)

A tenor del artículo 5, Nº 2 de la Ley 46 de 1823 sobre "Instrumentos negociables" (desde ahora, la LIN), "para que un instrumento sea negociable debe ... contener una promesa incondicional o una orden de pagar una suma determinada de dinero". Por su parte, el artículo 6º de la misma Ley señala que "para los efectos de esta Ley, la suma que debe pagarse se tiene por cierta, aunque deba cubrirse en cualquiera de estas formas: 1º. Con intereses; 2º Por contados determinados; 3º Por contados determinados, con expresión de que la falta de pago de cualquier contado o de los intereses hace exigible la totalidad de la suma; 4º Con cambio a una rata fija o a la rata corriente; 5º Con los costos de la cobranza o el honorario de un apoderado, en caso de que no se haga el pago en el tiempo debido".

Según las disposiciones transcritas, reguladoras del objeto de la obligación cambiaria, está claro que éste ha de estar constituido por una suma de dinero y que esa suma debe estar bien determinada.

Habida cuenta del concepto económico del dinero como medida de valor, puede afirmarse que una suma de dinero es —o está— determinada; cuando se halla integrada por un número dado de unidades de valor (una cierta cantidad de pesos colombianos u otra equivalente, siempre que no esté incurso en la prohibición de circular dentro del país).

El legislador, después de disponer que la orden o promesa de pago ha de ser cumplida precisamente por medio del dinero (artículos 128 de la LIN; 758 del C. de C.) y que el girado no puede cumplir su promesa por otros medios sino entregando dinero (art. 134 de la LIN), presenta una lista de supuestos (art. 6º en relación con el art. 8º de la LIN) que no desadjetivan, en absoluto, el término dinero de la nota peculiar de la determinación o certeza, exigida, en este caso, con carácter de esencialidad. El problema surge cuando tropezamos con la doctrina y jurisprudencia en torno, por cuanto, en su opinión, todos y cada uno de los supuestos legales están tiznados de incerteza. Nosotros, en aras de la mayor claridad, presentaremos nuestro punto de vista mediante el análisis escalonado de los mentados supuestos, extraídos de la presunta lista legal, debidamente inter-relacionados.

(*) Profesor de la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho.

I. SUMA CUBIERTA DE INTERESES (Art. 6, Nº 1).

El más ligero análisis comparativo con otros ordenamientos jurídicos, nos revela una acusada diferencia entre este texto y las disposiciones reguladoras del mismo extremo en aquellos sistemas.

Partiendo de la base de que la simple estipulación de intereses, dentro del texto de la letra, constituye un acto atentatorio contra el principio de la determinación de la suma pagadera, casi todas las legislaciones de la familia romanista (Código suizo, Art. 725; Código italiano, Art. 254; ley alemana, Art. 7; Código de C. venezolano, Art. 414; Código de C. mexicano, Art. 78; etc.) rechazan de plano semejante pacto. En la propia Ley Uniforme de Ginebra, la posibilidad de cargar intereses se circunscribe a las letras pagaderas a la vista o dentro de cierto plazo después de la vista, ya que, según reza el Art. 5º de dicha Ley, "... En cualquier otra letra de cambio, semejante estipulación se considerará como no escrita...". El Código de Venezuela, siguiendo las huellas de Ginebra, regula lo relativo a los intereses, de igual forma que su patrón (ver Art. 414 del C. de C. V.).

Admitida la posibilidad legal de que, en Colombia, las letras de cambio devenguen intereses (nótese el valor circunstancial, tolerante, de la partícula concesiva "aunque", empleada en el texto del Art. 6), veamos qué tanto de razón asiste al legislador de este país para seguir teniendo por cierta una suma, cuando la mera posibilidad pasa al mundo de lo real.

Mas, como hablar de intereses implica siempre (si bien sea de forma implícita) la referencia al paso del tiempo, admitamos ya, desde ahora, que la ley colombiana es comprensiva de todos los términos figurados en el Art. 8 de la LIN y no de las letras giradas en la forma que lo permiten las disposiciones de la Ley Uniforme únicamente (ver Art. 5, L. U., correspondiente al Art. 5, Nº 3º de la LIN).

Pues bien; si, según la LIN, uno de los requisitos "para que un instrumento sea negociable" es que sea pagadero, bien a su presentación, bien a un tiempo futuro fijo o determinable (Art. 5, Nº 3º), y, si es precisamente en el Art. 8, donde no sólo se especifican los términos de giro de las letras, sino que también se da contenido sustancial al concepto de la determinabilidad del tiempo futuro para el pago, al expresar que "un instrumento es pagadero a un tiempo futuro determinable, para los efectos de esta ley, cuando consta en él que debe pagarse: 1º A un período fijo contado desde la fecha o desde la vista; 2º A un día fijo o determinable, expresado en el instrumento o antes de dicho día; 3º A un período fijo, después de ocurrir determinado acontecimiento que se sabe que ha de suceder, pero no se sabe cuándo; ... y sobre los instrumentos pagaderos a su presentación, el Art. 11 de la misma ley nos dice que lo serán: 1º Cuando se expresa que (tal instrumento, concretamente) es pagadero a su presentación o a la vista, o 2º Cuando no se expresa el tiempo del pago...", tratemos de in-

vestigar mediante un método analítico-comparativo, dentro del sistema, si cada uno de esos términos (elegido por el girador y no contrariado por el deudor), supuesto el pacto de intereses, posibilita o no la "certificación" de la suma pagadera.

A) LETRAS AL CONTADO

I. a) LETRAS PAGADERAS A SU PRESENTACION O A LA VISTA

En nuestra opinión, en este caso, no tiene razón de ser la estipulación de intereses, puesto que la causa de los mismos (esto es, el crédito concedido por el acreedor al deudor, en base al paso del tiempo, durante el cual aquél no puede disponer de la contraprestación pecuniaria, a pesar de haberse desprendido de la mercancía o prestación equivalente) no aparece por ninguna parte. En efecto; si es justo que, cuando se reciben mercancías, bienes, servicios... a cambio de una promesa de pago en un futuro —un crédito, en una palabra—, la parte cuya contraprestación se hace esperar y que, incluso, corre alguno que otro riesgo, se vea compensada mediante los frutos naturales de su dinero, ya que, de no ser así, hasta podría decirse que el acreedor habría concedido un préstamo al deudor en forma completamente gratuita, lo cual es difícil de comprender, habida cuenta de que, en los préstamos mercantiles, no sólo se presume la gratitud, sino que éstos, salvo que las partes acordaren lo contrario, ganarán intereses legales por virtud del artículo 931 del C. de C. Pero el tenedor de una letra pagadera a su presentación puede presentarla al cobro en el momento que quiera y, en ese instante, le será pagada. Que la letra devengue intereses, en caso de no pago (mora), es cuestión distinta que se regiría por lo dispuesto en el Art. 870 en relación con el 887 del C. de C. y que aquí y ahora no viene al caso. Item más: así como en los cheques propiamente dichos no se conciben los intereses, en las letras de cambio pagaderas a la vista (expresión conceptual que sirve al legislador para definir el cheque, Art. 156 de la LIN) tampoco se explica).

B) LETRAS A PLAZOS

I. b) LETRAS PAGADERAS A UN TIEMPO FUTURO FIJO O DETERMINABLE (Art. 5, N° 3, en rel. con el Art. 11 de la LIN). Distinguimos:

1º Letras que deben pagarse a un período fijo contado desde la fecha o desde la vista. (Art. 8, N° 1).

Existen dos supuestos bien distintos: uno, cuando la letra ha de pagarse a un período fijo **contando desde la fecha**, no ofrece dificultad alguna; si la letra se libra, por ejemplo, el 1º de agosto, la fijación de un período de 30, 60, 90 días permite saber exactamente a cuánto

ascenderán los intereses devengados. Estos intereses se añaden a la suma objeto de la operación y se tendrá la cantidad determinada, como está mandado por la ley; otro supuesto es que la letra debe pagarse a un período fijo, **contado desde la vista**. Aquí ya encontramos algunas dificultades. La primera es más bien de carácter terminológico. ¿Basta la simple vista de la letra?, esto es, el hecho de que la letra "sea vista" por el obligado. ¿Es suficiente para que el período convenido entre las partes empiece a correr? Esto equivaldría a decir que la fijación de ese período quedaría al arbitrio del tenedor, el cual podrá mostrársela al girado en el momento que se le antoje, salvo los límites máximos previstos en el Art. 146 de la LIN. Pero si la simple vista del documento es lo que quiere decir la ley con la expresión "desde la vista", en materia de pruebas resultará muy difícil averiguar en qué momento tuvo lugar ese hecho; pues de no existir una constancia de esa "vista", el girado, en cuanto al aprovechamiento del tiempo se refiere, adoptará la actitud que más le convenga. Por ello, la expresión "ver la letra" equivale a contraer una obligación consequential con esa "vista", e. e., aceptar la letra, único medio al que la ley reconoce virtualidad jurídica. Es la propia ley 46 de 1923 la que, a través del Art. 145, nos brinda el basamento exacto para esta interpretación, cuando dice que "la letra debe presentarse para la aceptación: cuando es pagadera después de la vista o, en cualquier otro caso, cuando la presentación, para la aceptación sea necesaria, a fin de "fijar" la fecha de vencimiento...".

La época en que el girado **puede** ver —e. e., aceptar— la letra o en que el tenedor **debe** presentarla a tal efecto es otra de las dificultades que también conviene aclarar, ya que, de no ser resuelta a satisfacción, acarrearía serias complicaciones a la solución del problemático punto que estamos adelantando: la certeza de la suma con intereses, girada en la forma que encabeza este epígrafe. Nada dispone el legislador acerca del término "a quo" han de ser presentadas las letras para su aceptación; sin embargo, con relación al término "ad quem", sí es explícito. El tenedor de un efecto cambiario no tiene por qué presentar el documento para su aceptación en una fecha determinada; lo que no puede hacer es salirse de unos ciertos plazos sin proceder a la presentación del efecto al girado. Con respecto a las letras que aquí nos interesan, el Art. 146 de la LIN ordena que serán presentadas a la aceptación en los plazos siguientes: 1º Las giradas de una plaza a otra del territorio nacional o que sean pagaderas en el mismo lugar de su fecha, dentro de los tres meses de su fecha. 2º Las giradas en Colombia sobre una plaza cualquiera de otro país, dentro de seis meses.

Por último, ¿los intereses han de correr desde la fecha de la letra hasta la vista (aceptación) y desde ésta hasta el término del período fijado desde la vista (vencimiento) o, por el contrario, sólo son fijables en el tiempo comprendido entre la vista de la letra por el deudor —hecho dependiente de la voluntad del tenedor, el cual, dentro del plazo legal, se la exhibirá cuando tenga por conveniente— y el tiempo límite para el pago expresado en el mismo texto del instrumento?

La lectura del Art. 146 de la LIN nos inclina a pensar que el legislador, en esta ocasión, intentó dejar bien parados los intereses del deudor, principal obligado al pago del instrumento, y también —qué duda cabe— los de los responsables subsidiarios, quienes no pueden estar en suspenso permanente sobre si será o no será aceptada la obligación por aquél. Sin embargo, a pesar de ese celo del legislador, lo cierto es que el tenedor cuenta con tres o seis meses, según el caso, para presentar el título al deudor. Esto se traduce en que el “quantum” de los intereses y consiguientemente el valor de la suma cambiaria pagadera, de dar por buena la primera parte de la disyuntiva anterior, pendería única y exclusivamente de la voluntad del acreedor. Pero hay más; esta interpretación chocaría abiertamente con lo dispuesto por el legislador, en otra parte del mismo texto legal, cuando, para que un instrumento fuera negociable, exigía el requisito de una suma determinada de dinero (Art. 5, Nº 2 de la LIN) y explicaba que en nada afectaba a la certeza legal de la suma pagadera el hecho de que ésta hubiera de ser cubierta con intereses (Art. 6, Nº 1 de la LIN), aun tratándose de instrumentos pagaderos a un período fijo contado desde la vista (Art. 8, Nº 1, de la LIN). Ahora bien: si el pacto de intereses se extiende únicamente al período fijo, contado desde la vista (Art. 8, Nº 1), no sólo dejaría de pender de la única y exclusiva voluntad del acreedor la suma cambiaria, sino que además la voluntad del legislador quedaría plenamente colmada, lo que, además de ser lo justo, sería lo legal.

2. Letras que deben pagarse a un día fijo o determinable, expresado en instrumento o antes de dicho día. (Art. 8, Nº 2, en relación con el Art. 6, Nº 1 de la LIN).

En este numeral vemos un triple supuesto bien diferenciado: 1º Instrumentos pagaderos a un día fijo, expresado en el instrumento. 2º Instrumentos pagaderos a un día determinable, expresado en el instrumento. 3º Instrumentos pagaderos antes de un día fijo o determinable, expresado en el instrumento.

Antes de iniciar el estudio analítico de cada uno de estos supuestos, recordemos que el problema a resolver aquí es el mismo —si bien un tanto más complicado—, cuyo planteamiento quedó formulado más arriba: si la suma expresada en un instrumento, supuesta la estipulación de intereses (Art. 6, Nº 1) sigue conservando el requisito de certeza o determinación exigido, con carácter de medio esencial de negociabilidad, por el Art. 5, Nº 2, y confirmado por el Art. 6 de la LIN —pese a la presencia de cualquiera de las formas de ser cubierta dicha suma que allí se recogen— o si, por el contrario, hemos de convenir en que dicha suma se torna incierta y que por consiguiente es la propia ley la que, por razón de necesidades comerciales, como opinan algunos expositores, la acepta así, entrando, a nuestro entender, en contradicción consigo misma.

Ad 1º Este caso no ofrece la menor complicación: en las letras giradas en esta forma la total determinación de la suma pagadera se muestra ostensible. Permítasenos un ejemplo. Digamos que una letra es girada el 31 de diciembre del año 1969. Una vez hecho el cálculo de los intereses —sean éstos legales corrientes o convencionales (ver Arts. 1617 del C. C., 219 y 870 del C. de C.)— y añadida la cantidad resultante a la suma objeto de la obligación cambiaria, teniendo en cuenta el tiempo intermedio entre la fecha del instrumento y el día fijo, expresado en el mismo para el pago, la solemnidad del Art. 5, Nº 2 (suma determinada de dinero) se cumple a cabalidad.

Ad 2º Si se nos hablara de sumas pagaderas a un día determinado, enseguida surgiría en nuestra mente la representación de ese día: la fecha expresada en el instrumento, como acabamos de ver en la parte anterior. El problema de la fecha se nos habría dado resuelto; sólo tendríamos que leerlo ahí, porque ahí estaba. Pero realmente, si nos atenemos al texto de la disposición, tampoco aquí encontramos mayor dificultad en que la suma cambiaria más los intereses, en su caso, constituyan una cantidad cierta o determinada. Supóngase que se gira un instrumento pagadero el día —en el día— de San Zenón. Se mira el calendario. Se cuentan los días que faltan desde la fecha del instrumento hasta dicho día. Se añaden a la suma objeto de la obligación. He ahí la suma bien determinada.

Ad 3º Resueltos satisfactoriamente los aparentemente complicados supuestos que, en este mismo numeral y artículo se presentaban, aún nos queda un intento final para ver si, ante el presente, también sale airoso el legislador colombiano, liberándolo de verse envuelto en la contradicción aludida anteriormente —exigencia, con categoría de esencia, de una suma determinada de dinero para que un instrumento sea negociable y tolerancia al mismo tiempo, con carácter de generalidad, de que una suma desafectada de certeza no prive al instrumento en cuestión de la nota de negociabilidad— de la que, al decir de ciertos autores, no es posible exculparlo.

Este texto demanda una especial atención. Ya habíamos convenido en que el ordinal 2 del Art. 8 implicaba una triple hipótesis. Y siendo esto así —que lo es—, tendremos que en la tercera, aunque la suma pagadera, contenida en el instrumento (Art. 5, Nº 2) deba cubrirse con intereses (Art. 6, Nº 1) y, aunque en dicho instrumento conste que éste debe pagarse antes de un día fijo o determinable, expresado en el instrumento (Art. 8, Nº 2), ni el tiempo dentro del cual es pagadero el instrumento, dejará de ser susceptible de determinación (Art. 8, in princ.), ni la suma de dinero dejará de estar determinada (Art. 5, Nº 2), ni, por último, ese instrumento se verá privado del atributo de la negociabilidad. (Art. 5 de la LIN).

No ignoremos que dentro de la doctrina extranjera (que indudablemente sigue los derroteros de unas concepciones distintas), cuando un instrumento es pagadero en un momento futuro fijo o antes de dicho

día, suscita problemas muy difíciles e incluso insolubles en algunas ocasiones. Pero seamos lógicos. A nadie se le ocurrirá pensar que el legislador colombiano del año 1923 se haya limitado al papel de simple copista o traductor de cuarta categoría. Eso quiere decir que las palabras empleadas habrán de tener algún sentido: la justificación, al menos, de servir de vehículo a un pensamiento regulador de los títulos de crédito en, por y para Colombia. Esta circunstancia no debe ser ignorada por el intérprete. Entonces, conducidos por esta idea piloto, y adentrándonos a pie firme en el pensamiento del texto legal, intentemos la determinación del tiempo cierto —plazos o fechas—, dentro del cual es pagadero el instrumento, girado en la forma descrita, con lo cual quedará igualmente dilucidada la cuestión medular —certeza de una suma, acompañada de intereses— que nos habíamos propuesto.

En nuestra prosecución, vamos a valernos de dos sub-hipótesis: 1ª, que la constancia en un instrumento de que éste debe pagarse “antes” de un día fijo o determinable, expresado en el instrumento (Art. 8, N° 2) equivalga a que el librador gire la letra para que ésta sea pagada “tantos días antes de un día fijo o a tantos días antes de un día determinable” (por ejemplo a 30 días antes de la Pascua de Pentecostés). 2ª Que esa misma constancia equivalga a que el pago pueda realizarse simplemente antes del día fijo o determinable, expresado en el instrumento (opinión de cierto sector).

Ad 1ª. No vamos a decir que el problema de la certeza de la suma se resuelve fácilmente, sino que no existe tal problema. Conocemos la suma. Sabemos la rata del interés. No ignoramos el tiempo mediante entre la fecha de la letra (términos a quo) y la fecha límite (términos ad quem). Luego se puede colocar de una vez la cantidad global lo mismo que en los casos anteriores.

Ad 2ª Empecemos por hacer nuevas aclaraciones. Y es que no se trata de una alternativa establecida solamente a favor del otorgante y no del tenedor, como opina algún autor. La expresión “... debe pagarse...” (del Art. 8), al tiempo que impone una obligación al girado atribuye un derecho al tenedor. Secuente con lo cual, el tenedor puede, usando de ese derecho, dirigirse al obligado en la letra y reclamarle el pago, cuando le parezca oportuno. Eso es tanto como afirmar que dicho título es pagadero a su presentación. Por tanto, tampoco aquí dejará de ser cierta la suma pagadera. Véase el razonamiento que hemos seguido a propósito de las letras pagaderas al contado, de la pág. 3 de este trabajo, párrafo 1).

3º Letras que deben pagarse a un período fijo, después de ocurrir determinado acontecimiento que se sabe que ha de suceder, pero no se sabe cuándo. (Art. 8, N° 3).

Es posible que esta modalidad no se presente con frecuencia, pero es indudable que, cuando el legislador la recoge, es porque encuentra sobrados motivos de tipo económico-social para su inclusión dentro del

variado número de fórmulas que pone al alcance de la circulación del crédito (de la riqueza, en definitiva) por medio de papeles. Pongamos por caso que se gira una letra, pagadera a los treinta días, después de la muerte de cierta persona. Este acontecimiento, mirado bajo el prisma meramente económico, bien puede constituir la circunstancia condicionante de la entrega de la contraprestación por parte del tomador al obligado a la prestación cambiaria. Entonces, éste no tiene por qué ligarse —y menos cambiariamente— hasta que la equivalencia de su prestación se halle al alcance de su mano. Ahora bien, como no le conviene hacerlo inmediatamente después del evento, pacta con su contraparte que el pago del efecto tendrá lugar después de un período que, de común acuerdo, han fijado de antemano.

Vistas así las razones subyacentes explicativas, en términos de un certero sentido práctico, de la elección de este modo de librar un instrumento (poco común, si se quiere, pero siempre usable), no podemos menos de concluir que el tiempo que realmente cuenta para las partes interesadas en la operación es el comprendido entre la llegada del acontecimiento, que necesariamente habrá de sobrevenir, y la fecha límite mutuamente acordada. El problema de la certeza de la suma, al igual que en los casos anteriores, se reduce a la simple operación de calcular el monto de los intereses devengados durante ese período, sumarlos a la cantidad estipulada como objeto de la prestación y escribir el resultado en el lugar correspondiente a los “EXACTOS”, como parte integrante del texto cartular. Y punto.

Hemos hablado de la determinación de la suma, mal que estuviera cubierta con intereses, problema íntimamente ligado con la forma de giro del instrumento. De ahí la referencia al Art. 8 de la LIN. Sobre los demás supuestos del Art. 6 de la LIN, cuya presencia no impide que la suma “que deba pagarse” sea tenida por cierta ahora.

II. SUMA CUBIERTA POR CONTADOS DETERMINADOS. (Art. 6, N° 2).

Es propia de los hombres de negocios —y ello se observa a diario— la anteposición de la parte práctica y humana a la rigurosa exigencia de sus derechos.

Al admitir la ley la posibilidad de cubrir una suma por medio de contados, previa determinación de los plazos y de las respectivas cuantías, se está adelantando a unas circunstancias que seguramente se presentarían —quizás inoportunamente—, ofreciendo a las partes de la relación jurídico-mercantil un medio que, inteligentemente utilizado, les evitará sendos problemas, pues si el hecho de verse en la necesidad de proceder a la formulación de un protesto —si quiere conservar sus acciones cambiarias—, le resulta enojoso al tenedor, no ha de ser menos afrentoso para el obligado, quien tendrá que resignarse a ver expuesta a la luz pública, y por lo tanto debilitada, su capacidad crediticia.

Como la especificación de los contados implica la delimitación de los períodos de vencimiento de los respectivos efectos, no sólo aquéllos serán constitutivos de unas sumas parciales bien determinadas, sino que también la suma total podrá ser expresada con absoluta certeza, pues aun teniendo en cuenta que los tales contados vengán acompañados de intereses, una vez calculados éstos matemáticamente y cargados a cada contado, los distintos sumandos resultantes no podrán menos de cristalizar en una totalidad igualmente cierta.

III. SUMA CUBIERTA POR CONTADOS DETERMINADOS, CON EXPRESION DE QUE LA FALTA DE PAGO DE CUALQUIER CONTADO O DE LOS INTERESES HACE EXIGIBLE LA TOTALIDAD DE LA SUMA. (Art. 6, Nº 3).

La utilización de la fórmula por este numeral —que parcialmente coincide con el anterior— es indicio de una situación anormal en las relaciones subyacentes.

Se trata, como claramente lo advierte el texto, de que si en una letra que ha de ser pagada por unos montos determinados y en unos plazos ciertos, el obligado deja insatisfecha alguna de esas cantidades acordadas o la cantidad resultante del cálculo de los intereses devenidos, la totalidad de la suma —integrada por todos los contados, incluidos los intereses— se hace exigible desde ya. Por el tenor de la disposición, el beneficiario tiene, desde ese momento, la facultad de reclamar del obligado la suma conjunta, sin que nada afecte a la inmutabilidad de la certeza de la suma el hecho de que haga o no haga uso de tal facultad; pues, de poner en movimiento el derecho otorgado al tenedor (que mirado desde el lado del obligado, no es más que una pena a la cual, para asegurar el cumplimiento de su obligación, éste se sujetó y que, en este caso, consiste en la pérdida del beneficio de los cómodos plazos, debido a la inejecución o retardo de la obligación principal, e. e., el pago puntual del respectivo contado: Art. 6, Nº 3, en rel. con el Art. 1592 del C. C.), la suma pagadera no puede ser más cierta: la totalidad, dice bien claramente la ley. Ahora bien: supuesto el caso de que el acreedor no use de esa facultad, tampoco se encuentra rastro alguno de indeterminación; pues si con relación al supuesto del ordinal anterior, no hay discrepancias doctrinales, el ver indeterminación en este numeral —y dentro de esta hipótesis— de adecuación plena con el contenido de aquél, es tanto como tratar de someter al rayo de luz lo que es invisible. Tal vez se nos objete que, en este caso, el pago por su totalidad siempre se alargará más allá de lo convenido y que por ello la cantidad global siempre advendrá inferior por la concurrencia del paso del tiempo sin flujo de intereses a favor del acreedor. Eso, aparte de que así lo quiere el tenedor, no influye lo más mínimo en la cuestión que estamos exponiendo.

IV. SUMA CUBIERTA CON CAMBIO A UNA RATA FIJA O A LA RATA CORRIENTE (Art. 6, Nº 4).

Esta disposición ha de ser expuesta en forma bifrontal. Ciertamente no es lo mismo que la suma “que deba pagarse” haya de cubrirse: a) Con cambio a una rata fija, que b) con cambio a la rata corriente.

Antes de pasar al estudio de cada una de estas hipótesis, recordemos que para que un instrumento sea negociable debe ... contener una promesa incondicional o una orden de pagar una suma determinada de dinero (Art. 5, Nº 2) y que, para los efectos legales, la suma que deba pagarse se tiene por cierta, aunque deba cubrirse en la forma prescrita en este numeral (numeral 4 del Art. 6 de la LIN). Esto quiere decir —repetimos— que al girar el instrumento debe expresarse ahí en su texto la cantidad por la cual se libra y que esta cantidad ha de ser fijada de una manera precisa e invariable. (Art. 5 de la LIN en relación con los Arts. 568 del C. de C. y 29 del Decreto reglamentario 2521 de 1950).

Ahora bien: ¿es posible el lleno de este doble requisito en las letras giradas en la forma que permite el legislador del año 1923, en el artículo y ordinal que comentamos? La respuesta es sí, por cuanto a priori no nos es dable admitir que el legislador esté ayuno de los términos de aplicabilidad del principio de contradicción. Sin embargo, intentaremos constatar este aserto mediante el raciocinio, e. e., también a posteriori.

Ad a) Extendida una letra por una cantidad integrada por la prestación debida por el deudor, incrementada con los intereses, en su caso y, habida cuenta del cambio que, por supuesto, es fijo, no hay motivo para que esa cantidad no se fije de modo preciso e invariable: la certeza o determinación de la suma es absoluta.

Ad b) Si al llenar el título se sabe cuál es la rata corriente (lo que resulta más que obvio) y se expresa la cantidad en atención a ese cambio y éste no está sujeto a variación, puesto que las obligaciones originariamente contraídas en monedas o divisas extranjeras, se cubrirán tanto el principal como los intereses, a la cotización que las respectivas monedas extranjeras hayan tenido en la fecha en que se contrajo la obligación (Art. 203 del C. de D.) tampoco hay por qué hablar aquí de indeterminación de la suma pagadera, determinada en la forma descrita no se verá afectada de indeterminación.

V. SUMA CUBIERTA CON LOS COSTOS DE LA COBRANZA O EL HONORARIO DE UN APODERADO, EN CASO DE QUE NO SE HAGA EL PAGO EN EL TIEMPO DEBIDO. (Art. 3, Nº 5 de la LIN).

Si la tarea del intérprete es hallarle una explicación lógica a las disposiciones legislativas, ¿cuál ha de ser nuestra actitud si una gran parte de la doctrina aboga por la idea de que el presente numeral resulta, en el mejor de los casos, paradójico e incluso ilícito; y otra parte, no pequeña, silencia el punto?

Este supuesto sería objeto de un nuevo artículo.

Bogotá, mayo 30 de 1969.



Poesía

NOCTURNO DEL LIBERTADOR

¿De qué raíz remota sube hasta mí tu nombre,
Padre inmortal, y se hace llama viva en los labios,
temblor en la pausada corriente de las venas,
y relámpago rauda en las hondas pupilas?

¿Por qué, al través del tiempo, me persigue tu sombra,
como una tempestad suspendida en el aire,
y despierta en la sima de mi espíritu absorto
ese oscuro rumor de cegadas palabras?

Yo fui contigo, Padre, sobre el límite incierto
de los Andes, quebrados en tendida borrasca,
y escuché tu caballo golpeando los riscos
en un largo relincho de indolente fatiga.

Vi tu capa flotando en las ásperas crines,
y la rígida mano al bridón sofrenado,
caminando en espesos laberintos de sueño,
más allá, más allá, de la noche profunda.

Va corriendo tu gloria sobre mí como un río,
en el cauce nocturno de abismadas orillas,
con la sorda amargura de los ríos del mundo
que ya saben del mar y su trágico abismo.

Tu presencia vigila en mi sitio de angustia,
y me obsede el temblor de tu cruenta agonía,
y mi vida socavan tus palabras de muerte
con un golpe obstinado de cortantes aceros.

Te rodea mi voz en un cerco de lanzas
fieles, Padre inmortal, y en la noche de yelo
y hoscas nubes, golpeo sobre piedras de asombro,
en atónitas líneas tu perfil absoluto.

Voy como un hombre ciego caminando en tu gloria,
sin lograr conducirme por sus altas fronteras,
y en el vasto desierto del ayer adivino
soterrado correr de lágrimas y sangre.

Un silencio de musgo cubre sueños ausentes,
y en la pálida luz de niebla y de ceniza,
nunca acaba tu sombra de pesar, como un cielo
que hasta el alba esperan desvelados cóndores.

El cautivo silencio de tus pueblos sin rumbo,
en el campo marchito de plegadas banderas,
camina sin la firme dureza de tu mano,
torvo bajo las alas de enemigos augurios.

Dales, Padre, la voz de los hechos insignes,
devuélveles el fuego de la sacra armonía,
llévalos a beber de la sangre fecunda,
como ardido tropel en la grávida selva.

Te ciñé un manso diálogo de estrellas y de árboles
esta noche; y presiento que en la sombra caminas:
ágil metal los ojos, arco voraz el labio,
lento el paso de hombre seguro de su ruta.

En tus ojos descubro la mirada que ordena
el acto, como ordena relámpagos el rayo.
En tu vida descifro signos de agria venganza.
Y comprendo el adusto corazón de los héroes.

Asombrado me acojo al ejemplo severo
de tu vida, y ya sé la lección de tu fuerza;
en tu llama se templan los aceros exactos,
y es tu voz la consigna de los rudos combates.

Fui soldado en las filas de tu ilustre derrota,
mejor fuera la vida si a tu lado viviera
la tristeza viril de los días sin lucha,
y el altivo desdén de los triunfos falaces.

Otra vez suena el golpe de los bronce ardientes,
otra vez se amotina la encrespada borrasca,
otra vez bajo el cielo, de agrio plomo y de fuego
brilla el seco temblor de tu bosque de sables.

Yo te espero en el filo de la noche sin alba,
y adivino el seguro trajinar de tu paso;
déjame ir en la escolta de tu nombre glorioso,
y alistarme en el trémulo escuadrón de tu muerte.

Cada noche te mueres en la noche de América,
sobre un mapa de cumbres y volcanes extintos,
y la tierra desgarras sus entrañas terribles
esperando la fría caricia de tu cuerpo.

Corre el vértigo azul de los ríos sin nombre,
y fulgura el incendio de las bestias fugaces,
duerme su duro sueño de metales la selva,
sueñan nidos secretos de palomas y águilas.

Abre la tierra nueva su ancha vena de aceite,
el trópico navega en escuadras de aromas,
te espera un raudo mundo de plumas y de garras,
pero tú no regresas de tu amargo destierro.

Y no sabe ya el hombre de tu olímpica angustia,
ni conoce las arduas madrugadas de guerra,
ni ve el recto silencio de la atenta vigilia,
bajo el tácito vuelo de la capa insurgente.

Cada noche estás solo en la noche de América,
solo con la secreta soledad de tu vida,
solitario en la noche de tu propia grandeza,
en la noche y terrible soledad de tu gloria.

Tu soledad de hombre sin amor vigilante,
exilado en el tedio de aterido silencio,
hecho duro en los acres insomnios de la ausencia,
sin voz de abril que encienda los jardines del alba.

Soledad de varón asomado al abismo
cuando ciega la sangre su caudal fatigado,
y se cubren las sienes en la mustia caricia
de ceniza, y los labios de extraviados acentos.

Soledad sobre todos los caminos del mundo,
capitán de su alma, sin bandera, ni estrella,
caminante sin voces en la lívida aurora,
y viajero sin luz en la noche perdida.

Soledad en la loca llamarada del triunfo,
y en círculo grácil de las leves doncellas,
soledad en la cumbre cuando el sol de la gloria
era un dócil lebrele a su flanco de héroe.

Soledad del guerrero en su cerco de yertas
espadas, rojos soles, y punzantes laureles;
solitaria soberbia de los finos silencios,
y veraz soledad del dolor impasible.

Soledad en la noche de las gélidas máscaras
—caminaban los astros sobre órbitas de odio—
cuando oíste en la sombra, Padre solo y terrible,
el liviano rumor de los pasos traidores.

Soledad de tu voz, soledad de tu grito,
soledad de tu acero persiguiendo la noche,
soledad en el cerco de los brazos amantes,
desertor solitario de tu propia esperanza.

Y la adusta, y la sobria, soledad de tu muerte,
sin el fácil sudario de las lágrimas fieles;
dura muerte de héroe, que pulió para el tiempo,
en el tránsito fuerte, su perfil solitario.

Esta noche camino, bordeando la cima,
donde el signo fatal de tu nombre se oculta,
y estoy casi en tu gloria, como el náufrago ciego
en el lóbrego mar de ululantes tormentas.

No ha nacido el que pueda acercarse tranquilo
al tremendo silencio de tu muerte. La sangre
mana aún de las hondas heridas de la tierra,
siete veces esclava por haberte negado.

¿Quién te puso en los labios ese rictus inerte
de cansancio, y el ceño vengador de dios triste?
¡César! ¡Más alto César! inclinado en la tierra
el extático acero y los ojos vencidos.

Padre, dios de la guerra sin perdón, esta noche
interpreto el excelso sentido de tu norma:
la belleza es el orden, el orden la belleza.
¡Oh todopoderoso del amor y la muerte!

Fuiste el hombre total: uno en la ardua elegancia
del varón, en la gracia de los lánguidos gestos;
en el cierto poder del orgullo tremante,
y en la rauda ambición, y en la fuerte violencia.

Supiste el doble acento de las áureas palabras,
ritmo de arrullo y garra para el cálido instante,
la mujer y la espada tuvieron en tus manos
una idéntica y pura desnudez temblorosa.

Impusiste el prestigio de tu erecto linaje
en el círculo estéril de embrujadas envidias;
un pavor de eunucos rodeaba la estancia
donde abrías la flor de tu mágico hechizo.

No hubo jardín sellado para tí; ni escondida
belleza; ni doliente sigilo de sollozos:
el carro de tu amor, de llamas y de sangre,
cruzó por azorados caminos de palomas.

Avidas manos para los sumisos plumajes,
amoroso argonauta de gozosas comarcas,
navegante nocturno de hemisferios ocultos,
conquistador de suaves tierras de ébano y rosa.

Varón de dulce fuerza, dueño del mar ardiente,
donde se abren las islas de los senos desnudos,
y se arremansa en golfos de sedoso misterio
la templada colina de los flancos rendidos.

Más alto entre la humana desnudez, más glorioso
en la limpia belleza de tu vida inexhausta:
el sepulcro que guardan puritanos silencios
es inútil clausura a tu fuerza de hombre.

Nunca tuvo la vida meridiano tan alto
como fue el meridiano de tu vida perfecta:
plenitud del amor, plenitud de la gloria,
plenitud del dolor, plenitud de la muerte.

Esta noche he subido, por escalas de sueño,
tembloroso de abismo, entre cierzos y nieblas,
hasta el alto recinto, donde vive en los siglos
y los siglos, la inmensa soledad de tu gloria.

Y te he visto pasar, y en la noche se agita
el ferrado temblor de las claras espuelas,
y hay un sordo relincho de caballos en fuga,
¡y estás tú, Padre solo, en la noche de América!

JOSE UMAÑA BERNAL



LA UNICA VERDAD

Ando libre de pena y de alegría.
Un hueco de silencio por almohada,
una cuota de cielo limitada,
muy parecida a la monotonía...

Decapité la fe, la profecía
de la ventura eterna, la frustrada
rosa de amor en beso amortajada.
Y en mi costumbre de melancolía,

una herida sin tiempo y sin olvido
reabre en desamparo la ironía
de un júbilo ganado y ya perdido.

Y ¿dónde aquella sed que renacía,
y la dicha inocente y sin sentido?
... Sólo es verdad que moriré algún día.

DORA ISELLA RUSSELL

Montevideo, 1969.

Derecho

EL OBJETO SOCIAL EN LAS SOCIEDADES FILIALES

Por Marco F. Moyano F.

Una de las tesis más debatidas en el Derecho Mercantil y uno de los temas que en dicha rama revisten aspectos quizá más complejos e intrincados, es la figura jurídica de las sociedades denominadas *filiales*, y cuándo estas pueden reputarse como tales, en relación con las comúnmente llamadas *matrices*, de las cuales tienen aquellas innegable dependencia.

De esta íntima e inmediata relación que guardan las unas respecto de las otras, aflora espontáneamente la cuestión consistente en saber cuándo una sociedad comercial puede decirse *filial* de otra.

El criterio seguido uniformemente, por así decirlo, por los tratadistas al respecto, radica en el hecho de que, aun siendo ambas diferentes en apariencia, jurídicamente independientes entre sí, mantienen sin embargo vinculaciones tan estrechas y vigorosas que, en la mayoría de los casos, no podría del todo ponerse en tela de juicio cierta subordinación y dependencia predicable de la filial, respecto de la sociedad matriz o principal. De esta opinión participa el autor Maurice Gégout, en su ensayo intitulado "*Filiales et Groupements de Sociétés*".

De tal estudio se llega a inferir que deben concurrir al efecto dos elementos primordiales para que haya sociedad filial, a saber: a) Que existan realmente dos sociedades con personería jurídica diferente, a pesar de su aparente independencia entre sí; y b) Que la sociedad filial esté subordinada, en cierto modo y en forma palpable, a la matriz.

El primer elemento se configura ostensiblemente siempre que una sociedad ha sido constituida con intervención de otra o por personas naturales, y en ese evento es claramente aplicable el principio contenido en el artículo 2.070 de nuestro Código Civil, cuando afirma que toda compañía "forma una persona distinta de los socios individualmente considerados".

El segundo elemento, o sea el de la subordinación de la filial, en relación con la que le dio origen, puede revestir diversas modalidades y grados diferentes, al decir del tratadista español Joaquín Garrigues, en su "Tratado de Derecho Mercantil", cuando sostiene que el influjo que una sociedad ejerce sobre otra a través de la adquisición de sus acciones, tiene grados distintos, en armonía con el número de acciones poseídas. "Para tener el dominio de una sociedad anónima —continúa diciendo

dicho expositor— no es necesario adquirir todas las acciones de esa sociedad: basta con tener el número de acciones suficientes para asegurarse una posición mayoritaria, y esto, según la práctica demuestra, se consigue con la posesión del 40% del capital social, supuesta la ausencia de gran número de accionistas a las juntas generales” (o asambleas generales).

Mas este criterio simplista, como adelante se verá, no es, en forma alguna, excluyente de otro aún más importante, cual es el que en caso reciente que provocó enorme revuelo periodístico y aun cierta agitación en las esferas económicas, ha sido palmariamente desestimado en muchas ocasiones por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, al permitir a las empresas y sociedades comerciales, con miras a evadir las cargas tributarias, diluir las actividades propias del objeto de la sociedad principal, so capa de ampliar la órbita de sus negocios mediante la creación de compañías filiales, separando abiertamente su finalidad del objeto de la matriz. Las consecuencias de ello han sido en veces funestas y contraproducentes, por lo que la sociedad principal se ha visto obligada a recoger nuevamente las acciones suscritas en las filiales, disolviendo estas y reintegrando a sí el capital que se había comprometido en estas últimas.

En nuestro derecho, conforme lo ha propugnado reiteradamente la Superintendencia de Sociedades Anónimas, con fundamento en lo previsto por el artículo 28 de la Ley 58 de 1931, según el cual “ningún accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea o represente, tendrá en las deliberaciones de la sociedad, ni por sí ni por interpuesta persona, más del 25% del total de los votos de las acciones representadas”, se ha establecido, mediante esta que se ha llamado “restricción legal del voto”, una máxima garantía en el derecho de voto en las asambleas generales, para prevenir posibles abusos y contrarrestar el peligro de verse dominados los pequeños accionistas por quienes poseen mayor número de acciones suscritas en una sociedad anónima.

Ahora bien: esta norma limitativa del derecho de voto, ha servido de pauta en nuestro medio para aseverar, en forma teórica al menos, que habrá necesariamente subordinación de una sociedad en relación con otra, cuando la una tenga más del 75% de las acciones suscritas, toda vez que, aun en el supuesto de que todos los accionistas concurren a la asamblea general, la sociedad dominante o principal detentará siempre la mayoría y podrá decidir en cualesquiera determinaciones que se adopten en la respectiva reunión. Criterio este, en verdad, de seguridad y garantía para el dominio de la grande empresa sobre la pequeña, llámesele filial o derivada de la matriz, pero no pocas veces peligroso y gravemente funesto en orden a una posible y no infrecuente especulación de los intereses de las sociedades filiales.

El anterior criterio de subordinación de una filial a la principal se cumple en el evento de que en una asamblea se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas, lo cual no es de común ocurrencia. De ahí se infiere que el límite teórico así fijado puede sufrir variaciones y, por ende, el dominio de una sociedad sobre otra depende, en mucha parte y casi en un todo, de la asistencia de los accionistas a las asambleas.

En derecho fiscal, de acuerdo con el párrafo del artículo 10 del Decreto 10 de 1950, para los meros efectos fiscales, “se entiende que una sociedad anónima o en comandita por acciones es filial de otra cuando el 90% o más de sus acciones pertenezca a otra anónima o en comandita por acciones, que se considerará como principal” (Cf. “Doctrinas de la Superintendencia de Sociedades Anónimas”, Of. N° 10.440, de 10 de diciembre de 1954). Cabe anotar que el artículo 20 de la Ley 81 de 1960 redujo dicho porcentaje a “más del 50%”. De otra parte, tal criterio de subordinación de las sociedades filiales tiene vigencia cuando estas están comprendidas dentro del tipo de las anónimas.

Pero esa forma de ejercer el control una compañía anónima sobre otra, no es el único criterio aplicable, pues aunque no se posea ese porcentaje de acciones suscritas, ese control o subordinación puede también asegurarse mediante el establecimiento de ciertos privilegios en el voto o en la administración, o cualesquiera otras modalidades que sería menester estudiar en cada caso, teniendo en cuenta el funcionamiento de las diferentes compañías. Se trata, por consiguiente, de nuevos aspectos o matices que pueden presentarse en esta materia, en cuanto al mayor o menor influjo que pueda existir o predicarse respecto de una sociedad en relación con otra u otras compañías comerciales.

Sentadas las anteriores premisas, cabe preguntar entonces, en orden a la cuestión propuesta, si el **objeto social** de una compañía filial deberá acomodarse, en sus lineamientos sustanciales, al de la sociedad madre, o si puede diferir del que esta se fijó en cuanto a una o más actividades, y si con posterioridad a la constitución de la filial, puede esta modificar la cláusula sobre el objeto, mediante decisión de la asamblea, adoptada con el quorum preestablecido en el contrato social.

Viene al caso traer a cuento, además del hecho anteriormente aludido, de reciente ocurrencia, otro suscitado en alguna oportunidad, en determinada sociedad anónima, hace algunos años, cuando una compañía filial incorporó dentro de su objeto una actividad no contemplada en el giro social de la matriz o principal, al estatuir en una de sus cláusulas contractuales como parte de sus negocios “la adquisición y enajenación de propiedades raíces, de acciones, bonos y otros valores”. Tales operaciones tampoco estaban comprendidas en objeto social de la sociedad madre o principal. Es un caso análogo, pues, al anteriormente contemplado, al cual hicimos también referencia y que pudo prestarse a similares consecuencias.

Sobre el particular, en torno al preciso tema que nos ocupa, es preciso insistir en lo que ya se dijo al analizar el influjo o preponderancia que una compañía ejerce sobre otra, en razón del número de acciones suscritas por la primera. En ese supuesto, esta llegará a controlar la dirección de la filial, así se trate de dos compañías que exteriormente aparezcan como personas jurídicas independientes entre sí. Porque es de todo punto de vista evidente que entonces se está en presencia de una sociedad matriz y otra que es filial de esta, cuyas actividades, por fuerza de esa

inocultable subordinación, deberán coincidir en forma armónica, en consideración al giro de los negocios y al radio de operaciones de la sociedad que aportó la mayor parte del capital social. Ella tendrá, por derecho de aportación, el control y la dirección de la que así fue formada, habida cuenta del preciso objeto perseguido al constituir la filial; y ese objetivo redundará necesariamente en una lógica y explicable subordinación de intereses proporcional al capital aportado para formarla, el cual no puede ni debe emplearse sino en las finalidades tenidas en miras por la sociedad matriz al constituir la filial, lógicamente derivadas del objeto social de la principal.

Esta doctrina o criterio que, en realidad de verdad, no se afianza en nuestro derecho en ningún precepto legal expreso, sí tiene asidero en las opiniones de los tratadistas del derecho mercantil, cuando tratan el objeto de las sociedades comerciales. Así, por ejemplo, Houpin et Bosvieux, en su "Traité Général des Sociétés Civiles et Commerciales", tomo II, pág. 188, N° 1.019, se expresa así: "El objeto es uno de los elementos esenciales de la sociedad; debe ser determinado con exactitud y precisión... El objeto puede ser especial o general. Y será útil indicarlo en los estatutos en términos suficientemente amplios para que sea posible, **sin modificarlos, extender el campo de explotación social a empresas similares o conexas**, si tal es el interés de la sociedad y las circunstancias así lo exigen".

Al final del aparte transcrito, contempla el citado autor la posibilidad de que una compañía "extienda el campo de explotación social a empresas similares o conexas", hipótesis de máxima aplicación en tratándose de sociedades filiales, pero a condición de "no modificar" las cláusulas estatutarias, que en modo alguno pueden sufrir tal alteración, si esas reformas son de las llamadas sustanciales, como sería precisamente la del **objeto social**, que rige y determina el radio de operación de la empresa, vale decir, el conjunto de actividades que constituyen el giro ordinario de sus negocios.

R. Fischer, en su obra "Las Sociedades Anónimas", al hablar del objeto social, insiste enfáticamente en el fenómeno de la llamada "concreción", cuando expresa: "Dentro de las intenciones del legislador está el interpretar el objeto de la empresa como 'rama comercial'; y en eso debemos fijarnos para guardar el requisito de la concreción: no es lícito mencionar todos los medios que pueden servir para la obtención del lucro; ha de darse a entender que esos medios forman parte de una determinada rama comercial... ¿Es propio de la ley autorizar la indicación de varias ramas comerciales? En todo caso —subrayamos— **deberá procurarse siempre el requisito de la concreción, como si se tratase de una sola**".

Este criterio de unidad, dentro de las actividades constitutivas del objeto social de una compañía anónima, en relación con otra, cuando aquella ha contribuido en forma cuantitativa y decisiva a la formación de esta, o de otras que dependen de la primera, en cuanto a la formación del capital, además de ser fundamental, es el que en nuestro sentir constituye la pauta para la creación de las sociedades filiales, es el regulador máximo para fijar a estas su radio de acción y el giro de sus propios negocios.

Corroborar lo anterior el siguiente pasaje tomado de César Vivante, en su "Tratado de Derecho Comercial", Tomo II, No. 347, pág. 90, donde se lee: "Muchas sociedades nacidas bajo el imperio del Código anterior con autorización gubernativa, conservan todavía la designación de un objeto muy indeterminado... Tampoco faltan sociedades nacidas bajo el nuevo Código, que conllevan una fórmula análoga. Este abuso de la ley, tolerado por los tribunales, no solamente redundará en perjuicio de los socios, a quienes se priva del derecho de separarse de la sociedad por cada cambio del objeto de su industria, sino que es motivo de perturbación general del crédito, porque el público no puede graduar su confianza en la empresa en razón de la esfera de los negocios de esta". (Pág. 199, nota 4ª al N° 452).

Esta unidad o concreción del objeto social, indispensable en el estatuto de determinada compañía, fundamental para el cabal desarrollo de su giro, deberá extenderse, por consiguiente, a los estatutos de todas aquellas sociedades constituídas como filiales de otra, en razón de la marcada conveniencia anotada por el tratadista últimamente en cita, para evitar así el notorio perjuicio de los socios, que en tal forma se ven obligados a continuar en el seno de una compañía cuyo objeto social difiere esencialmente del perseguido por la matriz al constituirse, a la vez que perturba la confianza del público, por obra del nuevo y diverso giro social que adopte la nueva sociedad, dada la índole también nueva de sus negocios.

A lo ya expuesto conviene agregar, por último, un argumento extraído de la noción misma que de objeto social dan algunos comercialistas, toda vez que existe cierta vacilación en la doctrina y aun en la legislación acerca del significado preciso de este vocablo.

Para Vivante, por ejemplo, el objeto de la sociedad, según el lenguaje y la terminología del Código francés, está constituido por el conjunto de las operaciones mercantiles que se proponga realizar y, en este sentido, objeto equivale a la finalidad de la sociedad. (Op. cit., Tomo I, pág. 81). Para otros autores, como Soprano, en su "Tratado de la Sociedad Comercial", I, pág. 109, el objeto indica las prestaciones recíprocamente prometidas por los socios contratantes, en el contrato sinalagmático.

Y, conforme al Código Civil del Distrito Federal de México, artículo 1.824, en el contrato de sociedad, la **aportación** de los socios constituye el objeto del contrato. Véase Joaquín Rodríguez, "Tratado de Sociedades Mercantiles", tomo I, pág. 38: se afirma que, pues, conforme al artículo 2.688, *ibid.*, por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos; de ahí la necesidad de que cada socio **aporte** algo. Concepto es este que guarda estrecha relación con el Código Civil colombiano, en su artículo 2.079, al definir la sociedad o compañía, adicionándole lo que enmarca su precisa finalidad de lucro, como "un contrato por el cual dos o más personas estipulan **poner un capital** (se subraya) u otros efectos en común, con el objeto de repartirse entre sí las ganancias o pérdidas que resulten de la especulación". Es básico, pues, el criterio de aportación.

Con fundamento en la definición del tratadista Rodríguez y como consecuencia del principio enunciado por el mismo autor, de que las aportaciones "contribuyen a formar una suma efectiva de responsabilidad, y de que las sociedades mercantiles suponen fundamentalmente la existencia de un patrimonio, instrumento de la finalidad que se persigue y causa de responsabilidad para sus acreedores", no cabe suponer que tales aportes y patrimonio social, puestos en un alto porcentaje al servicio de una compañía nueva, filial de la primera, puedan ser empleados en fines distintos a los que tuvo en miras la sociedad madre al constituirse.

En otros términos: los accionistas, representantes de una apreciable mayoría de acciones en la asamblea general, no podrán comprometer su patrimonio y su responsabilidad sirviendo objetivos nuevos no enmarcados dentro del único fin primordial de la sociedad cuyos intereses representan, ni menos aún acceder a que con su voto sean suplantados por otros nuevos fines, pues las actividades que la sociedad madre se propuso al funcionar y al formarse, en ningún modo pueden ser otros sino los inicialmente tenidos en cuenta, toda vez que ellas fueron la base del "animus societatis", y tales finalidades operativas no pueden sustituirse por otras al formarse la sociedad filial.

Puede, por tanto, sostenerse sin lugar a dudas, con base en el principio de la responsabilidad contractual, que la sociedad primigenia, en el evento de que los socios comprometan en la forma antedicha sus intereses y su responsabilidad, tiene, inclusive, acción contra ellos para indemnizarse de los perjuicios económicos que con tal variación en el objeto al formarse la filial, hayan podido sobrevenir. De igual suerte, los terceros tendrán, a su turno, la acción correspondiente contra quienes comprometan en tal forma la responsabilidad y el patrimonio de la sociedad.

CONCLUSION

De todo lo expuesto y en armonía con las tesis de los autores citados, puede inferirse sin el menor asomo de vacilación que, si no por la fuerza de razones estrictamente legales, sí por lógica consecuencia de los preceptos extraídos de múltiples legislaciones, por doctrina y jurisprudencia aceptadas y por fundados motivos de conveniencia general, el objeto social de las compañías filiales debe permanecer idéntico en la sustancia y en su contenido a los fines que tuvo al constituirse la sociedad matriz, como tesis general.

Por tanto, no es aceptable jurídicamente variar dicho objeto en su esencia por sociedades posteriormente formadas con aportes de otra principal, porque tal desviación del giro social determinado de la misma empresa, ocurrida en su futuro desarrollo y expansión, tuerce su propia finalidad y aun podría llegar a justificar en un momento dado el retiro de los socios fundadores, que en esa forma verán frustrados los objetivos inicialmente propuestos, con la inevitable consecuencia de estar en pleno derecho de instaurar las acciones del caso por responsabilidad contra quienes se apartaron de su prístina finalidad, en atención a los graves

y notorios perjuicios que por tal causa pudieren presentarse en el futuro social. Lo lógico será entonces proceder, por las vías legales, a modificar el objeto social de la matriz, de tal suerte que en él queden comprendidas las nuevas actividades que se pretenda asignar a las filiales que con el correr del tiempo se vayan constituyendo. De esa suerte se evita una serie de problemas sucesivos y se elimina toda una gama de responsabilidades de que ya se ha hecho mérito.

Bogotá, mayo de 1969.



Derecho

UNA FORMA DE TESTAMENTO QUE NO SE ADMITE EN EL DERECHO COLOMBIANO EL TESTAMENTO OLOGRAFO

SEGUNDA PARTE

Por el doctor **Ovidio Oundjian B.**
Catedrático de la Facultad.

I. De la fuerza probatoria del testamento ológrafo.

El planteamiento de esta materia se resume en dos posiciones: si el testamento ológrafo tiene fuerza de acto público, o si por el contrario, tiene solo fuerza de acto privado. Es un planteamiento que ha dividido a los autores y a la doctrina con repercusión geográfica, tal como podremos apreciarlo a continuación.

En Europa, principalmente en Francia, se considera que el testamento ológrafo es un acto meramente privado (1) (así nos dice Josserant que, en cuanto al testamento ológrafo, debe ser tratado como un acto privado en relación a su autoridad), llegando entonces a la conclusión de que, surgiendo dudas sobre su autenticidad, está sujeto a la verificabilidad (2) del juez ante la demanda de un interesado; entonces, no ofreciendo por sí mismo presunción de autenticidad, aquellos que sostienen la validez, tienen la carga de la prueba.

En otros términos, las personas interesadas pueden desconocer la escritura o la firma, y los herederos beneficiarios del testamento están en la obligación de suministrar la prueba de la sinceridad de su título (3),

- (1) Josserant, T. III, Nº 1.280. Planiol y Ripert, T. V, Nº 549. Aubry y Rau, T. X, Nº 669, pág. 626. Colín y Baudry Lacantinerie, op. cit., T. III, Nº 1.980.
- (2) Los herederos pueden entrar a desconocer la firma o la escritura del testamento, lo cual conducirá al juez a la admisión de todos los medios probatorios para demostrar su autenticidad, en especial el peritazgo, las presunciones, los indicios, etc., etc.
- (3) "El testamento ológrafo así escrito, datado y firmado por la mano del testador es perfecto y no está sometido a ninguna otra forma. Vale él como acto público y solemne. Hace fe en su fecha. No obstante la escritura no deja de ser privada, y como tal, debe ser verificada cuando la parte a la cual se opone, declara que la desconoce. (Troplong., T. III, Nº 1.498). Prueba que se realiza mediante la verificación de la autenticidad de la escritura.

y posee el juez en la decisión, una completa soberanía de apreciación que treemos escapa, incluso, a la Corte Suprema.

Otros autores, como Roguin, sostienen que el testamento ológrafo es solemne, en el sentido de que no es permitido derogar las formas que lo gobiernan, pero es privado, por cuanto en el escrito no ha intervenido funcionario oficial. Es decir, que le confieren una naturaleza mixta, aunque llegando a la misma conclusión que la doctrina general, pues explica que en principio, la persona a la que se opone un acto semejante tiene la facultad de desconocer la escritura, lo cual conlleva la obligación de probar su autenticidad, a cargo de los que así lo sostienen. Da prelación entonces a la naturaleza privada del acto.

Nos parece conveniente, antes de proseguir adelante, y para mayor claridad de lo expuesto, hacer una somera explicación de los caracteres del acto público y privado.

Por regla general se entiende por documento público, el que reúne las siguientes condiciones:

- 1) Escritura.
- 2) Presencia de notario.
- 3) Presencia de testigos.
- 4) Firmas del notario y los testigos, así como del otorgante.
- 5) Expresión de fecha y lugar.
- 6) Individualización del otorgante u otorgantes.
- 7) Registro.

Los dos primeros numerales vienen a ser elementos integrales del concepto y, los restantes, fundamentos de su autenticidad o validez, cuya omisión conlleva nulidad.

En cuanto al documento privado, es una solemnidad mínima exigida por la ley con miras a dejar constancia de su otorgamiento: es el escrito en sí mismo. Pero, observemos que el documento viene a ser solemnidad suficiente cuando no se exige escritura pública; tal es el caso del testamento ológrafo, pero no constituye prueba completa; de modo que, para demostrar tal solemnidad, es preciso probar su autenticidad (es decir, que proviene de autor cierto). Así, el testamento ológrafo (acto privado) basta presentarlo, y si aquel que se ve afectado no lo rechaza, se le considera auténtico (1), como quien dice se aplica la máxima de que quien calla otorga. Pero, si ella lo rechaza, aquel que lo presentó o tiene interés en su validez, tiene la carga de la prueba (cotejo, examen de peritos, grafología, etc.). (2)

Finalmente, y para recalcar lo dicho, recordemos que los documentos públicos son auténticos y prueban por sí mismos; son prueba pro-

- (1) Previa la elemental apreciación del juez sobre si el documento que le presentan cumple los requisitos básicos del testamento ológrafo.
- (2) Ver Antonio Rocha, op. cit., T. II, pág. 239 ss.

bada, sin más formalidades que su presentación. Mientras que los privados no alcanzan la autenticidad y han de probarse. (1)

Hecha esta aclaración, veamos ahora la doctrina más generalizada en algunos países latinoamericanos y en especial Argentina, donde hay texto expreso sobre la materia.

Nos atenemos a las palabras de Fornieles (2), quien considera que, en sí mismo, el testamento ológrafo no es un acto público, pero que la ley lo ha asimilado a él, según el tenor literal del artículo 3650, C. C. argentino, y así nos dice:

“Es un instrumento privado al que por su origen y naturaleza se le han concedido algunos efectos que son propios de los instrumentos públicos. Me refiero a la presunción de autenticidad de que goza. Cuando el instrumento privado se opone a la otra parte, basta el simple desconocimiento para obligar al adversario a producir la prueba de su autenticidad. En el testamento ológrafo sucede lo contrario: no basta su desconocimiento por parte de aquel a quien se opone, interesado en destruirlo. Es verdad que puede impugnar la fecha, la firma, la escritura o la capacidad del testador, valiéndose de todo género de pruebas; pero siempre asumiendo el rol de demandante. De modo que el art. 3650 no solo contiene una calificación más o menos feliz del carácter del testamento ológrafo, sino además, una regla de valor práctico considerable, en cuanto parte de una presunción de verdad y hace recaer el peso de la prueba en los impugnadores”.

Del mismo parecer son Baldasarre (3), Prayones (4) y otros. Sin embargo, parece haberse visto la conveniencia de una modificación en el sentido de acoger la doctrina más general europea, que consideramos más acertada para este tipo de testamentos, puesto que se sujeta al acto, a las reglas generales sobre la carga de la prueba (según el 3650, C. C. arg.), produciendo un amparo a las falsificaciones. Las razones de este movimiento se ven expuestas por Babiloni, transcrito en la exposición de De Gasperi, así:

“El artículo 3650 consigna un principio equivocado. El testamento ológrafo es un instrumento privado. No interviene en él funcionario alguno en ejercicio de su cargo. Nadie certifica la identidad de la escritura o de la firma. Basta desconocerlo, pues no hay necesidad de impugnar el escrito. El que lo invoca deberá acreditar la existencia de las condiciones legales para que el escrito sea testamento. Lo contrario sería invertir la prueba, amparando así la falsificación testamentaria, que es el peligro que Demolombe calificaba de formidable en esta clase de documentos”.

(1) A. Rocha, op. cit., T. I, pág. 14 ss.

(2) Op. cit., T. II, pág. 355 ss.

(3) Op. cit., pág. 432.

(4) Ob. cit., pág. 351 ss.

“Esta situación no se altera por el hecho de que haya protocolización judicial. Se trata de un acto de jurisdicción voluntaria dictado fuera de juicio con el perjudicado, a quien no se da intervención, y por declaración de testigos complacientes presentados por quien exhiba el testamento, que ni siquiera está obligado a justificar cómo lo tiene”, y agrega más adelante el artículo que propone la reforma: “Toda persona a quien se opone un testamento ológrafo, puede limitarse a desconocerlo, y el que lo presenta está obligado a acreditar su escritura y firma, aunque estuviera protocolizado por orden judicial. Puede ser impugnado por su fecha, firma o escritura, o por la capacidad y libertad del testador, en cuyo caso el impugnante puede servirse de todo género de pruebas”.

En síntesis, creemos que el testamento ológrafo, si bien ha sido objeto de ciertas formalidades un poco más rigurosas que las exigidas a los restantes documentos privados, ello ha sido en razón de la trascendencia del acto; pero no han llegado a ser suficientes, sin embargo, como para cambiarle su naturaleza y transformarlo en un acto de superior categoría. Bastará dar una ojeada a los caracteres del documento público y del privado, para observar que esta forma de testamento se halla clasificada entre los pertenecientes al segundo grupo con sus correlativas consecuencias probatorias. (1)

II. Protocolización del testamento ológrafo.

En los comienzos de su evolución, como nos lo dice Reborá (2), el testamento ológrafo no tuvo precauciones especiales de conservación. Fue en Francia, durante los primeros debates y discusiones referentes a los testamentos en el Código Civil, cuando se plasmó la reglamentación vigente, en el art. 1007, según el cual, todo testamento, antes de ser puesto en ejecución, debe ser presentado al presidente del tribunal de primera instancia, competente, el cual debe hacer constar su estado en un acta y ordenar su depósito en una notaría.

Las restantes legislaciones tomaron parte en ello para realizar la consagración de una serie de medidas conducentes a salvaguardar el testamento; tal, es el objeto de la protocolización.

El procedimiento seguido, en reglas generales, viene entonces a consistir en la entrega del testamento ológrafo ante el juez del último domicilio del causante; éste lo abrirá y rubricará, comprobando la identidad por medio de la escritura y de testigos que conozcan al decuyus, los

(1) Finalmente ha de observarse que el testamento ológrafo puede ser atacado por no revestir algunos de los caracteres que el derecho supone (especialidad, indelegabilidad, unilateralidad) o ya porque la voluntad del otorgante estuvo viciada (incapacidades, vicios generales) o bien, finalmente, por sus elementos (firma, fecha, manuscrición).

(2) Op. cit., N° 3.494.

cuales declararán sobre la ausencia de duda; con base en ello, el juez deberá apreciar si ordena o no su protocolización. (1)

III. Apreciaciones sobre el testamento ológrafo.

a) En la Doctrina. Los diversos autores y tratadistas de los diferentes países, al apreciar el testamento ológrafo, realizan una enumeración y análisis de sus ventajas, así como de sus desventajas.

Baudry Lacantinerie nos expresa que esta forma es una de las más usadas, no solamente por ser la más simple, sino también por ser la más personal e íntima, reflejando un pensamiento libre de toda intervención ajena; se explica así la aceptación de esta forma testamentaria en gran número de legislaciones de todo el orbe. En igual sentido se expresa Baldassarre, al recalcar, como ventaja innegable, el secreto de las disposiciones y el hecho de poder ser revocado en cualquier época de la vida por el mismo testador, sin requisitos u obligaciones previas o posteriores, lo cual equivale a poder contener o reformar "un impulso vehemente del discernimiento". Agrega igualmente su economía al no requerir ritualidades ni imposiciones que lo tornen engorroso. (2)

Sin embargo, los mismos autores no vacilan en destacar sus desventajas. Los mismos escritores citados expresan así que esta forma testamentaria está libre de asegurar la voluntad del testador, de la misma manera que una forma pública o privada, dando margen a no pocos litigios! añaden el peligro de que al ser destruido por una mano interesada, después de muerte del otorgante, consuma sus efectos una obra de alcances permanentes, en razón de tratarse de un testimonio insustituible, fuera de los inconvenientes que nacen de la maldad humana que, pudiendo ampararse en la sugestión o en el desamparo o la enfermedad del testador, otorga beneficios fundados en las circunstancias.

Es Barrel y Soler quien resume las desventajas al decirnos:

"A la seguridad se opone la mayor facilidad de una falsificación o el peligro de su desaparición, ocultación o destrucción; a la serenidad se opone el peligro de hacerlo en un momento de despecho, de captación de voluntad o de coacción; al conocimiento reflexivo de sus consecuencias, se opone el peligro de que una persona no perita en cuestiones jurídicas, dejándose llevar por su solo criterio, que puede estar muy distante de la realidad jurídica, disponga lo que, cuando sea ya irremediable, resulte muy diferente de lo que se propuso el testador. Persona que no emprendería un negocio importante sin estudiarlo ni meditarlo, acaso no tendrá inconveniente en desahogar su pasión en un testamento ológrafo impremeditado". (3)

(1) En España, cualquiera que fuese la decisión, se lleva a cabo el protocolo, quedando el derecho de los interesados para ejercerlo en juicio. Barrel y Soler, op. cit., N° 310. Reborá, op. cit., T. II, N° 494. Recueil Des Discours lors de la Presentation du Code Civil. Tomos I y II.

(2) Prayones, en idéntico sentido. Op. cit., pág. 344.

(3) Op. cit., pág. 34. Bo. 310-1.

b) En Colombia. Nuestra legislación no admitió esta forma de testamento ni siquiera a guisa de forma privilegiada, como sí lo intentó don Andrés Bello en su proyecto, cuando, en nota al artículo 23 del C.P. de 1841, expresaba:

"¿No sería conveniente añadir al número de los testamentos privilegiados el ológrafo, reconocido por la ley 15, Tit. V, Lib. II del Fuero Juzgo? Porque muchas veces hay casos tan apurados, dice la ley, que no es dable llenar las solemnidades prescritas; por tanto, cuando fuese tal la situación del testador que no pueden hallarse los testigos por los cuales se haga constar su voluntad, según el orden legal, escriba de su propia mano, con debida especificación todo lo que quisiese ordenar y desearse que se dé a sus bienes, a cuáles personas, y expresando el día y el año, y ponga fin de toda su escritura con su firma. Parécenos que de todas las especies de testamentos privilegiados, esta es, en muchos casos, la más expedita y la menos expuesta a los inconvenientes, valiendo solo por el término de 90 días después de su fecha (en vez de los 30 años del fuero juzgo), de manera que si el testador sobrevive a aquel tiempo, caducase según lo previsto en este proyecto para los otros testamentos privilegiados. Es de notar que el testamento ológrafo es de uso corriente en Inglaterra y Francia como testamento solemne, sin que se preste al fraude o la falsificación más que los otros. En el proyecto que se ha presentado, no se comprendió el testamento ológrafo ni como solemne ni como privilegiado, por haberlo desechado el Consejo de Estado en las discusiones que se tuvieron con el objeto de sentar ciertas bases para la reforma de nuestra legislación, en lo tocante a la sucesión por causa de muerte. Pero las razones que se alegan por los impugnadores no han producido en nosotros una convicción completa".

Con base en las anteriores consideraciones que, a pesar de todo tienen mucho de cierto, podemos hacer la siguiente reflexión: El testamento ológrafo ha sido aceptado en muchos países de avanzada evolución social y, en donde la cultura y el medio, han permitido equilibrar las ventajas y las desventajas de esta forma, con especial predominio de las primeras sobre las segundas.

Pero si aún en ellos se presentan casos de falsedad o destrucción, etc., hemos de pensar en cuáles serían las consecuencias en un país como el nuestro, en donde la escala de valores es inferior y en donde ha llegado, en ocasiones, a integrarse una conciencia muy generalizada del delito en todas sus facetas. Basta observar las estadísticas sobre delitos y hemos de ver, entre los diez primeros, el de la falsificación, siendo éste uno de los más atentatorios del testamento ológrafo. (1) Otros hay de igual naturaleza que también señorean en nuestro ambiente, sin que

(1) El arte de la caligrafía es mucho lo que ha avanzado hoy día, y actualmente hay personas especializadas en esta materia, cuya misión consiste en averiguar si una forma o una escritura son verdaderas; si realmente son atributivas al

aún la justicia haya sido apta para reprimirlos. Son, claro, situaciones pasajeras y temporales en la historia de una evolución, pero que, a pesar de todo, constituyen un índice sobre el cual podemos fundarnos para apreciar nuestra sociedad y los efectos de aceptar esta forma de estar como forma ordinaria. Casi que veríamos en la práctica todas sus desventajas.

Creemos, sin embargo, como lo creía Andrés Bello, que nada obsta para que se le incluyera en nuestra legislación como una forma privilegiada, aunándola con la verbal, la militar y la marítima. Hay en efecto casos, como se anota en todas las legislaciones, en que una persona en trance de fallecer, después de sufrir un accidente cualquiera, no tiene a qué testigos recurrir y muere sin haber podido hacer esa manifestación póstuma de voluntad, sin haber ejercido ese derecho que emana de su propia naturaleza. Puede desear reparar una injusticia, o un perjuicio, premiar un servicio, ayudar a unos parientes y, sin embargo, se ve en la imposibilidad de hacerlo. Si lo aceptáramos, en esos casos de excepción, realmente anormales, acogeríamos las ventajas de la forma ológrafa, logrando, inclusive, sobrepasar las desventajas. Valdría pues la pena una reforma, o mejor una adición a nuestra legislación vigente, ahora que se pretende modernizar nuestro ordenamiento civil, con un avance jurídico, fruto ya de una larga y experimentada evolución, como otro de los medios convenientes para la preservación de la voluntad humana.

c) Su validez en Colombia. Dado el estado actual de nuestra legislación, ha habido lugar a determinar, en no pocas ocasiones, si el testamento ológrafo otorgado por un colombiano, en un país donde esta forma testamentaria se halla admitida, tendría validez en Colombia.

Analicemos el punto. Nuestra codificación contiene dos disposiciones en su primera parte y que implican la aceptación de la teoría general sobre la materia: los artículos 21 y 22 del C. C., los cuales dicen respectivamente:

“La forma de los instrumentos públicos se determina por la ley del país en que hayan sido otorgados. Su autenticidad, según las reglas establecidas en el Código Judicial. La forma se refiere a las solemnidades externas, a la autenticidad, al hecho de haber sido realmente otorgado y autorizado por las personas y la manera que en tales instrumentos se expresa”.

“En los casos en que los códigos de la Unión exigiesen instrumentos públicos para pruebas que han de rendirse en asuntos

otorgante. En las falsificaciones, el peritazgo es de valiosa ayuda. Pero, desafortunadamente no siempre resulta eficiente. Fuera de que, como lo anota Fra-yones, en la generalidad de los casos cada parte nombra perito, y estos siem-pien que deben defender las pretensiones de su nombrante; (salvo en Col) es cierto que el juez decide al final, pero como no es perito y hay casos de gran dificultad, ¿podrá ser acertada su decisión? ¿Podríamos confiar en la obtención de una certeza?

de la competencia de la Unión, no valdrán las escrituras privadas, cualquiera que sea la fuerza de estas en el país en que hubieren sido otorgadas”.

La doctrina general nos enseña, fundándose en estos textos, que para el otorgamiento de los instrumentos públicos o privados, en lo relativo a las formalidades o solemnidades exigidas, rige el principio internacional de *Locum regit actum*; establecen, sin embargo, una excepción relativa al orden público, en el sentido de que, si la ley colombiana exige para ciertos actos, el instrumento público, solo él será válido en Colombia para producir los efectos pertinentes; así pues el artículo 21 estableció la regla *locum regit actum* para los instrumentos públicos que se otorguen en otro país, pero el 22 indica la excepción, antes aludida, para los actos en que determina el instrumento público como sustancial al acto.

No habla nuestra ley, en los citados artículos, del documento privado, porque como nos dice el profesor Rocha, “esa especie de documentos no está sujeta a forma externa *sine qua non*, como no lo están en Colombia. Su forma externa se presume ajustada a la ley de su origen, como la de los públicos, con tal que vengan autenticados de la manera que vamos a explicar, pues el Código Judicial sí menciona los privados, a propósito de la autenticidad que debe acompañarlos”. (1)

Ahora bien, retornando a la materia del testamento ológrafo, podemos hacer las siguientes observaciones: el artículo 1067 del C. C. sienta como regla general que el testamento solcmnc es sicmpre escrito; según lo hemos visto, el testamento ológrafo es privado, sí, pero en cuanto a su escritura misma y efectos pertinentes relativos a la prueba. Sin embargo, es *solemne* y es escrito; *solemne* por cuanto las leyes que lo consagran lo han sometido a ciertos ropajes con los que ha de vestirse, so pena de nulidad; y es escrito, por cuanto la manuscipción pertenece a la naturaleza del acto. Como acto testamentario está contenido en la definición del artículo 1055 del C. C., y por el aspecto de la solemnidad, podríamos decir que lo comprendería el inciso 1º del art. 1064 de nuestra codificación. Bien es cierto que, para testar, la ley exige el documento público, y es claro que hemos de aplicar el artículo 22 en su parte pertinente. Pero ello sería para el caso de que un colombiano testara bajo la forma ológrafa en el exterior y trajese ese testamento a nuestro país; posteriormente falleciese y se deseara hacer valer el testamento. En tal hipótesis, lógicamente tendríamos que concluir que, dada la ausencia de esa forma testamentaria en nuestra legislación, no podría tener aplicación y, por lo tanto, la sucesión sería abintestato. Tal es la

(1) Op. cit., Tomo II, pág. 249. “Se llama en sentido lato documento privado todo escrito de obligación o de extinción no amparado por la fe pública, y que tiene por objeto formar un testimonio legal del asunto jurídico contenido en él, y cuya fuerza probatoria consiste en la firma del obligado. Por ejemplo, cartas, misivas, recibos, etc. Pero en sentido estricto, nuestra lengua jurídica entiende por documento privado el que justifica una o varias obligaciones o su extinción, suscrito por los que en él han debido intervenir y que no han sido autorizados por funcionario público”, pág. 204. Alzate Noreña, *Pruebas Judiciales*.

hipótesis, me parece, que comprenden los autores nacionales, al exponer su punto de vista sobre la materia (1).

Pero si comprendemos la hipótesis del testamento ológrafo otorgado por un colombiano en el extranjero, con bienes situados en Colombia y allí permanece su acto de póstuma voluntad, tras su fallecimiento, entonces el aspecto que debe enfocarse es el de su autenticidad.

En tal caso, si ha sido reconocido como tal testamento ológrafo, en el país donde se otorgó, ha pasado por la verificación, discusión y finalmente protocolización, acto este último que ya le presta el mérito de documento público (en cuanto su valor, no su naturaleza), no vemos que la aplicación en Colombia redunde en la violación del orden público, con base en cual se ha dictado el artículo 22. Y es que ese orden público, en lo relativo a la materia testamentaria, tiende a proteger el sistema armónico y total, así como el orden de las formalidades de los testamentos tiende a preservar, garantizar y conservar la voluntad de un de cujus. Por eso el testamento ológrafo públicamente reconocido como tal, en el país de su otorgamiento, sí puede tener validez en Colombia, comprobándose su autenticidad; para ello el juez deberá acudir a la regulación establecida en nuestra ley de enjuiciamiento civil. Así nos parece que tiene aplicación el artículo 1084 del C. C., cuando preceptúa:

“Valdrá en los territorios el testamento escrito, otorgado en cualquiera de los Estados o en Estado extranjero, si por lo tocante a las solemnidades se hiciere constar su conformidad a las leyes del país o Estado en que se otorgó, y si además se probare la autenticidad del instrumento respectivo en la forma ordinaria” (2).

Por lo demás, no debe olvidarse que la jurisprudencia ya ha establecido casos en que se admite la validez de esta forma testamentaria, en cuanto a su ejecución en Colombia (3).

En realidad, nos parece que el problema se reduce a fijar la autenticidad del documento testamentario y no su validez; esta viene a constituirse en efecto inmediato de la determinación de aquella.

(1) Así, Carrizosa Pardo dice: “Ni siquiera es dable reconocer la validez en Colombia al testamento ológrafo otorgado en el extranjero, invocando la regla *locum regit actum*, porque siendo un documento privado, cae dentro de la restricción del art. 22, ya que todos los testamentos se otorgan en Colombia por documento público. Ob. cit., pág. 228, y agrega en otro aparte de su obra: “Este mandato (art. 22) aniquila por ejemplo la fuerza que pueda tener el testamento ológrafo otorgado en Francia, de acuerdo con la ley francesa, porque en Colombia todo testamento debe otorgarse por instrumento público”. Ob. cit., pág. 44.

(2) La autenticidad viene a concederle valor similar al de documento público, máxime cuando media el reconocimiento de la autoridad competente.

(3) En este sentido puede interpretarse lo dicho por Carrizosa Pardo: “Pero es claro que si el testamento en referencia (ológrafo) ha sido declarado tal en el extranjero por las autoridades encargadas de ello, podría admitirse su validez en Colombia, por venir para ser ejecutado con la garantía que le presta la fe de los funcionarios públicos”. Ob. cit., pág. 228.

Sociología

LA UNION LATINA

II PARTE

Por Jaime Sánchez Farrut

En 1843 se escribió una obra titulada “EL HACHICH”, en que por primera vez se hablaba de la Unión Latina. Su autor se llamaba Claude François y nació en Lorena. Hizo estudios de medicina y luego entró al servicio de Napoleón. Después fue profesor en Montpellier y en París. En su obra se encuentra un pasaje en que profetizó la Unión Latina. Habló entonces de un Congreso Ibero-italo-galo. Dijo cómo el lenguaje no es un siervo de la cultura, sino que, al contrario, obra sobre ella. Pero la comunidad de los pueblos latinos no es sólo lingüística sino cultural, de influencias religiosas, de intereses económicos y de concepción vital. Después de Claude François, tenemos a Federico Mistral, meridional francés, y a Víctor Balaguer, ministro catalán. Sin embargo, para los catalanes, hoy día no hay ningún interés en Balaguer, porque se inspiró en Scott y Hugo. Fueron amigos, cuando en 1863, estuvo Balaguer exilado en Francia. Y esta amistad dio lugar al nacimiento de poemas. En 1867 nace la idea de la unión de los pueblos latinos. Después viene el período de la Escuela de Montpellier. En 1870 fue creada la sociedad para el estudio de las lenguas románicas. Dos personas con Quintana y Balaguer hicieron un concurso de poesía neolatina en 1878, en el que participaron Mistral (Francia), Basilio Alexandrie (Rumania) y Miguel Antonio Caro (Colombia) por la América Latina. Mistral escribió un hermoso poema en lengua provenzal (lengua d’oc). Después viene el poema de Basilio Alexandrie, y por último el de Miguel Antonio Caro: “El Himno Latino”, que reza así:

Mi estirpe no es árida rama,
es árbol de copa gentil,
mi patria dos mundos abarca,
y siglos de inmenso esplendor,
que acentos repita de Roma,
mi patria está ahí,
vosotras ciudades romanas,
¡oh! Galia
ampare la diestra divina la unión...

Y así hemos llegado al siglo XIX, en que aparecen adversarios de la idea latina. Los pueblos latinos no dejan de acentuar sus rivalidades: Francia, Italia, España. François Mauriac interroga a Papini al respecto,

y éste responde que hay muchos malentendidos. Mauriac, por su parte, decía que si se integraran los pueblos latinos multilateralmente, no habría malentendidos.

Los pueblos latinoamericanos van a unirse, y esto dará lugar a enconados debates entre los escritores. En este siglo, Sarmiento, en Argentina, decía: "Los latinoamericanos pertenecemos al imperio romano".

Este mismo Sarmiento, furibundo antiespañol, tan moderno, tan genial desde otros puntos de vista, tan lleno de altos ideales humanos, va a ser uno de los principales del exterminio de las tribus indígenas de la pampa, a fin de facilitar la colonización europea, abstenida por el temor de las incursiones indias. (Porque unos hispanóforos acusan a la acción colonizadora ibérica por exterminar los indígenas, y otros, por todo lo contrario, por haberlos dejado, impidiendo la edificación de naciones puramente europeas). En Venezuela se encontraba el enemigo mayor de la Unión Latina: Mariano Picón Salas, fanático anglicisante latinoamericano, quien se expresaba en estos términos: "Por eso la América Latina es mucho menos latina de lo que dice Papini, y se inclina hacia los sajones". Sin embargo, sus argumentos sólo se refirieron al pasado y únicamente al pasado. Además, sufría de un atroz complejo de inferioridad hacia los sajones, a los que definía un sabio árabe así: "Tienen temperamento frío y nunca alcanzan la madurez; poseen gran estatura y piel blanca, pero carecen de viveza de espíritu y de inteligencia penetrante".

El "dogma" de la superioridad de los anglosajones ya no es patrimonio cultural sino de los pueblos subdesarrollados de la América Latina, pues ni siquiera los africanos se preocupan ya de ellos y mucho menos los asiáticos. Solamente en Suramérica se sigue imitando ciegamente, simiesca y servilmente a los anglosajones; tanto es así, que el profesor Tanenbaum, profesor de Historia Latinoamericana y ex-consejero de la Casa Blanca, dice en su reciente estudio titulado "Latinoamérica y los Estados Unidos", publicado en la Revista de Ciencias Políticas de la Universidad de Columbia: "Esto se puede constatar en mil formas, desde el coctel al béisbol, desde el cine americano hasta el cadillac, desde el jugo de naranja helada hasta el betún, desde la coca-cola hasta la secretaria, desde la propaganda americana televisada hasta el estridente jazz de los mejores restaurantes. Los mejicanos han inventado una palabra para esto: "POCHISMO", o sea la substitución de las creencias o actitudes, usos y costumbres mejicanos o españoles por los extranjeros, especialmente por los norteamericanos".

La unidad iberoamericana: ¿una unidad o un mito?

El pensador argentino Ramos, que no es ni con mucho, un hispanista, lanzaba a este respecto una protesta por encima de todos los tabús oficiales y decía: "Aquella grandiosa nación que midieron las espadas de Bolívar y San Martín, fue amputada en veinte Estados; aquellos ejércitos de argentinos, colombianos y orientales, altoperuanos, venezolanos y chilenos que, mezclados, combatieron contra la reacción absolutista en América, se disociaron en dos docenas de ejércitos opuestos. Allí están, mon-

tando la guardia en las fronteras de nuestro aislamiento. Así se elaboró el mito antihistórico de nacionalidades que jamás existieron en el común origen, y que son el símbolo provincial de nuestra debilidad frente al imperialismo moderno. La nación, que hasta 1810 era el conjunto de América Hispana, y en cierto sentido, también España, se disgregó en una polvareda difusa de pequeños Estados. Vanidosos y ciegos, se reservaron la soberanía de su propia miseria, y mientras disputaban con sus vecinos mezquinas lonjas territoriales, los grandes imperios, poderosos por esta balcanización, ofrecieron sus buenos oficios como árbitros de nuestras disensiones de campanario. En el siglo que presenció el movimiento de las nacionalidades, nuestra América indoibérica perdió su unidad nacional. En nuestros días se festeja esa tragedia: esta monstruosidad no hace sino iluminar sombríamente la pérdida de la conciencia nacional latinoamericana".

Iberoamérica: un destino mestizo superior al europeo.

Nuestro gran amigo español, José Luis Rubio Cordon, gran amigo de Iberoamérica, escribió no ha mucho un ensayo formidable, titulado "La Rebelión Mestiza". Decía nuestro amigo que en el examen del papel de Iberoamérica y Occidente en esta hora de la estrategia mundial, tienden los europeos a desenfocar los términos del problema.

La estrategia mundial —y este es el hecho cataclísmico de la postguerra de la segunda conflagración mundial— ya no es la estrategia del Occidente europeo, ni siquiera la de este en su conflicto con Rusia. Estamos, por primera vez en la historia humana, ante una estrategia completamente universal. El Occidente europeo y Rusia son ya partes de un todo internacional, enormemente vasto.

¿Qué papel desempeñan o van a desempeñar Europa e Iberoamérica en este todo?

Europa ha perdido el control de Asia y de África. Y, entonces, se ha acordado de Iberoamérica como último reducto, como último conjunto de hombres y de reservas económicas de qué echar mano. Pero Europa, hasta ahora, había mantenido ante Iberoamérica una posición despreciativa, si hemos de hablar con sinceridad. ¿Se ha cambiado esta postura ante la nueva situación? Me temo que no. Una prueba de ello es que cuando se habla del destino de Iberoamérica, parece que todo depende de europeos y de rusos, de norteamericanos y de chinos, y sólo en segundo lugar, en último lugar, de iberoamericanos, los que aparecen como una especie de idiotas, útiles al servicio del primero que llegue.

Y aquí es donde creo necesario que los europeos no confíen en perpetuar su imagen de Iberoamérica, porque Iberoamérica les va a dar una enorme sorpresa; que no piensen en una Iberoamérica reserva del Occidente europeo, caja de resonancias de lo que este Occidente europeo diga, porque Iberoamérica tiene su destino propio, y además, en los tiempos que vienen, ese destino es superior al europeo. Entiendo que la

estrategia del mundo, ya irreversiblemente universal, en los tiempos que vienen estará cuajada de tensiones que pueden abocar a salidas catastróficas. Tensiones de culturas —Occidente y Oriente—, de razas —blancas y no blancas—, de riqueza —países ricos y pobres—, de sistemas —libertad y planificación—.

Pues bien: en estos terrenos, en donde se va a decidir el tiempo futuro, la respuesta occidental europea es distinta a la respuesta iberoamericana. ¿En qué sentido? En el de que la respuesta occidental europea es de parte, y la respuesta iberoamericana es de síntesis.

Europa es Occidente, es blanca, es rica, defiende la libertad económica. Iberoamérica es mestiza en cultura y en raza, forma parte del mundo subdesarrollado, y tiene necesidad de integrar para su desarrollo, planificación y libertad.

Iberoamérica es el resultado de una síntesis de cultura aborígen —de sello en gran medida oriental— y de cultura ibérica. No se olvide que es síntesis de dos mundos. Pero téngase en cuenta que la Europa que Iberoamérica recibió, era ya síntesis, mestiza, a su vez, y no Europa pura. Los hombres ibéricos que iban a América, llevaban ocho siglos de presencia árabe, e hicieron un imperio en la forma religiosa de los árabes, no en la mercantil europea. Por tanto, Iberoamérica no es Occidente puro, sino Occidente mestizado con Oriente. Y no sólo es mestiza culturalmente: es —cuestión fundamental—, la gran zona mestiza étnicamente. Iberoamérica es el crisol étnico del mundo. Sólo allí se ha podido hablar, por Vasconcelos, de una raza cósmica, síntesis superadora de todas las razas, formándose ya entre blancos, indios y negros.

Iberoamérica es atrasada económicamente. Ello, quiérase o no, le impone obligaciones con los otros países atrasados del Asia y del Africa. No puede ser el rompehuelgas del mundo subdesarrollado.

Iberoamérica necesita un desarrollo urgente. Y no puede dársele el capitalismo liberal, a menos de sacrificar varias generaciones, como lo hizo el capitalismo liberal en Europa. Tiene que hacer algún modo de planificación. Pero Iberoamérica, el hombre iberoamericano, profundamente libre por herencia ibera, por herencia ideológica de las revoluciones inglesa, norteamericana y francesa, no soporta el sistema monstruoso de hormiguero de la China de Mao. Tendrá que encontrar —y puede que lo esté encontrando— la síntesis de plan y libertad humana.

El destino de Iberoamérica, es pues, un destino mestizo, de síntesis, lo que no quiere decir lo mismo que de neutralismo. En esa síntesis se engloba lo positivo de Europa. Y lo positivo de Europa se puede salvar a través de esa síntesis. Pero también lo positivo de otras partes. Por eso el destino de Iberoamérica es distinto y superior al europeo.

Iberoamérica puede aportar la prueba —la prueba cristiana— de que es posible la integración de culturas y de razas. Puede aportar una zona de concordia y entendimiento entre los mundos opuestos que amenazan con la catástrofe. Y creo que Iberoamérica cumplirá con ese destino mestizo. Por eso, no dudo de que el siglo XXI será el de Iberoamérica.

Los Estados desunidos de Iberoamérica.

Bolívar murió diciendo que había arado en el mar y sembrado en el viento, y su sueño de la unión de América Latina sigue siendo hoy mismo aún en los países bolivarianos una vacilante quimera, cuya inmadurez parece ser perpetua. Hemos sido partidarios decididos de la unión iberoamericana por la base, o sea por el pueblo latinoamericano, ya que lo que nos separa son los gobiernos y las clases dirigentes, los grupos de presión y los intereses creados de las grandes potencias y compañías extranjeras que ven en nuestra unión un gran peligro para sus intereses.

Fuimos secretarios de la comisión tercera del IV Congreso de Derecho Hispano-luso-americano de Derecho Internacional y Secretario Suplente del Movimiento Federalista Americano ante el Comité de Colaboración con las Naciones Unidas, y siempre hemos tenido las mismas decepciones: lo que impide la unión iberoamericana no son los pueblos, es esa camisa de fuerza que representa la maraña legislativa, lo que pomposamente se ha dado en llamar “nuestras instituciones democráticas”, el formalismo, la retórica, la legislorrea, la mentalidad leguleya y las disensiones de campanario, esa manía paranoica latinoamericana de creer que todo se arregla legislando desde un escritorio que ha resultado en el surgimiento de dos países: uno formal, leguleyo e irreal, y otro real, sencillo, pobre y desorientado que no tiene nada que ver con las entelequias legislativas.

Uno de los acuerdos de aquel IV Congreso Hispano-luso-americano de Derecho Internacional, celebrado en Bogotá en 1962, adelantó las bases jurídicas para una mayor aproximación entre los países iberoamericanos (otra vez la superestructura jurídica) y allí se dijo: “ACUERDA: 1º) Es factible y conveniente la constitución, entre los Estados iberoamericanos, de una asociación formada en virtud de acuerdos colectivos que establezcan los fines, los órganos y los procedimientos de dicha asociación. 2º) Sin perjuicio de que la asociación pueda servir de marco para consultas de carácter político, sus finalidades principales deberían ser el fomento de la cooperación cultural, social, económica entre los países iberoamericanos. 3º) La asociación de Estados iberoamericanos debería incluir entre sus fines la relación de relaciones cordiales con los países americanos no pertenecientes a ella, sobre las bases del respeto recíproco y la igualdad de trato. 4º) La participación de España y Portugal en la asociación de Estados iberoamericanos, debería revestir la naturaleza especial que deriva de su condición de naciones europeas”.

CONCLUSION

Un programa para Iberoamérica: la Carta de Río de Janeiro.

(Aprobada por el VII Consejo Latinoamericano de Sindicalistas Cristianos (CLASC), el 11 de marzo de 1964).

Unidad o muerte.

Revolución y Unidad.—Una de las exigencias fundamentales en el proceso revolucionario de nuestro pueblo es la unidad latinoamericana en el plano cultural, social, económico y político.

Representamos 22 repúblicas aisladas y diversos territorios todavía sometidos al dominio del colonialismo, que se han ido atomizando en su impotencia, incapaces de encontrar las perspectivas y el camino de la unificación supranacional que permita unir los fragmentos dispersos de patrias en la gran patria iberoamericana. La solución real de nuestros problemas, la base efectiva para el desarrollo integral de nuestros recursos, la fuerza eficaz para la transformación de nuestras estructuras, solamente pueden darse en una política de integración supranacional. La unidad latinoamericana es el único camino para satisfacer las necesidades individuales de nuestras naciones y las esperanzas colectivas de nuestros pueblos.

Integración o muerte.—En el mundo actual, las relaciones internacionales se van transformando rápidamente. Se va dejando atrás la política de bloques imperialistas. Las naciones se van agrupando en organizaciones regionales muy definidas, como la Organización de la Unidad Africana (OUA) y como el Mercado Común Europeo (C.E.E.), base de la integración política supranacional de los países de Europa. En esta nueva relación de fuerzas mundiales, América Latina debe resolver imperiosamente su destino en una sola y dramática alternativa: o permanece desunida como hasta ahora, y se perderá en la desintegración y en la miseria de la impotencia, o se une enérgicamente en una nueva unidad económica, social y política, salvando en la integración su personalidad y su destino histórico, pudiendo jugar un papel decisivo y preponderante entre los pueblos del Tercer Mundo y frente a las potencias que orientan la política planetaria.

El Panamericanismo no responde a los intereses latinoamericanos. Muchos factores se han opuesto y se oponen a la realización de la unificación iberoamericana, pero el factor más constante en nuestra historia ha sido y sigue siendo la presencia preponderante de los Estados Unidos, que han interferido e interfieren con sus intereses todo el proceso iberoamericano. Multitud de pactos políticos y militares nos atan a los Estados Unidos, innumerables lazos económicos, comerciales, culturales y otros de diversa índole originan una interdependencia colonialista. El panamericanismo, inspirado en la doctrina de Monroe (que no era doctrina ni era de Monroe): "América para los americanos", ha sido institucionalizado como instrumento que ha permitido a los Estados Unidos mantener el predominio de sus intereses en toda América Latina, disfrazado con objetivos humanitarios: consolidar la democracia, superar la miseria y desarrollar nuestros países. El panamericanismo ha fracasado. No ha servido ni para consolidar las democracias, ni para superar la miseria, ni para el desarrollo rápido e integral de nuestros países. El panamericanismo ha sido solamente una política unilateral de los Estados Unidos para salvaguardar sus intereses, su seguridad, y para tener una fachada cómoda, detrás de la cual infiltrar e imponer a América Latina un rostro, un destino, un camino, que no tienen nada que ver con los intereses iberoamericanos.

El panamericanismo ha determinado todo el sistema de relaciones entre América Latina y América Sajona en todos los planos, inclusive

en el plano sindical. Todo el funcionamiento, dinámica y razón de ser de la ORIT, corresponde en definitiva a la proyección de esta política de predominio de los intereses de los Estados Unidos en el plano sindical iberoamericano, buscando modular, influir y monopolizar las organizaciones de trabajadores de nuestros países al servicio de una política y de un sistema que ha sido la causa permanente de nuestra desunión y de humillantes dependencias que deben ser alternativamente superadas. La ORIT está ya condenada a desaparecer, porque no responde al proceso histórico de América Latina.

El nacionalismo iberoamericano: base de la unidad.—Dos mundos se enfrentan: el mundo latinoamericano y el mundo norteamericano. El panamericanismo es enemigo del iberoamericanismo: el nuevo sentimiento y las nuevas perspectivas que deben servir de base para la unificación latinoamericana.

En la condenación del panamericanismo, nosotros condenamos un sistema, una política y una institución que no responden a los intereses latinoamericanos, pero no atacamos en forma alguna al pueblo estadounidense, porque conocemos las reservas y valores que hay en ese pueblo, que ha sido capaz de dar vida a la figura de John F. Kennedy, que lanzó a las juventudes americanas detrás de "Nuevas Fronteras" y trató de apoyar legalmente la revolución latinoamericana.

Pero afirmamos que el destino de Iberoamérica está en manos de los iberoamericanos, y que Iberoamérica debe ser para los iberoamericanos. La primera alianza que se debe establecer es la alianza entre los propios iberoamericanos. Y no se debe esperar que las soluciones vengan desde afuera, sino que todo debe depender del esfuerzo, de la responsabilidad, del poder creador de los propios iberoamericanos. La nación iberoamericana, hacia la cual marchamos, enérgicamente debe ser en definitiva obra de los iberoamericanos unidos y liberados de todas las dependencias extrañas. En este sentido el Consejo Latinoamericano de Trabajadores, convocado por la Confederación Latinoamericana de Sindicalistas Cristianos (CLASC), a fin de acelerar el proceso de la unidad latinoamericana y facilitar la participación de los trabajadores en dicho proceso,

DECIDE:

1º—Luchar por la creación de la Organización de los Estados Latinoamericanos como instrumento necesario para el desarrollo económico, social y político de los países de Iberoamérica, y para acrecentar la unidad iberoamericana.

2º—Luchar por la constitución del Consejo Económico y Social de América Latina, como organismo de la planificación y coordinación de todo el proceso de integración económica y social iberoamericana, con verdadera autoridad supranacional y con efectiva y decisiva participación de los trabajadores organizados y de las organizaciones populares de base.

3º—Apoyar la constitución de un Parlamento Latinoamericano (actualmente el Presidente de la Cámara de Colombia es el Presidente de ese Parlamento), que facilite la coordinación de todo el proceso de unificación latinoamericana.

4º—Favorecer y apoyar la creación de empresas latinoamericanas, sobre todo en el plano del petróleo, de la energía atómica y de las comunicaciones, como la Empresa Latinoamericana del Petróleo, Suratom y las Aereolíneas y Marinas Mercantes Latinoamericanas, con efectiva participación de los trabajadores en la gestión de dichas empresas.

5º—Luchar para que el proceso de unificación latinoamericana sirva de base para el cambio fundamental de nuestras estructuras económicas, sociales, políticas y culturales, abriendo a las masas populares el acceso al poder, a la riqueza, a la cultura.

6º—Propiciar, apoyar y participar en todos los movimientos oficiales y privados que promueven la unificación y la integración de la América Latina.

7º—Promover enérgicamente la creación del Frente Sindical Latinoamericano, que sirva de base para el funcionamiento de una fuerza sindical latinoamericana al servicio leal de la unificación y de la revolución latinoamericanas.

Pronósticos centenarios.

Hace cien años don José María Samper, tal vez el más profundo analista de la realidad política iberoamericana o, como él la llamaba, hispano-colombiana, escribía sobre los vicios políticos hispano-colombianos o iberoamericanos algo que sigue con plena vigencia. Decía don José María en su "Ensayo sobre las revoluciones políticas", que en las repúblicas hispanoamericanas no han faltado nunca las leyes: muy al contrario, los congresos y los gobernantes han pecado por exceso, multiplicando prodigiosamente los actos legislativos y los decretos gubernamentales o reglamentarios, sin darles tiempo jamás para que produzcan sus efectos, y mostrando como los glotones hambrientos, más interés muchas veces por la cantidad que por la calidad. Se ha creído que el remedio estaba en las formas, cuando no estaba sino en la sustancia, que el mal social era de atrofia cuando no era sino de hipertrofia, y la intemperancia de legislar y reglamentar ha llegado hasta los extravíos de la fiebre, produciendo el caos, tanto en la legislación como en los procedimientos administrativos. El resultado de esa intemperancia legislativa y de reglamentación ha sido esta: los pueblos han perdido la noción de la ley, sin adquirir por eso la del derecho: y los mandatarios y administradores se han habituado al régimen de las interpretaciones, —necesario donde la legislación es caótica, contradictoria y versátil—, régimen funesto, porque conduce directamente a suplantarse la autoridad de la ley con la personalidad de los funcionarios públicos. Aparte de aquel vicio político, las tradiciones hispanoamericanas han sido perniciosas, preparando a las nuevas repúblicas a la monomanía reglamentaria.

Los pueblos se habían habituado a vegetar, privados de toda iniciativa, a esperar todo del gobierno, y a personificar la ley, la autoridad, la justicia en los gobernantes, administradores o jueces. Semejante hábito se desarraiga muy difícilmente, y el régimen que se ha seguido en la república tiende a fortalecerla y a perpetuarla. Ello es que en Hispanoamérica los pueblos no conocen la ley sino personificada, y no la respetan sino en tanto que tienen la sanción de la fuerza, o de un hombre popular o de un funcionario. De esta triste situación ha nacido el caudillaje político y administrativo en todas las esferas. Así como en religión el catolicismo de las turbas no es más que la iconolatría, en política las creencias de las multitudes se concentran en el culto por algún caudillo; sea general o dictador, gobernante o faccioso, tribuno audaz o arzobispo pretensioso. Así, mientras en la conciencia de los pueblos o de los partidos las influencias personales se han substituído a las convicciones y al respeto austero por la ley, en la política de los gobernantes la práctica leal del deber ha cedido el campo al deseo insaciable de popularidad y prestigio. Ninguno, al gobernar, sabe hacerse esclavo de la ley; pero todos, como ciudadanos, son esclavos de la pasión de un caudillo o del interés de un partido. Mientras esa perversión política subsista, la libertad será una quimera, porque no hay más libertad sólida en el mundo que la que se apoya en la ley, que es la garantía del derecho de todos y cada uno; ni habrá estabilidad ninguna, porque, por una parte, las violaciones frecuentes de la ley provocan las revueltas, y por otra, el espíritu de caudillaje y el servilismo de partido ponen los pueblos a la merced de los ambiciosos y apasionan todas las cuestiones. El remedio está indicado por el mal mismo. Es menester legislar lo menos posible, —renunciar a la manía de reglamentación e imitación. En las viejas sociedades, donde los intereses son tan complicados y tienen tan profundas raíces, la reglamentación de la vida social, sin ser justificable en los excesos, es algo comprensible. En las sociedades nuevas, exuberantes e incorrectas, **REGLAMENTAR LA VIDA ES ESTANCARLA**. Lo que Iberoamérica necesita es una legislación sencilla, clara, sobria y al alcance de los pueblos adolescentes, inexpertos y generalmente ignorantes; legislación que, siendo comprendida, sea respetada y cumplida, consolide los intereses y engendre en las multitudes convicciones profundas: la convicción del derecho legal, de que los principios valen más que los hombres, y que toda mejora se puede obtener por el camino de la discusión y de la ley.



Donación

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por el dignísimo conducto de su Rector, doctor Antonio Rocha A., se permite dar las gracias al CLUB ROTARIO DE BOGOTÁ, por la generosa iniciativa de establecer, a partir del año en curso, un premio para la Sección de Bachillerato de este Claustro, consistente en la suma de \$ 2.000, y que llevará el nombre de "Premio Rafael González Rubio del Club Rotario de Bogotá". El doctor Gustavo Guerrero Izquierdo, Presidente del Comité de Becas, Premios y Préstamos a Estudiantes, ha dirigido, con tal motivo, la nota que va a leerse a continuación y por la cual hace saber al señor Rector tan hermosa iniciativa. En la sesión del Club, verificada en el Salón Rojo del Hotel Tequendama, y a la cual fue invitado el señor Rector, éste dio las gracias al CLUB por este estímulo a la juventud que cursa bachillerato en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Sólo nos resta agradecer nuevamente a la Institución de Rotarios de Bogotá, el que en esta forma estimulen a los estudiantes del plantel.

Club Rotario de Bogotá

Bogotá, D. E., junio 18 de 1969.

Señor doctor

ANTONIO ROCHA

Rector del Colegio Mayor
de Nuestra Señora del Rosario.
E. S. D.

Muy distinguido señor Rector:

Es grato para mí llevar a su conocimiento, que el Club Rotario de Bogotá, por intermedio de su Comité de Becas, Premios y Préstamos a Estudiantes, ha tenido a bien establecer, a partir del año en curso, un premio en la Sección de Bachillerato de ese ilustre Colegio.

Dicho premio consiste en la suma de \$ 2.000; llevará el nombre de "PREMIO RAFAEL GONZALEZ RUBIO DEL CLUB ROTARIO DE BOGOTÁ" y, si usted está de acuerdo, será entregado por un representante del Club en la sesión solemne con que se clausura el año escolar.

Desea el Club Rotario que el premio en referencia sea adjudicado al alumno que haya cursado y aprobado en ese Colegio desde el 1º hasta el 5º curso de bachillerato, con el mayor promedio de calificaciones y que haya demostrado, además, óptimas cualidades de carácter, cumplimiento, disciplina, compañerismo y espíritu de servicio.

El candidato para optar al premio será seleccionado por las Directivas de ese ilustre Colegio Mayor, con plena autonomía, porque estamos seguros de que esa designación interpretará fielmente los propósitos que han llevado a este Club a establecerlo.

Espero, señor Rector, contar con su deferente anuencia para hacer realidad este estímulo que el Club Rotario de Bogotá lleva a los Rosaristas de bachillerato y con sentimientos de admiración y respeto, me suscribo de usted obsecuente servidor y amigo,

Gustavo Guerrero Izquierdo,
Presidente del Comité de Becas,
Premios y Préstamos a Estudiantes.

GRADOS

GUILLERMO GONZALEZ LECAROS

Nació en la ciudad de Bogotá en el año de 1946, hijo del señor doctor Hernando González y de doña Carmina Lecaros.

Cursó sus estudios de Bachillerato en el Gimnasio Moderno, en donde obtuvo su título de Bachiller. Inició sus estudios en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en el año de 1964, y obtuvo su título de doctor el día 17 de junio del año de 1969, después de haber presentado un interesante trabajo de tesis denominado "La persona humana frente a los avances de las Ciencias Biológicas". Fue su Presidente de Tesis el señor doctor Hernando Tapias Rocha, y actuaron a manera de Examinadores los señores doctores José María Esguerra y Aurelio Tobón.

En la actualidad el doctor González Lecaros se encuentra disfrutando de una beca concedida por la Comisión Fulbright en los Estados Unidos.

ROBERTO PAREDES BAÑOS

Nació en la ciudad de Bogotá en el año de 1938, hijo del señor Gabriel Paredes y de doña Josefina Baños.

Cursó sus estudios de secundaria en el Gimnasio Germán Peña, en donde obtuvo su título de Bachiller. Después de haber realizado sus estudios de Jurisprudencia, obtuvo su título de doctor el día 31 de julio del año de 1969, luego de haber presentado una interesante tesis de grado que intituló "Régimen Legal de los contratos de concesión petrolera". Fue su Presidente de Tesis el señor doctor Alberto Rebollo Bravo, y actuaron como Examinadores los señores doctores Jaime Vidal Perdomo y Alejandro Domínguez.

En la actualidad se encuentra desempeñando un alto cargo en Chrysler Colmotores.

HUMBERTO RODRIGUEZ ROBAYO

Nació en la ciudad de Bogotá en el año de 1943, hijo del señor Eudoro Rodríguez y de doña Helena Robayo. Cursó sus estudios de Bachillerato en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Inició sus estudios en la Facultad de Jurisprudencia en el año de 1964, y después de haber hecho una meritoria carrera, obtuvo su título de doctor en Jurisprudencia el día 4 de junio del año de 1969.

El doctor Rodríguez Robayo presentó como Tesis de Grado una interesante monografía intitulada "La no exigibilidad de otra conducta". Fue su Presidente de Tesis el señor doctor Julio E. Roza Roza, y actuaron como Examinadores designados por el Claustro los señores doctores Samuel Barrientos y Luis Gutiérrez Jiménez.

El doctor Rodríguez Robayo se encuentra desempeñando sus funciones en la rama jurisdiccional en la ciudad de Girardot.

GABRIEL RONDEROS DURAN

Nació en la ciudad de Bogotá en el año de 1942, hijo del señor Eduardo Ronderos y de doña Sara Durán.

Después de haber obtenido su título de Bachiller en el Colegio Simón Bolívar, ingresó a la Facultad de Jurisprudencia en el año de 1963 y obtuvo su título de doctor el día 16 de junio de 1969, después de haber presentado su Tesis intitulada "Régimen Legal del capital extranjero en Colombia". Fue su Presidente de Tesis el señor doctor Arturo Posada Forero, y a manera de Examinadores designados por el Claustro, actuaron los señores doctores Ernesto Cediel Angel y Guillermo Villaveces.

El nuevo profesional se encuentra en la actualidad haciendo su especialización de Derecho Comparado en la ciudad de Montreal.

ELSA MARIA CALDERON HERRERA

Nació en la ciudad de Bogotá en el año de 1946, hija del señor doctor Francisco José Calderón y de doña Aura Helena Herrera. Obtuvo su diploma de Bachiller en el Colegio de la Presentación de la ciudad de Bucaramanga. Ingresó a la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en el año de 1964, y después de ha-

berse distinguido por su consagración al estudio, obtuvo su título de doctora en Jurisprudencia el día 30 de mayo del año de 1969.

La doctora Calderón Herrera presentó como trabajo de Tesis una monografía intitulada "El Derecho de Acción", que fue ampliamente ponderada por el señor doctor Ernesto Cediel Angel, quien actuó como Presidente de Tesis, y por los señores doctores Guillermo Rey Barrera y Eduardo García Sarmiento, Examinadores.

En la actualidad la doctora Calderón Herrera se encuentra desempeñando sus funciones de Juez Penal en la ciudad de Bogotá.

ALFONSO JOIRO CUELLO

Nació en la ciudad de San Juan del Cesar, Departamento de la Guajira. Hizo sus estudios de Bachillerato en la Quinta de Mutis. Inició sus estudios de Jurisprudencia en el año de 1964, y después de una labor de estudios de cinco años obtuvo su título de doctor en Jurisprudencia el día 7 de mayo de 1969.

El nuevo profesional presentó una interesante Tesis de Grado intitulada "El poder de reforma de la Constitución", que fue tenida en alto concepto por el señor Presidente de Tesis doctor Luis Carlos Sáchica, y por los señores Examinadores designados por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, doctores Alejandro Domínguez y Alvaro Tafur Galvis.

En la actualidad el doctor Joiro Cuello se encuentra desempeñando sus funciones de Juez Civil Municipal en la ciudad de Bogotá.

ANTONIO MONZON MORA

Nació en la ciudad de Medellín en el año de 1941, hijo del señor doctor Antonio Monzón y de doña Helena Mora.

Después de haber obtenido su título de Bachiller en el Colegio Aurelio Martínez Mutis, ingresó a la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Ro-

sario, en donde obtuvo su título de doctor después de haber presentado un interesante trabajo de tesis denominado "El contrato de mandato". Actuó como Presidente de Tesis el señor doctor Guillermo Rey Barrera y a manera de examinadores actuaron los señores doctores Ernesto Cediel Angel y Carlos Vila Escobar.

El doctor Monzón Mora desempeña en la actualidad un cargo en el Departamento Jurídico de la Asociación Colombiana de Ingenieros.

JORGE HERNANDO GUTIERREZ GALINDO

Nació en la ciudad de Bogotá en el año de 1944, hijo de don Jorge A. Gutiérrez y de doña Rosa Elvira Galindo.

Cursó sus estudios de bachillerato en el Instituto de La Salle, de la ciudad de Bogotá, en donde obtuvo su diploma de Bachiller. Ingresó a la Facultad de Economía del Colegio Mayor de Nuestra del Rosario en el año de 1964 y después de haber presentado una interesante monografía sobre "El seguro de crédito a la exportación y su realización en Colombia", obtuvo su título de Economista el día 22 de mayo de 1969. Fue su Presidente de Tesis el doctor Carlos H. Perea y actuaron como examinadores los doctores Ernesto Caballero y Luis Javier Duarte.

En la actualidad el doctor Gutiérrez Galindo se encuentra en Italia haciendo un curso de especialización.

ENRIQUE DIAZ RAMIREZ

Nació en la ciudad de Neiva en el año de 1941, hijo de don Enrique Díaz y de doña Olga Ramírez.

Obtuvo su diploma de Bachiller en el Colegio Salesiano de su ciudad natal y luego ingresó a la Facultad de Jurispru-

dencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en el año de 1961. Después de cursar sus estudios de Derecho obtuvo su título de Doctor en Jurisprudencia el día 31 de mayo del año de 1969. Presentó como trabajo de tesis una interesante monografía denominada "La esencia jurídica del negocio simulado". Fue su Presidente de Tesis el señor doctor Ovidio Oundjian y actuaron como examinadores los señores doctores Humberto Murcia y Arturo C. Posada.

En la actualidad el doctor Díaz Ramírez es Juez en el Departamento del Huila.



Notas Bibliográficas

EL ARTE AGUSTINIANO. - Por Eugenio Barney Cabrera. Ediciones Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

Mucho se ha escrito sobre el tema. Nos hemos apasionado con la cultura agustiniana, recreándonos en ella, y considerándola, con cierta nostalgia —burbuja de sangre india—, como un producto de la madurez de estos pueblos, disipados o abrumados por lo bota ferrada del encomendero. Con mucho corazón hemos considerado que la población precolombina no estaba integrada por salvajes en estado puro, sino que artesanía, escultura, ritos, danzas, mitología, tenían mucha semejanza con pueblos de avanzada cultura universal. Recordemos, de paso, que los griegos primitivos adoraron el Sol, la Luna, la Lluvia, como dioses benignos. Este nacionalismo tiene sus ventajas en un tiempo en el cual nos hallamos en total desintegración de la axiología colombiana. Perdidos los valores y símbolos, renegados contra toda clase de tradición, inmersos en el ciclón de un nihilismo estéril y extranjerizante, hemos perdido de vista los verdaderos objetivos de la vida nacional. Que responde a una base cultural, sin la cual no podría escapar al paso del tiempo que se torna inexorable para usos, costumbres, familias, sistemas ideológicos.

Barney Cabrera es un erudito en esta materia. Ha penetrado en la arqueología y sus secretos, tratando de desentrañar, libremente, lo que significa la cultura agustiniana en el orden del pensamiento antiguo. En verdad que no hay nada nuevo bajo el sol. Nadie puede afirmar a ciencia cierta, o siquiera como una aproximación aceptable, cuáles fueron los primeros pobladores de América. Si fenicios, mongoles, egipcios, árabes. Por tanto, perdido el denominador común etnológico, todo es posible. La bestialidad de las naciones asiáticas, cuando en la guerra eran crueles e inhumanas. La belleza de una Arabia feliz. El trabajo de los egipcios para legarnos una cultura que desafiara los siglos. La autoctonía precolombina naufraga en una bruma de dudas. Por tanto, lo autóctono, la expresión de la raza, solamente ahora adquieren dimensión y presencia históricas. Los sones del gran mestizo, convocan con sus broncos tambores a una tarea útil y particularmente propia, con el sello genial de una nueva raza.

La cultura agustiniana, estudiada morosamente por Barney Cabrera, es un hito en la historia de esta América, lacustre o candente, con sus azorados ojos de niña nostálgica. Contribución útil al estudio de una cultura, de una forma de arte plástico que en verdad merece profundas investigaciones, como las que nos presenta este escritor en su erudito y lúcido estudio.

A. R. G.



MIRANDA Y LA REVOLUCION FRANCESA.
Por Caracciolo Parra Pérez. Ediciones Culturales del Banco del Caribe. Altamira. Madrid.

Debemos agradecer a la generosidad ilimitada del gran historiador venezolano, Héctor Parra Márquez, pariente cercano en lo espiritual y consanguíneo de Parra Pérez, el tener en nuestra biblioteca, con dedicación que nos honra, la obra "MIRANDA Y LA REVOLUCION FRANCESA" en dos tomos, que escribiera el gran crítico e historiador venezolano Caracciolo Parra Pérez, cuya obra es un estuario gigantesco para hallar las rutas, los nombres, porfías, hazañas, frustraciones, de esta América mestiza, renovadas esperanzas, ácidas porfías, ambivalencias, derrotas y éxitos, eruptivas pasiones, marcos dorados de la leyenda, trabajo de hombres sudorosos en la briega emancipadora, intelectuales ilusos, forjadores de esperanzas, y siempre prontos a "recibir las bofetadas". Caracciolo Parra Pérez no se concedió vacaciones en el terco camino de iluminar y esclarecer rumbos inciertos de América. Infatigable trabajador del espíritu, no se limitó a garrapatear crónicas mansurronas, almibares para los próceres, gobelinos, sin dinamismo creador. Solitario con su pluma, jorobado sobre el papel iba dejando un testimonio inmenso de lo que nos pertenece, lo que somos y padecemos.

Esta obra en dos tomos sobre la vida fabulosa de Miranda, fue escrita por su autor originalmente en francés. Ha sido vertida al español, en una edición pulcrísima, suavemente acariciadora. Pasan por estas páginas, ennoblecidas por el recuerdo, la estampa romántica, milagrera, enlabiadora, caballeresca, intrigante en cortes y estrados, sutil en sus apreciaciones de hombres y sistemas, tatuada de leyendas guerreras y galantes, de don Francisco de Miranda, el girondino de la libertad. A medida que el tiempo transcurre, que vemos lejanas las montañas de ayer, Miranda comienza a adquirir la dimensión verdadera de su trágica grandeza. Acarició esperanzas, luchó por la Independencia americana y finalmente bebió la cicuta definitiva, como el viejo Sócrates. Amaba la gloria, la mujer, el vino historiado y magnífico, el brillo de los entorchados, pero, antes que todo, estaba enamorado de la Libertad. Para ella fueron sus pensamientos y sus quehaceres. No hubo sacrificio que no consumara en aras de esa deidad que revoloteaba sobre la indiada de pie descalzo y cautelosa de nuestra América.

Parra Pérez estudia minuciosamente, con documentos irrefutables, el proceso de la revolución francesa, utopía, guillotina, cabezas reales desgajadas, fraternidad mentirosa, libertad con hambre, y el papel desem-

peñado por Miranda. Quien fue rico en hechos, suscitador de minutos estelares, imaginativo y brillante. Emulado, pero nunca vencido. Comandó las tropas de Francia en el frente más difícil, como una lanzadera iba y venía, brillando siempre con luz propia. Nunca en segundo plano. Un general americano con su propia idiosincrasia y su imaginación de criollo, brillante y recursiva. Las traiciones acerbadas, la mentira, la confusa voz de los dioses victoriosos y guillotinado después, todo está presente en esta obra. Pero se destaca el genio militar de Miranda y la razón íntima, silenciosa, acaso amarga, de su lucha, cuyos fines no radicaban en los términos de Francia, sino en lograr el apoyo para la emancipación de América.

Triste fin el del grande hombre. Salió de Francia escarnecido, pero su nombre está inscrito en el Arco del Triunfo, de París. Es toda América presente y patente en esos días de la revolución, del 18 Brumario, de un mundo que tocaba a su fin, para dar paso a nuevas formas políticas.

Caracciolo Parra Pérez manejaba el idioma con belleza, tersura, cabal expresión. Las palabras llegan hasta sus mejores confines, regando el zumo eterno de su expresión creadora. Esta maravillosa obra así lo testimonia para su gloria de gran escritor americano, cuya fuerza, densidad y volumen merecen un biógrafo auténtico.

A. R. G.

UN SILABARIO MELODICO DE NUMA QUEVEDO.

Desconocíamos un libro del señor Embajador de Venezuela, el gran escritor doctor Numa Quevedo. Pero en este caso sería necesario apelar a las palabras más puras del idioma, aquellas que son poesía y deslumbramiento, para referirnos a LA FRONDA HORADADA, unas prosas tan aligeras, que parecen volar en el aire, si no las contuviera en su cárcel de sabiduría la hondura conceptual. Numa Quevedo es un peregrino con vara florida que goza descubriendo verdades, relacionando símbolos, en un juego puro, especie de imaginero de la infancia. Pero algo más: la infancia como símbolo de pureza. Porque este poemario en un estilo fértil de conceptos, parece una música de organillo, la voz de las flautas del agua, el rebaño de corderos que conduce la voz de la esquila.

Nos recuerda mucho la vieja sabiduría oriental, aquella que apenas usa de las palabras para expresar emociones más que dignas de contarse, de almacenarse bajo siete llaves en los bodegones del alma. En veces la pureza de Azorín en acuarelas tiernas, azúcar de paisajes. Otras, la voz de Tagore que viene de montañas siempre nevadas. Unas sentencias dulces, una luz que vierte el texto, un poeta auténtico que encuentra en el paisaje, en las almas, en los lejanos ecos, en la voz de las campanas, una resonancia a su íntima convicción de que el mundo es un libro maravilloso, un devocionario de horas. Puede decirse que esto constituye el libro secreto de Numa Quevedo. Aquel donde quedan las reflexiones, las maceraciones, la fuente de las abluciones.

Es difícil expresar lo que valen las páginas de este breve libro. La recóndita ternura. La expresión fiel. Las amarguras del hombre precozmente maduro que ha hecho su pacto con la vida y ha aceptado resignado sus frutos. En verdad, todo es azoro y pureza y pensamiento en este hermoso libro. Como si acariciamos una paloma de pico bermejo, una joya de raros brillos, una gota de rocío que besa el pétalo de una rosa. Regalo de la inteligencia que sabemos agradecer al gran intelectual venezolano.

A. R. G.



BIBLIOGRAFIA

El Código Penal Colombiano como Estatuto de Defensa Social, por Parmenio Cárdenas.

En la Editorial Kelly y en pulcra edición ha publicado el ilustre jurista colombiano doctor Parmenio Cárdenas dos volúmenes sobre El Código Penal Colombiano como Estatuto de Defensa Social; es un acontecimiento bibliográfico de primera magnitud. En primer lugar, por la clara y amena exposición del Profesor Cárdenas, para explicar un tema de tan sumo interés para la sociedad colombiana. Y en segundo término, por la autoridad de su autor, quien ha consagrado los mejores años de su vida a estudiar los problemas penales y las diversas causas de la criminalidad en Colombia.

El Profesor Cárdenas es un jurisconsulto de sólida estructura que le permite poner a salvo de todas las exageraciones de las diversas escuelas penales que presentan sus propios criterios en la materia. Esta labor exigía un conocimiento completo de ideologías y sistemas, para poder conducir al lector por un camino que sea algo así como el término medio, entre los extremos. Estudia a Francisco Carrara y a Pesina; hace el balance muy inteligente entre el testimonio científico de Rossi y de Zannadelli, sin descuidar a Ferri y a todos los grandes titanes del Derecho Penal que hoy rige en el mundo libre.

La escuela clásica y la escuela positiva son analizadas por el gran jurista con talento y sin dejarse llevar por preferencias o simplemente por el deseo de agradar a una zona de penalistas colombianos. Porque lo importante es exponer ideas, sin dejarse conducir por la simple improvisación o por el ánimo confesional tan propio de muchos tratadistas en tan importante materia.

El doctor Parmenio Cárdenas puede decirse que ha confundido su vida con el estudio del Derecho Penal. Ha participado en la preparación de proyectos, especialmente en el conocido con el nombre de Código Penal Colombiano, por imperio de la Ley 95 del 24 de agosto de 1936. Magistrado, profesor universitario, senador de la República, Gobernador de Cundinamarca, en todas las facetas de su vida hallamos siempre al disertador expositivo, al intelectual preocupado por la sociedad colombiana y su perfeccionamiento y al escritor que maneja una prosa rica en calidad y de verdadero contenido.

Lo prueba, una vez más, la publicación de estos dos tomos de El Código Penal como Estatuto de Defensa Social, altamente importante tanto para los juristas como para estudiantes y en general para toda persona culta que se preocupe por temas tan hondamente vinculados al desarrollo del núcleo social del país.

A. R. G.

DON MIGUEL CAMINA

En 1965 se cumplieron cien años de su nacimiento. Es don Miguel en los tercios del siglo, en la primera faena de la gloria. De su nacer, decía él, para oponerlo a su desnacer que pasó, esta vez, olvidado.

¿Se aleja Unamuno, o envejece? Ni se aleja, ni envejece, es el más vivo de los escritores del 98. Con Baroja, el más alerta; el más pugnaz, todavía. El escritor que vive en guerra, y muere sin ella. Cuando nadie lo discute es el escritor muerto; aún vivo. Alrededor de Unamuno, y de Baroja, persiste la contienda permanente.

Por lo secos y amargos sobreviven Unamuno y Baroja. Escriben en piedra, y la piedra es material que perdura; duros, angulosos, esquinados. Agudos. Hay escritores agudos y escritores redondos, como decían Gánivet y Unamuno de las ideas; las ideas redondas, las ideas picudas. Los agudos se clavan, se quedan; los redondos ruedan. Y Unamuno es el escritor con filo. Y se conserva en su amargura, como el cuerpo del naufrago en la sal marina.

Presentes Unamuno y Baroja. Cada vez más ausentes Valle-Inclán, Benavente; y perdió mucho de Ortega, tan escritor del año 20; tan deshumanizado; tan “mondain” circunstancial, a veces. Y lejano Azorín, ya sobre el siglo, entre vivo y muerto. Unamuno habla, discute, gesticula, vivo y maldiciente; en la literatura española, en la literatura universal. Es actual, actualísimo; su inconformidad de hace años sirve todavía contra la inconformidad de ahora. Permanente Unamuno. Lo permanente es lo clásico.

Y está —otro signo de vida— asediado de interrogantes. ¿Estuvo Unamuno con la república, o estuvo con la reacción? No estuvo “con” sino “contra”: la violencia, la sangre, la crueldad, la guerra inútil. De un lado y otro. Contra los paredones del amanecer en el Madrid rojo, y contra las ejecuciones en masa del falangismo; contra el “muera quien vive” de los alzados; contra eso y aquello. Contradictorio, irascible Unamuno; “nada menos que todo un hombre”, como en su teatro. Defiende el deber elemental del escritor; estar siempre contra lo que lo rodea, contra lo que tiene por delante. Y cumplir la obligación de contradecir, que es el mandamiento diario para el escritor. Ni con los unos, ni con los otros. Solo él mismo, en el sitio de su desdén, en el pico de su cólera; así vivió, y sobrevivió, don Miguel de Unamuno.

Venía de muy atrás esa situación suya en la literatura y en la política. Porque Unamuno no fue un escritor de torre de papel sino un escritor comprometido. Comprometido con el lugar común de la “libertad del

escritor”. Alienado contra lo que él llamó antes, casi en su primer libro, “la disciplina ordenancista de los partidos políticos”. Profunda, entrañablemente, comprometido con la política. Que es cosa muy distinta de las facciones políticas. Lo que Unamuno llamaba su “metapolítica”.

Pero aquí brinca como una liebre el interrogante; y distrae la puntería del escritor; ¿es que se puede decir algo nuevo sobre Unamuno? El centenario de 1964 agotó las posibilidades de interpretación, y de verificación, del sitio de Unamuno en la literatura universal. Queda, por lo menos, mucho de anécdota. Que no es poco. Sobre todo, en su vida política. El 26 de septiembre de 1936 protestó Unamuno contra los hechos sangrientos de lo que se ha convenido en llamar el “Madrid rojo” bajo el gobierno sitiado de la república. Y habló de “la defensa de la civilización occidental, la civilización que ha construido a Europa contra la destructora ideología oriental”. Y protestó “ante el mundo civilizado por los hechos de crueldad —asesinos de civiles y sacerdotes— y destrucción materia inútil” realizados por “fuerzas directamente controladas, o que debían estar controladas, por el gobierno “de jure” reconocido universalmente”. La postura unamunesca contra la república, iniciada meses antes con los artículos, recogidos años después, en México, en la “ciudad de Henoc”. La postura contra “eso”. A la que sucedió tiempo después la postura contra “aquello”: su discurso en la Universidad de Salamanca ante la provocación de los falangistas y el grito bárbaro de Millán Astray. “A veces, dijo esta vez Unamuno, callar es mentir. Acabo de escuchar el grito insensato y necrófago “viva la muerte” del general Millán Astray, para mí es un “muera la vida”. El general Millán Astray es un inválido: digámoslo sin ligereza: un mutilado de guerra, como Cervantes. Pero un mutilado que no tiene —está a la vista— la grandeza espiritual de Cervantes, y que quiere convertir a España en una nación de inválidos, una nación mutilada”. Y después: “lo importante no es vencer sino convencer”, que se convirtió en el grito de todos los perseguidos del mundo. Y que Unamuno lanzó el 12 de octubre de 1936, un mes después de su protesta contra el gobierno de la república, ante el aparato insurgente de funcionarios, generales, obispos y falangistas reunidos en Salamanca para celebrar la fiesta de la raza. Las dos posturas de Unamuno, las dos actitudes —la única actitud— del escritor, ante la violencia. Otra paradoja, la gran paradoja, la trágica y desgarrada paradoja de la vida y la muerte de don Miguel de Unamuno. Al día siguiente, como un personaje de sus novelas, Unamuno se acostó a morir. Sitiado, en su soledad, por la policía secreta. No escribe ya; lee, maldice, y se muere de tristeza. La raya de Portugal no está lejos; Unamuno no huye.

A muchos años de su muerte hay que recordar el poema de Machado:

“Don Miguel camina,
jinete de quimérica montura,
metiendo espuela de oro a su locura
sin miedo de la lengua que malsina”.

Está liquidada la historia de espadones y demagogos. Don Miguel camina todavía.

JOSE UMAÑA BERNAL

ETERNIDAD DE VALLE-INCLÁN

El nacimiento de don Ramón María del Valle-Inclán, ocurrido el 28 de octubre de 1866, a orillas del mar de Arosema, en la costa gallega. Con "Este gran don Ramón de las barbas de chivo" —parafraseando un agudo verso rubendariano—, ha sucedido al cabo del tiempo un fenómeno que es característico de algunas relevantes figuras literarias; me estoy refiriendo a la revaloración. Dos lustros ha, su nombre sonaba poco, casi nada, en los oídos de los libreros y de los directores de teatro.

Puede decirse que no interesaba. Permanecía, pues, olvidado y no lograba despertar el mismo revuelo que Unamuno, Azorín, Baroja, Gánivet, Antonio Machado y su hermano Manolo, junto también a Ramiro de Maeztu, todos ellos geniales compañeros suyos dentro de la Generación del Noventa y Ocho. Generalmente se veía en él al personaje atrabiliario, al hombre de vena quevedesca que se configuraba en su humanidad, comentándose y criticando chascarrillos y apuntes áticos que salían de sus labios en las tertulias del Ateneo de Madrid o de algún café de Recoletos. En cambio sus novelas, obras teatrales y poesías no preocupaban, se trataban a la ligera sin prestarles la atención suficiente que reclamaba su contenido, pero más principalmente la magnífica perfección de su estilo, siendo por esto poco valoradas.

De un par de años a esta parte tal situación ha ido evolucionando y Valle-Inclán se ha actualizado. El gusto varía según la época; ayer se despreciaba lo barroco por ser demasiado elaborado, hoy se censura lo simplista y escueto por tener escasa sustancia. Quizá el triunfo definitivo de Valle-Inclán obedezca al hecho de que en su literatura él combine estas dos vertientes —la barroca y la modernista— armonizándolas dentro de lo que cabe. El resultado de ello es una obra de personalidad auténtica e inconfundible, llena de contrastes, matizada hasta las entrañas de lo sutil y lo grosero, de lo cómico y lo dramático, de lo fulgurante y lo oscuro. Aunque el escritor de barbas patriarcalas afirmaba en "El pasajero",

"Soñé laureles, no los espero",

está alcanzando en estos momentos la gloria que tan esquivo se le mostró en vida, y posiblemente en adelante conquiste muchas otras palmas.

Uno de los personajes mejor engendrados por Valle-Inclán es el Marqués de Bradomín, tipo donjuanesco que vive en un ambiente de pompa, romanticismo y aventura. En ese sujeto se halla plasmado —y ejecuta-

do, desde luego—, el concepto poético de la narración que tuvo el autor gallego. En él se manifiestan, definidas, las influencias de Bécquer, Darío y D'Annunzio. Es un personaje que luce las más diversas facetas estéticas y está formado según el gusto modernista. Además, en la obra del tal Bradomín, Valle-Inclán se ofrece como un refinado artista del vocablo, sumamente empeñado en hacer prosa al estilo de sus "Sonatas", escritas en lenguaje muy rico, tan labrado que en algo recuerda los encajes calados en piedra que adornan las túnicas de los engoyados. En la misma línea se halla orientado querubines románticos del Pórtico de la Gloria, bajo las campanas de Santiago de Compostela. Ellas contienen lo mejor del autor gallego, en cuanto a creación poética atañe.

La vida, el combate cotidiano con la dura realidad, hizo que Valle-Inclán fuera alejándose de sus primitivas normas estéticas y adoptara una forma de expresión puesta más a tono con la existencia. Con él sucedió una cosa parecida a aquella que le ocurriera en su andadura artística a don Francisco de Goya y Lucientes; lo real fue motivo para que el genial aragonés saltara del dulce mundo de los cartones para tapices al oscuro universo de las pinturas de la Quinta del Sordo. Don Ramón María se alejó del ambiente aristocrático y risueño que dominó las primeras obras suyas y decidió constituirse, un poco, en testigo de su época, satirizando a la sociedad española empingorotada en las páginas de sus novelas, en sus esperpentos tragicómicos. La época de Isabel II le sirvió para encuadrar históricamente su serie de novelas "El Ruedo Ibérico". Como Galdós, Valle-Inclán hizo de la historia de España en sus libros una especie de crónica novelada, constituida por capítulos escritos con manera de agua fuerte, penetrantes, llenos de verdad.

Sintió Valle-Inclán sincero interés por el continente hispanoamericano (al que había designado humorísticamente "Tierra caliente"); el destino hizo que llegara a conocerlo, aunque solo visitara un par de países. México y Cuba. De sus años de estancia en el país azteca, donde vivió según él decía —desde luego exagerando— las peripecias de las célebres revoluciones, surgió su gran novela "Tirano Banderas". Esta obra es una mezcla de ficción y realidad, de historia y de leyenda, hecha a base de ciertas investigaciones históricas que efectuara Valle-Inclán cuando llegó a México durante el gobierno del general Alvaro Obregón y circulaba de boca en boca el nombre de Pancho Villa, recientemente asesinado. "Tirano Banderas" ocupa la cumbre de su arte narrativo.

Como autor dramático, Valle-Inclán salió a las tablas no hace mucho tiempo. Sus piezas teatrales no se ponen continuamente en escena porque ofrece varias dificultades de montaje. Su concepción del mismo es estético-dramático y sus personajes lucen en veces jocosos, en veces trágicos. El éxito rotundo que logró "Divinas Palabras" el otro día, permite asegurar que don Ramón María del Valle-Inclán es uno de los dramaturgos importantes dentro del teatro de habla castellana, a quien se está principiando a descubrir ahora, cuando lleva ya un siglo sobre la espalda, aunque bien es cierto que nunca en estos asuntos resulta ser demasiado tarde.

J. MONSERRAT SALGADO

Los 80 años de Eduardo Guzmán Esponda

La vida es lucha, desvelo, camino hacia la muerte. Por algo don Jorge Manrique y todos los elegíacos iberos, hablan de los ríos que van a desembocar en la mar, que es la eternidad. Pero enaltecer la vida con empresas nobles, de aquellas que de don Quijote son testimonio, siembra, almacenar en los trojes buena semilla para regarla en el surco, va resultando una hazaña descomunal, quimérica y espectral, como la adarga del caballero español. Llegar a la cumbre de los 80 años, como lo ha logrado Eduardo Guzmán Esponda, limpio de todo peculado moral, ajeno a toda forma de odio, sin cicatrices de aquellas que deja el arma corto-punzante de nuestra politiquería con acre olor de gallera, es una hazaña del espíritu, un ejemplo, una forma de ser colombiano en el más alto sentido del concepto. Para Eduardo, los años no cuentan. Ya que su filosofía senequiana le ha enseñado que algún día dejaremos de existir, convirtiéndonos en un montículo de ceniza. Pero mientras llega esa hora, es preciso trabajar, pensar, otorgar los dones del espíritu a los hombres. Es un hombre de aquellos que han ennoblecido toda materia que han tenido entre las manos. Que puede conjugar con toda verdad el verbo HONRAR.

Escritor de una escuela literaria que va desapareciendo en esta nueva invasión de los bárbaros, sus muchas lecturas y cavilaciones le han permitido conocer al hombre no en lo exterior y superficial, sino en los laberintos del alma. Su trato y contrato con los grandes clásicos del idioma español, fortalecieron, desde temprana edad, su riqueza verbal, el instrumento de su sabiduría que a todos nos conmueve y nutre. Su estampa de manchego. Su nariz de ave de cetrería. Sus ojillos maliciosos y tiernos. Ese frotarse las manos ante las buenas nuevas de la patria. Y su gesto caviloso cuando ve hundirse valores que juzgamos eternos, definen su personalidad. Que la acoraza un fino humorismo, una manera especial de ver el mundo, sin que la soberbia, la vanidad, la gula de quienes viven en el círculo de su propia sombra, y son incapaces de la tolerancia y el perdón.

Campos de Castilla. Pintura española del Greco. Algo de esa magnitud del estilo de Pedro Salinas, y un señorío de buena cepa, son formas de vida y presencia de Eduardo Guzmán Esponda, quien al frente de

la Academia de la Lengua viene cumpliendo una labor ejemplar. Su chispeante gracia, su anecdotario siempre nuevo, su cultura y fraternidad intelectual son luces difíciles de adquirir en un tiempo amargo, de beocia y vulgaridad en el estilo, y, por ende, en la vida.

Permítanos el gran amigo felicitarlo, aunque exprimamos las uvas de la melancolía, porque, si ser joven nada tiene de elegante, arribar a los 80 es como pisar un terreno abonado para el viaje definitivo. Y nosotros lo que deseamos es que Eduardo viva muchos años, siempre gloriosos para la inteligencia colombiana.



La Tuna Rosarista

La Tuna Rosarista acaba de nacer con los mejores augurios. Recuerdo vivo de las universidades de España, su música, impalpable llovizna sobre el espíritu, conmueve y deleita. Nos acordamos de España y sus feriales. De los atrios de sus grandes centros docentes. De Salamanca, donde aún parece oírse la voz de don Miguel de Unamuno, acre, golpeada por la tempestad. Y de pronto hecha ternura por las caricias de una melodía tierna, jugosa, auténtica "morriña" galaica. La Tuna Rosarista viene, pues, a darnos paz, a domeñar instintos, a suavisar asperezas. Porque ante su embrujo tenemos que rendirnos. Las guitarras de cadera femenina, el terciopelo mórbido de los violines, el tiple colombianísimo, abuelo de los bambucos y joropos y pasillos, las panderetas alegres, todos los instrumentos se acuerdan para que nazca el ritmo, la gracia, el agua melódica.

Muchachas en flor. Rubias o color canela, olivo repujado por el viento, y los jóvenes varones de esta generación, todos a una hacen saltar las chispas melódicas. El río de fuego de la gracia. Y las voces que son arpegio y sentimiento. Flor de romerías o de duraznero. Pura esencia de la melodía que salta alígera y va a desmayarse en las cuerdas del paisaje. Y naturalmente recuerdos que nos trae esta música con su profundo mensaje. El viento de la memoria vuelve hasta nosotros con la pureza que toman las cosas cuando ya no son materia viva, sino esencia, levadura de la misma sangre. Muchachas y jóvenes varones que así enriquecen el acervo cultural del Claustro rosarista, rectorado por un valor auténtico de nuestra Nación y fiel continuador de tradiciones que son semilla viva, en esta hora de confusión. La Tuna Rosarista empieza a conquistar el territorio de las almas, merced únicamente al divino don de la música.



Don Agustín

Así, sencillamente lo han conocido las generaciones que don Agustín Nieto Caballero ha plasmado con una docencia admirable. Mejor aún: que ha esculpido, porque para lograrlo es preciso ser un varón justo. Y, además, pertenece a la gran raza de los adoctrinadores de almas. Don Agustín ha permanecido incólume frente a todos los huracanes. Ni la tiranía, ni el halago, ni la concupiscencia moral, tienen nada en común con su naturaleza. No lo han vencido ni los infortunios, ni los años, ni las derrotas silenciosas que también son patrimonio de los grandes espíritus. Lo que a nosotros particularmente nos interesa en su caso es su desinterés activo, sus sueños siempre renovados como si ayer no más los hubiera plantado sobre la colina de la vida. En permanente y deslumbrante contacto con la juventud, ha aprendido el secreto de permanecer también joven. Las pasiones negativas nunca han hecho presa en su alma. Ni el odio, ni la bafa, ni la murmuración, ni la infamia de ciertos lodos, han sido sus armas. Porque es todo amor, germinación y sabiduría.

Asistir al espectáculo activo de esta vida es aprender lecciones de lealtad, de nobleza, de esperanza. Los valores eternos que ha defendido no serán sepultados por la pezuña de los nuevos bárbaros. Su adoctrinamiento tiene mucho de querencia, de ternura, porque es muy vasto el dominio humano habitado por su conciencia. Educar con apostolado es lo mismo que llevar sobre el hombro una cruz, caer en los peldaños, volver a levantarse y avizorar horizontes puros, lejanías marinas. Don Agustín se inclina sobre cada uno de sus discípulos con una pasión encendida, ya que los hombres somos diferentes, y no simplemente fichas de una estadística de manicomio. Muchas generaciones de colombianos le deben a este hombre singular el haberse hecho a un alma y a un estilo de vida. Que no se pueden recompensar en materias fungibles, sino en actos de conducta. Abatido por la muerte su hermano Luis Eduardo Nieto Caballero, en horas turbias para Colombia, pudo decir con Arturo Rimbaud: "Yo soy de la raza de los que cantan en el suplicio".

Jamás podría don Agustín abandonarse a las cosas perecederas, a esos bienes materiales que muchas gentes contabilizan como el avaro en la noche. Porque es todo radiante dación cristiana, sentido espiritual y hondo de su misión educadora. Pero no es de aquellos educadores que únicamente labran con la palabra que es como la fina corriente de agua que corre por la rugosa espalda de una roca. Es que su palabra es su vida. Cuando habla se entrega totalmente, está consustanciado con el concepto, es un hilo de su sangre. Y ante este hechizo es necesario el

respeto, porque solamente estos hombres merecen que les entreguemos nuestra parcela de intimidad. No los feriantes, los buhoneros, los demagogos, los calumniadores, los viles impostores que tienen dos máscaras: una para presentarla en sociedad, y, la otra, la terrible, la faunesca, para su mundo personal donde sueltan todas sus viborillas, y son exactamente ellos mismos, porque no fingen, se dan en su vileza, en sus vicios, en sus secretas miserias.

Don Agustín Nieto Caballero es paradigma de la República. Ama la nacionalidad profunda y cierta. No lo veremos nunca en conciliábulos de aquellos donde los demagogos, los truhanes, los mendicantes de la politiquería hacen sus presupuestos estériles. Siempre anda en la búsqueda de la cultura, en todo aquello donde palpita lo mejor del hombre, en las manifestaciones intemporales, que tienen su límite con la eternidad. Como educador comprende que solamente la formación de hombres cultos ha de salvar a la nación. Que no hay derecho a justificarse mediante la ignominia y el veneno de la calumnia. Que se es cristiano o sencillamente un puerco gobernado por la parte oscura del animal. O criaturas de Dios en busca del perfeccionamiento, o simplemente el anti-hombre que reniega de su naturaleza divina para revolcarse y refocilarse en el establo.

Nosotros nos hemos honrado largamente con la amistad y el ejemplo de este maestro por antonomasia. Llega a la colina inspirada de los 80 años juvenil, cordial, chispeante de gracia, rico en conocimientos y siempre desvelado por Colombia. Su "nutrición moral" compartida con sus discípulos, a todos nos alumbra. Y naturalmente tendemos las manos ávidas hacia esa luz que ha servido para indicarle el camino a muchas generaciones que él, sin escatimar nada, ha abroquelado con su escudo de gladiador de la inteligencia.



El Profesor Carlos J. Medellín

Se ha ido en silencio. Como silencioso fue su tragar, su enseñar, su adoctrinar. Discípulos suyos en el Externado de Colombia, de sus enseñanzas nos quedan lecciones inolvidables. No solamente el viaje a pie por las vías romanas, por la Roma antigua, sino también el amor por el pasado cuando es dinámico y fluye de él un raudal de experiencias. Su cátedra era magistral. Sin tumultuosa algarabía, como un manantial que corre por frescas laderas. Los antiguos juristas romanos acudían a sus labios con sus togas del Foro y su palabra elocuente. Roma fue la juridicidad, el camino de un imperio alumbrado por leyes y conceptos auténticos sobre la persona humana, la sociedad, la manera de comportarnos para que exista un lazo efectivo entre quienes pertenecen a la muchedumbre de los pueblos del orbe civilizado. El catedrático Carlos J. Medellín, además de conocer todos los secretos del Derecho Romano, era una alma pura. Jamás le oímos una mala palabra, una sucia imprecación, un tono difamatorio. Porque la cátedra le había servido para ejercitar los dones del Espíritu Santo. Recordamos esos días del Externado de Derecho. A las siete de la mañana dictaba su clase. Los muchachos tiritábamos como conejos atrapados en una mochila. Pobres estudiantes raídos, llegados de la Provincia en busca de El Dorado que consistía en doctorarse en leyes.

El profesor Medellín enseñaba con voz suave, timbre de esquila, sin apresurarse, sin borbolar palabras, sin sumideros desesperantes para el pobre estudiante. Era una gloria asistir a su clase. Otros profesores eran severos, agri-dulces, solemnes como paraguas elegíacos. El doctor Medellín era lo humano, lo comprensible, la gran levadura humana.

Hasta última hora dictó su cátedra de Derecho Romano. Papiniano, Justiniano, los autores de "Las Pandectas", los buenos latinistas de Roma imperial lo habrán recibido con amor a su llegada al Paraíso a continuar el diálogo que en la tierra mantuvo con sus inúmeros discípulos.

Bien sabe Carlos Medellín, su brillante hijo, que su pena la compartimos en igual forma. Cuando se ha dado un dorado pan de sabiduría a la juventud, hijos de la carne e hijos del espíritu nos confundimos en las mismas lágrimas en horas acerbas.

El Grupo Teatral del Colegio Mayor del Rosario

Se presentó en el Teatro Colón el Grupo Teatral del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Posiblemente no existe espectáculo comparable al teatro para entrar en la vida del hombre. Con su dramatismo, sus pasiones, la gran representación del mundo. El teatro abarca todos los géneros. En los primitivos tiempos de Grecia nació la comedia. Los coros, las saluciones, todo en honor de los dioses. Pero de la simple comedia, de payasos y bufones, el teatro fue adquiriendo otras dimensiones. Las danzas cónicas se convirtieron en drama de honor de Dionisios, al pie de la Acrópolis de Atenas. La humanidad hervía en torno de cantores, actores, instrumentalistas. La máscara —pura y hermosa ficción—, trataba de darle un trasfondo de amor y terror al universo griego. Pero el teatro fue evolucionando. Tanto en la Edad Media como en el Renacimiento hasta llegar a estos tiempos. Hijos legítimos de la gran farsa de los griegos. Porque, dígame lo que se quiera, nadie ha superado a Sófocles, a Esquilo, a Aristófanes para citar algunos nombres.

El teatro del absurdo, si quiere vivir necesita alimentarse de las cosas terrestres, de los jugos de un mundo que destila humores, sangre, resplandores de esperanza. El teatro es algo vivo, a diferencia de otros espectáculos. El espectador deja el asiento simbólicamente para irse también a escena y vivir el drama o la comedia. Porque el teatro llama a la humanidad con un gran cuerno de caza que convoca a quienes tienen pasiones, dolores, quebrantos y frustraciones. El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se ha preocupado hondamente porque la juventud rosarista, formada por una generación inteligente y vivaz, tome el teatro no solamente como un acontecer, sino como una forma de adquirir dimensiones espirituales que son esencia y no simplemente ficción. Aunque haya mucho de ella en el teatro. El director del grupo teatral, Enrique Pulecio, es un convencido de su arte. Y ha trabajado para que resurja en el Colegio Mayor esta actividad, cuyas dimensiones son gigantescas. Tiene talento, sabe usar la madera humana, conoce el universo de las formas. Y el grupo que se presentó en el Colón es muy selecto, convencido de la importancia que tiene su obra. Culturalmente el Colegio Mayor tiene tres obras que dilatan su prestigio: la Revista de la Universidad, la Tuna y el Teatro. Todo ello fruto de un trabajo serio y de una gran madurez intelectual. Esa noche se presentó la obra de que es autor Enrique Pulecio, director del grupo; y titulada "La Noche del Sol del 30". Intervinieron en ella, su director-autor y Teddy Dobrzinsky, Pilar Salazar, Jorge Enrique Garavito y Mauricio Torres. Para todo el conjunto nuestras felicitaciones. El señor rector doctor Antonio Rocha A., es un decidido y fervoroso defensor de toda esta obra de verdadera cultura y realizada por gente nueva, sin nexos con nuestro mundo estereotipado de valores.

Simposio sobre trasplantes de corazón

Médicos de la Facultad de Medicina de Heidelberg organizaron un simposio público sobre trasplantes de corazón con el cardiólogo de Ciudad del Cabo, profesor Christian Barnard. Barnard discutió sobre el estado actual de los trasplantes de corazón con el profesor Fritz Linder, director de la Clínica Quirúrgica de Heidelberg, conocido ante todo por trasplantaciones de riñón, y con el profesor numerario de Medicina Interna, Gotthard Schettler. La discusión en el Schloss de Schwetzingen versó sobre el tema "¿Es la muerte una parte de la vida?" La alta mortalidad de los enfermos a los que se les ha trasplantado un corazón, no debe desalentar —se dijo— a los médicos en todo el mundo. El profesor Schettler habló sobre el problema de expulsión de tejidos en los trasplantes, que es el que más preocupa a los internistas. El corazón es un órgano relativamente no complicado, pero el problema está en si el tejido acepta o no el corazón extraño. Expulsiones de tejido pueden presentarse todavía después de años, reconoció Barnard. Independientemente de los trasplantes de hombre a hombre, siguen trabajando los científicos en el desarrollo de corazones artificiales y en el injerto de corazones de animales en el organismo humano.



De la vida inorgánica a la orgánica. - Experimentos alemanes sobre la síntesis de combinaciones orgánicas

El desciframiento de la biogénesis —del origen de la vida— ha progresado considerablemente en las últimas décadas. Con métodos paleontológicos se ha retrocedido sorprendentemente lejos en la historia de la vida, y se interpretan en forma retrospectiva alrededor de dos mil millones de años del árbol genealógico de los organismos, hasta formas primitivas muy simples. La geología, la geofísica y la geoquímica han podido exponer en tal medida las condiciones físico-químicas del medio ambiente de la tierra primitiva, y con ello los supuestos de la biosíntesis, que sobre esta base se inició con éxito experimentalmente, en condiciones presumiblemente "naturales", la "recreación" de las moléculas orgánicas. Estas experiencias de síntesis condujeron a la producción de infinitas combinaciones simples que se caracterizan hoy de orgánicas, y de las que, según los resultados obtenidos hasta ahora, puede asegurarse que surgieron espontáneamente, por vías inorgánicas, en las presuntas condiciones terrestres de hace tres o cuatro mil millones de años. Elementos de los hidratos de carbono, de las albúminas e inclusive de los ácidos nucleicos, es decir, de las macromoléculas del núcleo celular, pueden producirse mediante simple aplicación de energía eléctrica, de rayos ultravioletas o también por el mero calentamiento de pequeñas moléculas inorgánicas, tales como las que había con toda probabilidad en tiempos de la biogénesis sobre la tierra. Amoníaco, ácido carbónico, metano, cianuro de hidrógeno, etc., son los productos originarios de estas síntesis, con las que pudieron producirse sobre todo numerosas especies de aminoácidos, hidratos de carbono y la "base heterocíclica" adenín, un componente de los ácidos nucleicos.

La síntesis se realiza tan sencillamente y en condiciones experimentales tan semejantes a las presuntamente naturales, que en el fondo los productos de la síntesis no pueden llamarse hoy ya "puramente orgánicos", sino que sólo se caracterizan de "orgánicos" a causa de su carácter de base para la constitución de organismos. Mediante estos experimentos se ha franqueado ya, en principio, el abismo entre la materia inorgánica y la orgánica, aunque los simples elementos de la vida no son ya evidentemente seres vivientes.

La imitación experimental de la biogénesis está así ante la segunda etapa de su tarea, ante la síntesis de elementos realmente orgánicos de los seres vivientes, la síntesis de celulosas, albúminas y ácidos nucleicos,

es decir, de macromoléculas de estructura en parte muy complicada. La producción de polipéptidos albumínicos a partir de aminoácidos se ha realizado ya con éxito en los Estados Unidos mediante intenso calentamiento.

Ultimamente el Profesor doctor Gerhard Schramm, Director del Instituto Max-Planck para la Investigación de los Virus (Max-Planck-Institut für Virusforschung) de Tubinga, ha logrado por nuevas vías —concretamente mediante el empleo de compuestos del ácido fosfórico— la síntesis de macromoléculas polímeras de toda especie, como informan el mismo Profesor Schramm y sus colaboradores el doctor H. Grötsch y el químico W. Pollmann, en la revista "Angewandte Chemie" ("Química aplicada"). Con ayuda de ésteres del ácido polifosfórico, de compuestos de varios grupos del ácido fosfórico con éter y sustancias similares, se produjeron sintéticamente tantos polisacáridos (moléculas emparentadas con la celulosa) como también elementos de los ácidos nucleicos con contenido de nitrógeno y los ácidos nucleicos mismos. Se trata de moléculas que hasta ahora, casi en su totalidad, sólo habían sido producidas por vías orgánicas mediante la acción de enzimas. Los ácidos nucleicos sintéticos —ácido poliadenílico— acusan pesos moleculares de hasta 50.000, es decir, que se aproximan ya a los ácidos nucleicos naturales en cuanto a las dimensiones. También con el microscopio electrónico se puede observar que estos ácidos nucleicos, de estructura en hilos largos, son extraordinariamente similares al ácido ribonucleico natural. Sobre todo muestran también la disposición "en rosca" de los elementos moleculares simples, tal como se ve en los ácidos nucleicos naturales y tal como parece ser fundamental para la multiplicación de los seres vivientes.

Esas síntesis demuestran así la posibilidad de la formación por vías inorgánicas de las grandes moléculas orgánicas, altamente condensadas, de que están constituidos inmediatamente todos los seres vivientes. De esta manera se ha dado ya en gran parte el segundo paso hacia el esclarecimiento del origen de la vida. La necesidad de la participación del fósforo en el surgimiento de los organismos, explica al mismo tiempo la gran importancia de este elemento en la constitución y en el metabolismo de todo ser viviente. Claro que estas síntesis se lograron en la mayoría de los casos en condiciones experimentales que, según los conocimientos actuales no se corresponden necesariamente con las del período de la biogénesis.

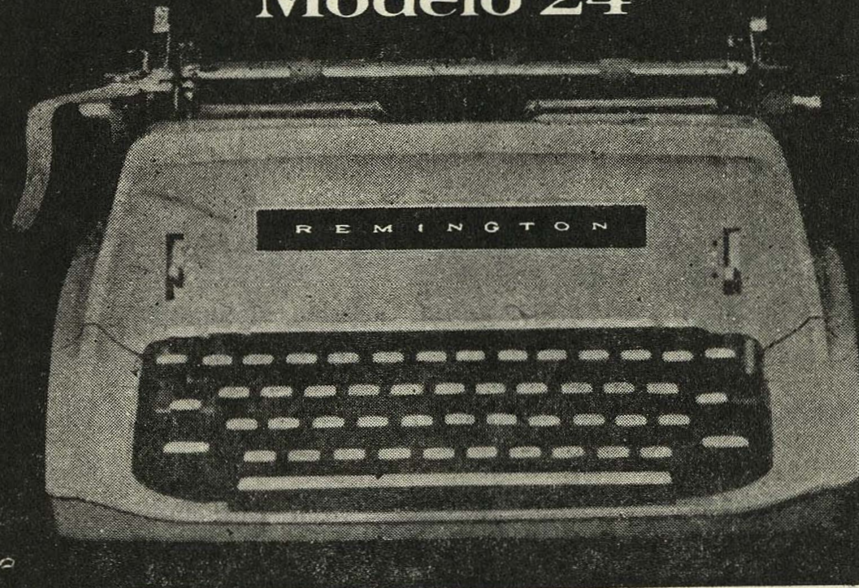
Sin embargo, se puede suponer incondicionalmente la presencia de ésteres del ácido polifosfórico en el período primitivo de la tierra, ya que el ácido polifosfórico a altas temperaturas de más de 300 grados existe exclusivamente como polifosfato. Puesto que para el período anterior al del origen de la vida hay que contar temperaturas muy altas sobre la superficie terrestre, según Schramm podría haber habido todavía polifosfatos al producirse el enfriamiento paulatino de la tierra hasta temperaturas por debajo del punto de ebullición del agua, tales como las que son necesarias para la biogénesis. De estos polifosfatos pudieron surgir luego ésteres del ácido polifosfórico. Las síntesis del investigador de Tubinga se lograron con ayuda del ácido polifosfórico en parte, ya

a temperaturas de unos 50 grados, es decir, a niveles de temperatura totalmente reales, aunque con frecuencia sólo en muy alto grado de concentración. Así la producción del ácido nucleico llamado ácido poliadenílico se realiza mediante calentamiento a 55 grados del ácido adenílico puro, con el éster puro del ácido polifosfórico. Con ello se plantea la cuestión de si en las condiciones físico-químicas de la superficie terrestre hace algunos miles de millones de años se formaron en el curso de los procesos de diferenciación y de concentración aquellas concentraciones que favorecieron el surgimiento de la vida, o de si hubo otros factores adicionales que fomentaron la biosíntesis. A pesar de todo, esta producción de las principales macromoléculas orgánicas por vías inorgánicas constituye en principio un paso decisivo hacia el esclarecimiento de los grandes misterios de la vida.

Es claro que tales macromoléculas no son ya seres vivientes, aunque tal vez se hayan mezclado casualmente, después de su origen, en la proporción en que están presentes en los organismos actuales. Una macromolécula biológica debe poder desarrollarse para vivir: el supuesto para su desarrollo es la capacidad de multiplicarse. Después de haber logrado la síntesis de los ácidos nucleicos de estructura helicoidal, el Profesor Schramm ve también para esta biogénesis en sentido propio y radical un camino preestablecido, pues los ácidos nucleicos no sólo tienen de por sí, en función de su estructura, la capacidad de multiplicarse, sino que rigen también la síntesis de las albúminas. En caso de ponerse de manifiesto que esos ácidos no sólo gobiernan la síntesis de la albúmina, sino que también la ponen en marcha, se habría cerrado con el sistema ácidos nucleicos-albúmina, un círculo de acción reguladora: que la presencia de ciertas sustancias albuminoideas favorece a su vez la síntesis de los ácidos nucleicos, ya había sido demostrado también por el investigador de Tubinga. Pero si todos los componentes esenciales de los organismos, tales como existen hoy, o sea los ácidos nucleicos y las albúminas, favorecen recíprocamente su síntesis en el modelo químico simple, se tendría en este sistema un "círculo regular" que sigue produciendo permanentemente sus componentes, y en el que mediante pequeños mejoramientos también se va abriendo camino una "evolución", un mejoramiento del sistema total. Con ello estaría trazado el camino de la biosíntesis en dirección a la molécula viviente. En Tubinga se sigue trabajando para el esclarecimiento de estas condiciones previas a la biogénesis.



PRESENTAMOS LA NUEVA ✦ REMINGTON Modelo 24



Un nuevo concepto en máquinas de escribir

Véala. Su estilo refleja un doble propósito: belleza y eficiente construcción. Observe su moderno diseño y baja silueta. Escriba con ella. Le sorprenderá su suave tecleo.

Su diseño es tan funcional que parece que las teclas "leyeran" las yemas de sus dedos. Además, tiene márgenes visibles, tecla destrabadora, un carro más ligero y un dispositivo especial de corrección.

Pruebe la nueva Remington modelo 24 Suave... mucho más suave

✦ REMINGTON RAND

DIVISION OF SPERRY RAND CORPORATION

LIBRERIA TEMIS Ltda.

Acabamos de publicar....

DEVIS ECHANDIA, Hernando: *Compendio de pruebas judiciales*. Parte general y especial. Un volumen de 672 páginas. Rústica\$ 135
Pasta\$ 165

FLORIAN, Eugenio: *De las pruebas penales*. Volumen I. Parte general. 400 páginas. Volumen II. De las pruebas en particular. 540 páginas. Valor de los dos volúmenes, rústica\$ 260

ORTEGA TORRES, Jorge: *Código Civil*. Con comentarios y jurisprudencia. Un volumen de 1.562 páginas. Pasta\$ 200

SACHICA, Luis Carlos: *La reforma constitucional de 1968*. 116 páginas. Rústica\$ 20

Sus libros de Derecho solicítelos a

LIBRERIA TEMIS LTDA.

Bogotá, calle 13 N° 6-45.

Teléfonos 42-55-81 y 41-72-97

Señor Administrador de Bienes Oficiales:

No desampare

este patrimonio

de los colombianos.

ASEGURELO CON NOSOTROS

LA PREVISORA S. A.

COMPANIA DE SEGUROS



De conformidad con el Decreto 2222 de 1962,

los seguros sobre bienes oficiales

deben contratarse con

LA PREVISORA S. A.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

INSTITUTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

En este año en que se celebra el Sesquicentenario de la Independencia Nacional, y para otorgar mayor educación a la juventud colombiana dentro de los postulados de la Transformación Educativa Nacional, con la cooperación financiera del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, está desarrollando un ambicioso plan de construcciones y dotaciones para la educación, con una inversión de 436 MILLONES DE PESOS:

PLAN ICCE 1969-70

2.000 AULAS PARA EDUCACION PRIMARIA - 200 COLEGIOS

19 INSTITUTOS DE EDUCACION MEDIA - 4 INSTITUTOS TECNICOS AGRICOLAS

Construcción y dotación de

- 2.000 AULAS ESCOLARES PARA EDUCACION PRIMARIA (80.000 nuevos cupos para alumnos en una jornada)

Construcción, terminación, adición y dotación de

- 200 COLEGIOS DE EDUCACION MEDIA

Construcción y dotación de

- 19 INSTITUTOS DE EDUCACION MEDIA DIVERSIFICADA (INEM) en las principales ciudades del país.

Construcción y dotación de

- 4 INSTITUTOS TECNICOS AGRICOLAS (ITAS) en Buga, Paipa, Pamplona y Córdoba.



Ministerio de Educación Nacional

"Estudiando más transformamos a Colombia"

¡ACABA DE APARECER!

18a. EDICION

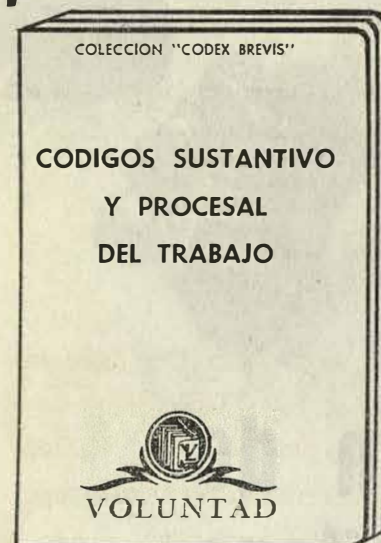
CODIGOS SUSTANTIVO Y PROCESAL DEL TRABAJO

COLECCION "CODEX BREVIS"

DIRIGIDA POR:

ARCADIO PLAZAS
ABOGADO

VALOR DEL EJEMPLAR \$ 80.00
POR CORREO \$ 85.00



Comprende toda la Legislación vigente debidamente concordada, hasta los Decretos 008 y 443 de 1969 y un apéndice especial con modelos para Reglamento de Trabajo, Reglamento de Higiene, Estatutos Sindicales y Contratos de Trabajo.

OTROS TITULOS DE LA COLECCION

Constitución Nacional y Concordato (16a. edición)	\$ 20.00
Código Civil Colombiano (8a. edición)	\$ 95.00
Código Judicial (en prensa)	
Código de Petróleos (2a. edición)	\$ 42.00
Código de Sociedades (5a. edición)	\$ 60.00
Códigos Penal y de Procedimiento Penal (13a. edición)	\$ 60.00
Código del Comercio (2a. edición)	\$ 75.00
Impuesto Sobre la Renta y Complementarios (2a. edición)	\$ 65.00
Legislación Agraria (en prensa)	

EDITORES Y DISTRIBUIDORES

BARRANQUILLA
Calle 45 No. 44-105
Aps. Aéreo 1153 Postal 301

MEDELLIN
Calle 52 No. 49-96
Aps. Aéreo 4493 Postal 2632



BOGOTA
Carrera 7a. No. 12-54
Aps. Aéreo 4692 Postal 2555

BUCARAMANGA
Calle 34 No. 17-20
Aps. Aéreo 3513 Postal 176

CALI
Calle 14 No. 5-34
Aps. Aéreo 6694 Postal 636

EN VENTA EN TODAS LAS BUENAS LIBRERIAS DE COLOMBIA

Qué significan
para el país
las nuevas plantas
de refinación
de Barrancabermeja?

producción de etileno y propileno como primer gran aporte de Colombia a la integración petroquímica dentro del grupo andino

ECOPETROL ratifica así su voluntad de contribuir a la transformación nacional y demuestra la capacidad de los colombianos para atender los desarrollos de su industria petrolera.



Presencia y liderazgo de colombianos
en una política nacional

COLABORAN EN EL
PROXIMO NUMERO

Numa Quevedo

Rodrigo Noguera

Oreste Popescu

Jaime Vidal Perdomo

Alfredo Vásquez Carrizosa

Eduardo Carranza

Alfonso Yamhure Z.

Juan Consuegra Zulaica

Mario Sánchez Medina

Rafael Bernal Jiménez

Ramón Fernández Cortina



